

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES. Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid-9. Teléfs.: Administración, 273 76 30. Talleres, 273 38 36, Apartado 937.—Horario de oficina: De nueve a catorce horas. Horario de caja: De diez a trece horas.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre, 1.125 pesetas; semestre, 2.250 pesetas, y anual, 4.200 pesetas.

Precio de venta de cada ejemplar 15 pesetas; con más de cinco fechas de atraso 17 pesetas, y con fecha superior 20 pesetas.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid-9. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal. Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCIÓNES

De cada texto que se publique en el BOLETÍN o por anuncios en general será de 125 pesetas por línea o fracción.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Ángel, 25, segunda planta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Secretaría General.—Sección de Personal

La Diputación Provincial de Madrid, en su sesión celebrada el día 28 de agosto de 1980, ha adoptado el siguiente acuerdo:

“Nombrar Oficial Mayor de la Corporación a don José Maldonado Samper, actual Viceoficial Mayor de la misma, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Personal y por aplicación analógica del artículo 82.2 del Real Decreto 3046/77, de 6 de octubre, dando cuenta del presente acuerdo a la Dirección General de Administración Local a los efectos oportunos.”

Madrid, 29 de agosto de 1980.—Por el Secretario general, José Nicolás Carmona Salvador.

(G.—5.399)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Patronato Municipal de Turismo

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Régimen Local, queda expuesto al público en el Registro General del Ayuntamiento de Madrid (plaza de la Villa, núm. 5) el acuerdo plenario adoptado por el propio Ayuntamiento de fecha 28 de marzo de 1980, por el que se crea el Patronato Municipal de Turismo, así como los Estatutos desarrollados a tal fin, aprobados en la misma fecha, durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán los reparos y observaciones que se formulen por escrito, lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Madrid, 18 de septiembre de 1980.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.

(O.—37.363)

Dirección de Instalaciones FERIALES

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Régimen Local, queda expuesto al público en la Dirección de Instalaciones FERIALES (avenida de Portugal, s/n., Casa de Campo) el acuerdo municipal de fecha 29 de julio de 1980 por el que se crea el Patronato para el Aprovechamiento de las Instalaciones del Recinto de la Feria del Campo, así como los Estatutos desarrollados a tal fin, aprobados en la misma fecha, durante un plazo de quince días hábiles, contados a

partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán los reparos y observaciones que se formulen por escrito, lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Madrid, 18 de septiembre de 1980.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.

(O.—37.364)

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE

Primera Jefatura Zonal de Construcción de Transportes Terrestres

EXPROPIACIONES

Término municipal de Madrid (Fuencarral)

A los efectos de los artículos 48 de la ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 49 del Reglamento para su aplicación, se anuncia al público que el próximo día 8 de octubre de 1980, a las once de la mañana, tendrá lugar en la Gerencia Municipal de Urbanismo, Sección de Expropiaciones, sita en Madrid, avenida de Alfonso XIII, núm. 129, el pago del justiprecio de las fincas números 7 y 14, expropiadas en el término municipal de Madrid (Fuencarral), con motivo de las obras del proyecto de cocheras en la línea IX, zona del barrio del Sacedal, ampliación del FC. Metropolitano de Madrid.

Los propietarios interesados o sus representantes, con poder suficiente, deberán presentarse en dicho local a la hora señalada a percibir la cantidad que les corresponda, presentando a su vez una certificación del Registro de la Propiedad en la que se haga constar titulación de la finca, descripción de la misma y estar libre de cargas, así como el Documento Nacional de Identidad.

Madrid, 16 de septiembre de 1980.—El Ingeniero Jefe (Firmado).

(G. C.—8.902)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

COMISARIA DE AGUAS DEL TAJO ANUNCIO

Don Miguel Herrero del Barrio, con domicilio en Colmenar del Arroyo, calle José Antonio, núm. 13, ha presentado en esta Comisaría de Aguas del Tajo instancia solicitando autorización para efectuar obras de apertura de un pozo en zona de Policía de cauces del arroyo Corralizo, en término municipal de Colmenar del Arroyo (Madrid), con destino a riegos.

El pozo estará ubicado en finca de su propiedad, en la margen derecha del arroyo y a una distancia de unos cinco metros del borde del cauce, siendo sus características dos metros de diámetro y cinco metros de profundidad.

Igualmente solicita autorización para efectuar obras de construcción de nave y cerramiento de finca de su propiedad situada en la margen derecha del arroyo Corralizo, en el mismo término municipal.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por esta petición presenten sus reclamaciones por escrito al ilustrísimo señor Comisario Jefe de Aguas de la Cuenca del Tajo en el plazo de treinta días naturales y consecutivos, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, en cuyo plazo y durante las horas hábiles de oficina se dará vista del expediente en las de esta Comisaría, sita en Madrid, Nuevos Ministerios, planta primera. (Ref.: 100.607/80.)

Madrid, 12 de septiembre de 1980.—El Comisario Jefe de Aguas, Fernando Mejón.

(G. C.—8.830) (O.—37.333)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid

ANUNCIO

La Comisión Delegada del Pleno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 1978, acordó:

Próximo a vencer el tercer trimestre del año en curso, se ruega a los señores suscriptores que deseen continuar la suscripción para el cuarto trimestre, procedan a renovarla a la mayor brevedad posible, en evitación de tener que suspenderles el envío del "Boletín". (Trimestre, 1.125 pesetas)

1.º Aprobar definitivamente el proyecto de bases de actuación y Estatutos de la Junta de Compensación del polígono "Ciudad Jardín Puente Nuevo", en el término municipal de Colmenar Viejo, promovido por "Kapitalfinanz, S. A." y la "Cooperativa Libra 76" y remitido por el Ayuntamiento de la citada localidad.

2.º Deberán protocolizarse notarialmente las Bases y Estatutos, en su redacción definitiva, debiendo aportarse a este Organismo una copia del acta autorizada.

3.º Deberá inscribirse la Junta de Compensación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Dirección General de Urbanismo.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo no es definitivo en la vía administrativa, pudiendo interponer contra el mismo recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo dentro del plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación.

Madrid, 16 de septiembre de 1980.—El Secretario general (Firmado).

(G. C.—8.801) (O.—37.320)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid

ANUNCIO

El Pleno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada el día 23 de julio de 1980, acordó:

1.º Estimar que durante el nuevo trámite de audiencia concedido al Ayuntamiento de Alcobendas no se ha producido oposición expresa al estudio de detalle del Centro Comercial Exterior, en el término municipal de Alcobendas, promovido y remitido por don Juan Thomas de Antonio, en nombre y representación de la entidad mercantil "Saudisa, S. A."

2.º Ratificar la aprobación definitiva del citado estudio de detalle, con desestimación de las alegaciones formuladas en el trámite de información pública y estimación de las presentadas en trámite de audiencia por el Ayuntamiento de Alcobendas, en el sentido de suprimir del acuerdo de aprobación definitiva el párrafo referido a la presentación ante esta Comisión del proyecto básico de edificación con carácter previo a la concesión de la licencia; debiendo tener el oportuno reflejo en la página 52 del estudio de detalle los compromisos adicionales contraídos entre la sociedad promotora y el Ayuntamiento de Alcobendas que se especifican en el escrito mu-

nicipal evacuando el trámite de audiencia concedido.

3.º Que por la Dirección Técnica de Planeamiento Metropolitano se eleve al próximo Pleno el pertinente proyecto de modificación del Plan Especial del Gran Equipamiento Comercial, a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado sobre usos del suelo de cesión obligatoria y teniendo en cuenta la petición formulada por el Ayuntamiento de Alcobendas.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo no es definitivo en la vía administrativa, pudiendo interponer contra el mismo recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo dentro del plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación.

Madrid, 15 de septiembre de 1980.—El Secretario general (Firmado).

(G. C.—8.802) (O.—37.321)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid

ANUNCIO

El Pleno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada el día 8 de mayo de 1980, acordó informar favorablemente la propuesta de modificar el Plan General del Area Metropolitana de Madrid para la protección y conservación de determinados conjuntos de vivienda unifamiliar en los ámbitos y con las observaciones que se establecen en los informes técnicos correspondientes.

El referido acuerdo quedó sujeto al cumplimiento de una serie de condiciones.

Por resolución dictada por el ilustrísimo señor Delegado del Gobierno en esta Comisión, con fecha 10 de septiembre de 1980, se dieron por cumplimentadas las citadas condiciones. En consecuencia, se somete a trámite de participación pública por plazo de un mes mediante publicación del correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia, de conformidad con lo establecido por el artículo 125 del Reglamento de Planeamiento de la ley del Suelo, al objeto de que puedan formularse sugerencias y, en su caso, otras alternativas de planeamiento por Corporaciones, asociaciones y particulares interesados.

Durante dicho período cuantas personas se consideren interesadas podrán examinar el expediente en los locales de la Comisión del Area Metropolitana de Madrid (Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo) al objeto anteriormente señalado, dirigiéndolas por escrito al ilustrísimo señor Delegado del Gobierno en la expresada Comisión.

Madrid, 12 de septiembre de 1980.—El Secretario general (Firmado).

(G. C.—8.775)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en Madrid por la que se anuncia subasta pública para la adjudicación de 26 locales comerciales en el Grupo "Las Aves", de Aranjuez.

En el "Boletín Oficial del Estado" número 215, de 6 de septiembre de 1980, se convoca subasta pública para la adjudicación de 26 locales comerciales en el Grupo "Las Aves", de Aranjuez, de conformidad a lo prevenido en los artículos 3.º y 5.º del Decreto 2185/74, de 20 de julio.

A continuación se relacionan los loca-

les que se subastan, con expresión de sus superficies e importe tipo de subasta:

Local número. — Situación. — Superficie aproximada. — Importe tipo

- 1.—Camino del Matadero, Bl. B.1.1.C., casa 1, Mano I, tipo 3.—89,48 metros cuadrados.—2.237.000 pesetas.
- 2.—Camino del Matadero, Bl. B.1.1.C., casa 1, mano D, tipo 2.—62,77 metros cuadrados.—1.569.250 pesetas.
- 3.—Camino del Matadero, Bl. B.1.1.C., casa 2, mano I, tipo 2.—62,77 metros cuadrados.—1.569.250 pesetas.
- 4.—Camino del Matadero, Bl. B.1.1.C., casa 2, mano D, tipo 1.—71,68 metros cuadrados.—1.792.000 pesetas.
- 5.—Camino del Matadero, Bl. B.1.1.C., casa 3, mano I, tipo 2.—62,77 metros cuadrados.—1.569.250 pesetas.
- 8.—Camino del Matadero, Bl. B.2.2.C., casa 1, mano D, tipo 2.—62,77 metros cuadrados.—1.569.250 pesetas.
- 9.—Camino del Matadero, Bl. B.2.2.C., casa 2, mano I, tipo 2.—62,77 metros cuadrados.—1.569.250 pesetas.
- 10.—Camino del Matadero, Bl. B.2.2.C., casa 2, mano D, tipo 1.—71,68 metros cuadrados.—1.792.000 pesetas.
- 11.—Camino del Matadero, Bl. B.2.2.C., casa 3, mano I, tipo 2.—62,77 metros cuadrados.—1.569.250 pesetas.
- 12.—Camino del Matadero, Bl. B.2.2.C., casa 3, mano D, tipo 1.—71,68 metros cuadrados.—1.792.000 pesetas.
- 13.—Camino del Matadero, Bl. B.2.2.C., casa 4, mano I, tipo 2.—62,77 metros cuadrados.—1.569.250 pesetas.
- 15.—Paseo del Deleite, Bl. B.2.5.C., casa 18, mano I, tipo 3.—89,48 metros cuadrados.—2.237.000 pesetas.
- 16.—Paseo del Deleite, Bl. B.2.5.C., casa 18, mano D, tipo 2.—62,77 metros cuadrados.—1.569.250 pesetas.
- 17.—Paseo del Deleite, Bl. B.2.5.C., casa 19, mano I, tipo 2.—62,77 metros cuadrados.—1.569.250 pesetas.
- 18.—Paseo del Deleite, Bl. B.2.5.C., casa 19, mano D, tipo 1.—71,68 metros cuadrados.—1.792.000 pesetas.
- 19.—Paseo del Deleite, Bl. B.2.5.C., casa 20, mano I, tipo 2.—62,77 metros cuadrados.—1.569.250 pesetas.
- 21.—Paseo del Deleite, Bl. B.2.5.C., casa 21, mano I, tipo 2.—62,77 metros cuadrados.—1.569.250 pesetas.
- 22.—Paseo del Deleite, Bl. B.2.5.C., casa 21, mano D, tipo 3.—89,48 metros cuadrados.—2.237.000 pesetas.
- 24.—Anfares, Bl. B.7.2.C., casa 8, mano D, tipo 2.—62,77 metros cuadrados.—1.569.250 pesetas.
- 25.—Anfares, Bl. B.7.2.C., casa 9, mano I, tipo 2.—62,77 metros cuadrados.—1.569.250 pesetas.
- 26.—Anfares, Bl. B.7.2.C., casa 9, mano D, tipo 1.—71,68 metros cuadrados.—1.792.000 pesetas.
- 27.—Anfares, Bl. B.7.2.C., casa 10, mano I, tipo 2.—62,77 metros cuadrados.—1.569.250 pesetas.
- 28.—Anfares, Bl. B.7.2.C., casa 10, mano D, tipo 1.—71,68 metros cuadrados.—1.792.000 pesetas.
- 29.—Anfares, Bl. B.7.2.C., casa 11, mano I, tipo 1.—62,77 metros cuadrados.—1.569.250 pesetas.
- 30.—Anfares, Bl. B.7.2.C., casa 11, mano D, tipo 2.—71,68 metros cuadrados.—1.792.000 pesetas.
- 31.—Anfares, Bl. B.7.2.C., casa 12, mano I, tipo 2.—62,77 metros cuadrados.—1.569.250 pesetas.

La subasta se registrará por el pliego de cláusulas administrativas aprobado por la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda con fecha 19 de noviembre de 1976, que estará a disposición de los posibles licitadores en la Delegación Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en Madrid, calle Basílica, número 23.

El plazo de presentación de proposiciones se cerrará a las trece horas del día 1 de octubre de 1980; los señores licitadores habrán de presentar sus solicitudes en el Registro de esta Delegación Provincial.

La subasta se celebrará en los locales de la Delegación Provincial (calle Basílica, número 23), a las diez horas del día 4 de noviembre de 1980.

Madrid, septiembre de 1980.—El Delegado provincial (Firmado).

(G. C.—8.795) (O.—37.315)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

DELEGACION PROVINCIAL DE MADRID

Edicto notificando propuesta de resolución en expediente de vivienda de protección oficial propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda.

Por el ilustrísimo señor Delegado provincial se ha dictado resolución en el expediente de desahucio siguiente, por incumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, por haber cedido la vivienda a un tercero.

Expediente 39/80.—Grupo U. V. A. Villaverde, vivienda 4.944. Titular, doña Dolores Lacave Ponce de León.

Desconociéndose el domicilio actual de la interesada, se practica la notificación de la propuesta de resolución siguiente, conforme lo dispuesto en el artículo 80 de la vigente ley de Procedimiento Administrativo.

PROPUESTA

Rescindir el contrato que doña Dolores Lacave Ponce de León tiene suscrito con el Instituto Nacional de la Vivienda respecto a la vivienda cuenta núm. 4.944, sita en U. V. A. de Villaverde, de Madrid, debiéndose proceder seguidamente al lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres pudieran ocupar la misma.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 del vigente Reglamento de Viviendas de Protección Oficial y Orden de 19 de enero de 1978, se le indica que en el plazo de cuatro días hábiles, a partir de la presente notificación, podrá formular cuantas alegaciones estime convenientes en su defensa, transcurrido este plazo se dictará la resolución que proceda.

Madrid.—El Delegado provincial (Firmado).

(G. C.—8.800)

MINISTERIO DE HACIENDA JURADO TERRITORIAL TRIBUTARIO DE BILBAO

Nombre del interesado: "Beotivar y Cia., Sociedad Limitada", calle de Mejía Lequerica, núm. 8, Madrid-4.

Concepto y ejercicio: Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1977.

Procedente de la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa ha tenido entrada en este Jurado Territorial el expediente instruido a su nombre por omisión de declaración, que ha quedado registrado en este Organismo con el número 869/80.

En el referido expediente ha recaído providencia por la que se le pone de manifiesto durante un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al en que reciba la presente notificación, para que alegue por escrito, del que deberá acompañarse inexcusablemente copia literal, cuanto estime conveniente a su interés y pueda aportar los documentos, dictámenes o estudios económicos que sirvan de antecedentes u orientación para dictar la resolución que proceda.

Y no habiendo sido posible realizar la notificación en el domicilio citado, último conocido, se publica el presente edicto a fin de que en el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de esta notificación, pueda hacer uso el sujeto pasivo del derecho que en la misma se le concede.

Bilbao, 15 de septiembre de 1980.—El Abogado del Estado, Secretario (Firmado).

(G. C.—8.794)

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

DIRECCION GENERAL DEL CONSUMO Y DE LA DISCIPLINA DEL MERCADO

De orden del ilustrísimo señor Director general del Consumo y de la Disciplina del Mercado, en su resolución de fecha 14 de julio de 1980, dictada en el expediente número 114/80 del Registro General, correspondiente al núm. 28.315/80 de la Jefatura Provincial de Comercio Interior de Madrid, se hace pública la sanción de cincuenta y un mil (51.000) pe-

setas impuesta a don José Lafuente Gil, vecino de Madrid, con domicilio en avenida de Espinel, número 15, por exceso de acidez en aceite, cuyo acuerdo ha adquirido firmeza en vía administrativa con fecha 8 de agosto de 1980.

Lo que se publica para general conocimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 3632/74, de 20 de diciembre.

Madrid, 8 de septiembre de 1980.—El Subdirector general (Firmado).

(G. C.—8.776)

DIRECCION GENERAL DE LA PRODUCCION AGRARIA

Subdirección General de Sanidad Animal

La Jefatura Provincial de Producción Animal de Madrid hace público, para general conocimiento, no haberse producido enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias en los animales domésticos en esta provincia durante el mes de agosto de 1980.

Madrid, 16 de septiembre de 1980.—El Delegado provincial (Firmado).

(G. C.—8.832)

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

ANUNCIO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de 24 de enero de 1894, se pone en conocimiento de los contribuyentes de la provincia de Madrid por el concepto de Contribución Territorial Urbana, que durante el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio, los documentos cobratorios correspondientes al año actual estarán expuestos al público en los respectivos Ayuntamientos, excepto los de Madrid-capital, que lo estarán en la Administración de Impuestos Inmobiliarios, Sección de Contribución Territorial Urbana, calle de Guzmán el Bueno, número 139.

Contra los mismos solamente se admitirán reclamaciones que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Madrid, 10 de septiembre de 1980.—El Delegado de Hacienda (Firmado).

(G. C.—8.901)

Caja General de Depósitos

Extraviado el resguardo expedido por esta Caja el día 29 de enero de 1968, con el número 516.447 de entrada y 1.412.0 de registro, propiedad de "Empresa Constructora Domingo, S. A.", constituido en valores, sin desplazamiento de títulos y por un nominal de 138.000 pesetas.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en este Centro, ya que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en su Reglamento. Expediente 1.227/80.

Madrid, 5 de septiembre de 1980.—El Administrador (Firmado).

(A.—27.940)

Caja General de Depósitos

Extraviados los resguardos expedidos por esta Caja, propiedad de "Sociedad Anónima de Construcciones y Revestimientos Asfálticos" (SACRA), con los números 529.518 y 529.517 de entrada y 34.212, 20.974 y 20.973 de registro, constituidos en valores, sin desplazamiento de títulos y por unos nominales de 701.934, 238.351 y 416.405 pesetas, respectivamente.

Se previene a la persona en cuyo poder se hallen que los presente en este Centro, ya que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los depósitos sino a su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio sin haberlos

presentado, con arreglo a lo dispuesto en su Reglamento. Expediente 1.233/80. Madrid, 8 de septiembre de 1980.—El Administrador (Firmado). (A.—27.939)

Consejo de Administración del Patrimonio Nacional

Subasta para el aprovechamiento de leñas de la fábrica de maderas de Valsain. El pliego de condiciones puede examinarse en las oficinas del Patrimonio Nacional en el Palacio Real y en la fábrica de Valsain en días hábiles, de nueve a catorce horas.

Palacio Real, 15 de septiembre de 1980. El Consejero Delegado Gerente (Firmado). (G. C.—8.900) (A.—27.830)

AYUNTAMIENTOS

TORREJON DE ARDOZ

Transcurrido el período de garantía de la ejecución de las obras de instalación de alumbrado público en la calle de Madrid, la firma "Industria Eléctrica Francisco Benito Delgado, S. A.", adjudicataria de las mismas, solicita la devolución de la fianza definitiva depositada en la Depositaria de este Ayuntamiento, con el número 737.

Lo que se hace público por un período de quince días para que quienes creyeran tener algún derecho contra la empresa presente las reclamaciones pertinentes.

Oficina de presentación: Ayuntamiento. Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento.

Torrejón de Ardoz, a 11 de septiembre de 1980.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—8.780) (O.—37.300)

LEGANES

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se hace público que por los interesados que a continuación se relacionan se ha solicitado la instalación y funcionamiento de las actividades que a continuación se indican:

Expediente número 1.903/80, de don José Patrocinio Castellanos Viejobuena, para instalar y ejercer la actividad de cafetería, de segunda categoría, en la calle Priorato, número 119.

Expediente número 1.914/80, de don Jesús Sánchez Merino, para instalar y ejercer la actividad de bar-marisquería, de cuarta categoría, en la calle de Getafe, número 16.

Expediente número 1.920/80, de don Lorenzo Barrios González, para instalar y ejercer la actividad de bar, de cuarta categoría, en la calle de Calderón de la Barca, número 17.

Durante el plazo de diez días quien se considere afectado de algún modo por la actividad puede hacer las observaciones pertinentes.

Leganes, a 12 de septiembre de 1980.—El Alcalde, Ramón Espinar Gallego. (G. C.—8.781) (O.—37.301)

En las oficinas de este Ayuntamiento, y a los efectos del artículo 696 de la ley de Régimen Local, se halla expuesto al público el expediente de Presupuesto extraordinario número 9, formado para las obras de urbanización del Barrio de La Fortuna (agua y alcantarillado), cuyos estados de gastos e ingresos están nivelados en la cuantía de 83.520.919 pesetas, aprobado el proyecto en sesión plenaria de 11 de agosto de 1980.

a) Plazo de admisión: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento de Leganes.

c) Organismo ante el que se reclama: Ministerio de Hacienda.

Leganes, a 12 de septiembre de 1980.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—8.782) (O.—37.302)

En las oficinas de este Ayuntamiento, y a los efectos del artículo 696 de la ley de Régimen Local, se halla expuesto al público el expediente de Presupuesto extraordinario número 7, de Instalaciones Deportivas en el Polígono Parque Ciudad 80, "El Carrascal", cuyos estados de gastos e ingresos están nivelados en la cuantía de 83.795.451 pesetas, y que se nutrirá con la aportación del Presupuesto ordinario de 795.451 pesetas y con dos operaciones de crédito con la banca privada por un importe de 83.000.000 de pesetas, según se detalla a continuación:

Características de las operaciones:
Importe: 52.000.000 de pesetas.
Amortización: Treinta y seis meses, a satisfacer semestralmente.

Interés anual: 15 por 100.
Importe: 31.000.000 de pesetas.

Amortización: Dos ejercicios a satisfacer semestralmente.

Interés anual: 15 por 100.

El Presupuesto fué aprobado en sesión plenaria de fecha 12 de septiembre de 1980.

a) Plazo de admisión de reclamaciones: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento de Leganes.

c) Organismo ante el que se reclama: Ministerio de Hacienda.

Leganes, a 13 de septiembre de 1980. El Alcalde (Firmado). (G. C.—8.783) (O.—37.303)

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y a los efectos del artículo 691 de la ley de Régimen Local, se halla expuesto al público el expediente de Modificación de créditos número 2 del Presupuesto ordinario para 1980, aprobado por acuerdo de 12 de septiembre de 1980.

Los interesados legítimos que menciona la ley de Régimen Local en su artículo 683, y conforme a las causas que indica la misma Ley en el artículo 684, podrán formular sus reclamaciones con sujeción a las normas que se detallan a continuación:

a) Plazo de admisión: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento.

Leganes, a 13 de septiembre de 1980. El Alcalde (Firmado). (G. C.—8.784) (O.—37.304)

MOSTOLES

Don Julio Fernández Montes solicita autorización para la apertura de bar, de cuarta categoría, en la calle de Joaquín Blume, 8.

Lo que se hace público para general conocimiento y que las personas interesadas puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de diez días.

Móstoles, a 9 de septiembre de 1980. El Alcalde (Firmado). (G. C.—8.812) (O.—37.324)

Don Armando Rodríguez Ortiz solicita autorización para la apertura de droguería-perfumería, en la calle de Montecarlo, número 3, local 5.

Lo que se hace público para general conocimiento y que las personas interesadas puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de diez días.

Móstoles, a 8 de septiembre de 1980. El Alcalde (Firmado). (G. C.—8.813) (O.—37.325)

Doña Rocío San José Morán solicita autorización para instalar artículos de regalo, en la avenida del Generalísimo, número 53, puesto 19.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que las personas interesadas puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen pertinentes.

Móstoles, a 8 de septiembre de 1980.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—8.779) (O.—37.299)

CANENCIA

La Cuenta general del Presupuesto extraordinario sobre la aportación municipal para el pago de las obras de alcantarillado, tercera fase, y ampliación del alumbrado público, se encuentran en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los efectos de reclamación.

Canencia, a 11 de septiembre de 1980. El Alcalde (Firmado).

(G. C.—8.778) (O.—37.298)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Por parte de doña Raquel Crespo Arana se ha solicitado licencia municipal para venta de juguetes y material escolar, en la calle del General Mola, número 32, de esta población.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Lorenzo del Escorial, a 12 de septiembre de 1980.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—8.785) (O.—37.305)

POZUELO DE ALARCON

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don Félix Ruiz Herance ha solicitado licencia para instalar venta de jamonés y embutidos, en la calle de Luis Béjar, número 11.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Pozuelo de Alarcón, a 1 de septiembre de 1980.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—8.786) (O.—37.306)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía urbana de esta localidad, se hace público que la vecina doña María José Alonso González ha solicitado licencia para instalar una guardería infantil, en la calle de Zaragoza, número 1.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Pozuelo de Alarcón, a 1 de septiembre de 1980.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—8.787) (O.—37.307)

SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don Juan María Morillo Domínguez ha solicitado licencia para instalar juguetería y papelería, en la calle de Cervantes, número 6.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En San Sebastián de los Reyes, a 12 de septiembre de 1980.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—8.792) (O.—37.312)

GETAFE

De conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente hábil al de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en estas oficinas municipales quienes creyeran tener algún derecho exigible a "Agromán, Empresa Constructora, Sociedad Anónima", por las obras de ampliación de gradas en el Campo Municipal de Las Margaritas, de esta localidad, en la garantía definitiva de 260.000 pesetas.

Getafe, a 15 de septiembre de 1980.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—8.788) (O.—37.308)

De conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente hábil al de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en estas oficinas municipales quienes creyeran tener algún derecho exigible a "Antonio González Sánchez", por las obras de construcción de valla de cerramiento de la Guardería del Prado de Acedinos, de esta localidad, y en la garantía definitiva que tiene prestada en cuantía de 91.873 pesetas.

Getafe, a 15 de septiembre de 1980.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—8.789) (O.—37.309)

ALCALA DE HENARES

Doña Juana Trigo Torre solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bar, con cocina, en la avenida de Lope de Figueroa, números 7-9.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Alcalá de Henares, a 15 de septiembre de 1980.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—8.790) (O.—37.310)

MORALEJA DE ENMEDIO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 13 de mayo de 1980, aprobó el pliego de condiciones técnicas, económicas y administrativas que han de regir para la adjudicación de los trabajos de redacción del Plan general municipal de Moraleja de Enmedio (Madrid), y que por medio del presente se someten a información pública por espacio de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, y todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

El pliego se encuentra a disposición del público, en las dependencias de la Secretaría de este Ayuntamiento, en horas de oficina.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Moraleja de Enmedio, a 16 de septiembre de 1980.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—8.791) (O.—37.311)

GRIÑON

De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Real Decreto número 153/79, de 22 de junio, se hace público para general conocimiento, que por el Ayuntamiento de mi Presidencia, en la sesión plenaria celebrada el día 29 de agosto, acordó señalar las asignaciones, gastos de representación y dietas al Alcalde y demás miembros electivos de la Corporación, en la forma en que aparece redactado en el expediente de su razón, y con una cuantía total de 687.698 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento en virtud del acuerdo adoptado en dicha sesión.

Griñón, a 5 de septiembre de 1980.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—8.810) (O.—37.322)

ALPEDRETE

En este Ayuntamiento se tramita expediente de aplicación de contribuciones especiales para la ejecución de obras de pavimentación y alumbrado público, según lo dispuesto en los artículos 23 y siguientes de las normas provisionales, aprobadas por el Real Decreto 3250/76, de 30 de diciembre, y en la ordenanza fiscal reguladora de dichas contribuciones especiales.

Personas o entidades a quienes afecta: A todos los propietarios de fincas comprendidas en el área de influencia del proyecto.

Como el Presupuesto total de la obra o servicio asciende a 4.425.988 pesetas, una vez terminado el expediente, y antes de someterlo a la aprobación de la Corporación, se expone al público con sujeción a las normas que se indican a continuación, para que los posibles afectados puedan solicitar la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes, advirtiéndose que tal y como dispone el artículo 35-del repetido Real Decreto, para que su constitución sea procedente, debe ser solicitada por la mayoría absoluta de contribuyentes, que a su vez representen los dos tercios de la propiedad afectada, así como para que formulen las reclamaciones que consideren procedentes.

a) Plazo de exposición y de solicitud: Quince días hábiles, a contar del siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Organismo a quien se dirige: Ayuntamiento.

c) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

En Alpedrete, a 11 de septiembre de 1980.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—8.811) (O.—37.323)

ALCORCON

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y a los efectos del artículo 722 de la ley de Régimen Local, se halla expuesto al público el expediente de Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por suministro municipal de agua, aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 27 de junio del corriente. Las modificaciones introducidas se refieren a las tarifas.

Los interesados legítimos que señala el artículo 228 del Reglamento de Haciendas Locales podrán formular sus reclamaciones con sujeción a las normas que se señalan a continuación:

a) Plazo de admisión: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento o Delegación de Hacienda.

c) Organismo ante el que se reclama: Delegación de Hacienda.

Alcorcón, a 12 de septiembre de 1980. El Alcalde, José Aranda Catalán.

(G. C.—8.814) (X.—306)

AMBITE

Cuenta general del Presupuesto ordinario 1979, patrimonio, valores auxiliares e independientes y Cuenta de caudales.

En la Secretaría de esta Corporación, y a los efectos del artículo 790-2 de la ley de Régimen Local, se halla de manifiesto la Cuenta general del Presupuesto ordinario de 1979 para su examen y formulación por escrito de los reparos y observaciones que procedan.

De conformidad con los artículos 46 y 79 de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, para la impugnación de las Cuentas se observará:

a) Plazo de exposición: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Plazo de admisión: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

c) Oficina de presentación: Corporación.

d) Organismo ante el que se reclama: Corporación.

En Ambite, a 15 de septiembre de 1980.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—8.777) (O.—37.297)

Magistraturas de Trabajo

DEPARTAMENTO DE EJECUCIONES CONTENCIOSAS

EDICTO

Don Carlos de la Haza Cañete, Magistrado de Trabajo de la número 15 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento número 1.366 de 1980, registrado en esta Magistratura con los números 1.412-3 de 1978, ejec. 6 de 1979, a instancia de Juan Manuel Martínez Mira y otro, contra "Ta-

picería Méndez", en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, en tercera, los bienes embargados como de propiedad de la parte demandada "Tápicería Méndez", y cuya descripción figura en la providencia que sigue:

Diligencia.—En Madrid, a 16 de septiembre de 1980.—La pongo yo, el Secretario, para hacer constar que no obra en el proceso el edicto con la publicación de la tercera subasta señalada para el día de la fecha. Doy fe.

Providencia

Magistrado, ilustrísimo señor de Haza Cañete.

En Madrid, a 16 de septiembre de 1980. Dada cuenta, se suspende la subasta señalada para el día de hoy, y en su lugar se señala la fecha del día 11 de noviembre, a las doce treinta horas, para la celebración de la tercera subasta de la finca urbana, parcela con chalet, sita en la urbanización "El Encinar del Alberche", de la Villa del Prado, parcela número 98, tercera fase, registrada en el Registro de la Propiedad de San Martín de Valdeiglesias al tomo 320, libro 93 de Villa del Prado, folio 198, finca 8.376, anotación letra C. Valoración: 2.000.000 de pesetas. Librese edicto al BOLETIN OFICIAL de la provincia para su publicación.—Lo mandó y firma Su Señoría ilustrísima. Doy fe.—Ante mí.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 16 de septiembre de 1980.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—1.505)

Magistraturas de Trabajo

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 3 DE MADRID

EDICTO

Don Pablo Burgos de Andrés, Magistrado de Trabajo número 3 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Manuel Alvarez Campano y 58 más, contra "Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles" y otros, en reclamación por o/conceptos, registrado con los números 5.403-61 de 1977 se ha acordado citar al personal de la relación adjunta, en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 31 de octubre, a las nueve horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 3, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Relación adjunta

José García González, maquinista tracción eléctrica.

Guimar Noval Morán, maquinista tracción eléctrica.

Angel García de Antonio, maquinista tracción eléctrica.

Antonio Vicente Rodríguez, maquinista tracción eléctrica.

Antonio Fernández Gutiérrez, maquinista tracción eléctrica.

Manuel Arias Braña, maquinista tracción eléctrica.

Manuel García Muñoz, maquinista tracción eléctrica.

Lucas García Durán, maquinista tracción eléctrica.

Vicente Marchante Carrazoni, maquinista tracción eléctrica.

Julián Prada Mora, maquinista tracción eléctrica.

Julián Sanz Villota, maquinista tracción eléctrica.

Teodomiro Comino Utrilla, maquinista tracción eléctrica.

Dario-Arturo Molina Lorrio, maquinista tracción eléctrica.

Jesús González Pedrido, maquinista tracción eléctrica.

Pablo Iglesias Pahino, maquinista tracción eléctrica.

Emiliano Lambas Mateo, maquinista tracción eléctrica.

Pedro Flecha Arias, maquinista tracción eléctrica.

Gregorio Fernández Fernández, maquinista tracción eléctrica.

Eusebio Rico Ramos, maquinista tracción eléctrica.

Gerardo de la Pinta Salomón, maquinista tracción eléctrica.

Manuel García Guerrero, maquinista tracción eléctrica.

Victoriano Santos Cascajo, maquinista tracción eléctrica.

Julio Ojea Gómez, maquinista tracción eléctrica.

Alberto Gallego Gallego, maquinista tracción eléctrica.

Antonio Arbón Rosell, maquinista tracción eléctrica.

Manuel Sánchez Orozco, maquinista tracción eléctrica.

Florián Monge Ramírez, maquinista tracción eléctrica.

Narciso Espada Cambra, maquinista tracción eléctrica.

Vicente Costa Gabasa, maquinista tracción eléctrica.

Antonio López Laguarda, maquinista tracción eléctrica.

Belarmino Cadavieco Menéndez, maquinista tracción eléctrica.

Antonio Melero Rueda, maquinista tracción eléctrica.

José Muñoz Guerrero, maquinista tracción eléctrica.

Serafín Vázquez Macías, maquinista tracción eléctrica.

Angel Hurtado Sancho, maquinista tracción eléctrica.

Serapio Villuendas Esteban, maquinista tracción eléctrica.

Santiago Acevedo Villa, maquinista tracción eléctrica.

Salustiano Soto Arias, maquinista tracción eléctrica.

Fernando Riveiro Martínez, maquinista tracción eléctrica.

Fernando Centeno Rodríguez, maquinista tracción eléctrica.

Francisco Martínez Jurado, maquinista tracción eléctrica.

José Vega Marlasca, maquinista tracción eléctrica.

Manuel Mateos Royo, maquinista tracción eléctrica.

Jesús Matilla Mancebo, maquinista tracción eléctrica.

Gregorio Albiñana Martínez, maquinista tracción eléctrica.

Claudio Ruiz Heredia, maquinista tracción eléctrica.

José Blanco Gutiérrez, maquinista tracción eléctrica.

Mariano Fernández Martín, maquinista tracción eléctrica.

Angel Adán Bacho, maquinista tracción eléctrica.

Francisco Sánchez Casanova, maquinista tracción eléctrica.

Agustín Ortega Aguilar, maquinista tracción eléctrica.

Miguel Rivera Zorrilla, maquinista tracción eléctrica.

Manuel Serrano Muñoz, maquinista tracción eléctrica.

Francisco Chocano Calcerrada, maquinista tracción eléctrica.

Antonio Maldonado Delgado, maquinista tracción eléctrica.

Juan Francisco García Panadero, maquinista tracción eléctrica.

José Manuel Santín Martínez, maquinista tracción eléctrica.

Aniceto Córdoba Andrés, maquinista tracción eléctrica.

Domingo Vigara López, maquinista tracción eléctrica.

Juan Gascón Sánchez, maquinista tracción eléctrica.

Miguel Fernández León, maquinista tracción eléctrica.

Francisco Rodríguez del Amparo, maquinista tracción eléctrica.

Francisco Moldes Charro, maquinista tracción eléctrica.

Angel Sánchez Serna, maquinista tracción eléctrica.

Pedro Garrido Sánchez, maquinista tracción eléctrica.

Pedro Silva García, maquinista tracción eléctrica.

Rafael Renero Barreda, maquinista tracción eléctrica.

Adolfo Baquero Díaz, maquinista tracción eléctrica.

Emilio Flores Sánchez, maquinista tracción eléctrica.

Rafael Rodríguez Bordallo, maquinista tracción eléctrica.

José María Flórez Gutiérrez, maquinista tracción eléctrica.

Antonio Rodríguez López, maquinista tracción eléctrica.

Manuel Sánchez Jara, maquinista tracción eléctrica.

Emilio Ramos Gómez, maquinista tracción eléctrica.

Jerónimo Manzano Rebollo, maquinista tracción eléctrica.

José Sánchez Serrano, maquinista tracción eléctrica.

Antonio Prieto Prieto, maquinista tracción eléctrica.

Javier Lloréns Piñol, maquinista tracción eléctrica.

Olegario Sánchez Hidalgo, maquinista tracción eléctrica.

Rafael Merino Alonso, maquinista tracción eléctrica.

José Soler Ruiz, maquinista tracción eléctrica.

José Antonio Lizcano Galán, maquinista tracción eléctrica.

Alberto Gila López, maquinista tracción eléctrica.

José López Rodríguez, maquinista tracción eléctrica.

José Domínguez Varela, maquinista tracción eléctrica.

Juan Hernández Sellés, maquinista tracción eléctrica.

José Pérez Rodríguez, maquinista tracción eléctrica.

Fernando Vázquez Casanova, maquinista tracción eléctrica.

Nicolás Valverde Luque, maquinista tracción eléctrica.

Luis Reguero González, maquinista tracción eléctrica.

Antonio Almendral Velázquez, maquinista tracción eléctrica.

José Luis Pastor Vila, maquinista tracción eléctrica.

Julián de la Fuente Calvo, maquinista tracción eléctrica.

Manuel Ruiz Barbón, maquinista tracción eléctrica.

Julián Agudo Almenara, maquinista tracción eléctrica.

Rafael Poveda López, maquinista tracción eléctrica.

Félix Martínez Simón, maquinista tracción eléctrica.

Alfonso Jiménez Gayo, maquinista tracción eléctrica.

Luis Machado Fernández, maquinista tracción eléctrica.

Manuel Chacobo Alcalde, maquinista tracción eléctrica.

José Moreno Costa, maquinista tracción eléctrica.

José Muñoz García, maquinista tracción eléctrica.

Pedro Bodega Jiménez, maquinista tracción eléctrica.

Manuel Real Rodríguez, maquinista tracción eléctrica.

José Carrascosa Magán, maquinista tracción eléctrica.

Manuel Picado Núñez, maquinista tracción eléctrica.

Vicente Solana Anate, maquinista tracción eléctrica.

Clemente Cubillana Pedrera, maquinista tracción eléctrica.

Tomás Mínguez Molinera, maquinista tracción eléctrica.

Francisco Vicente Cruz, maquinista tracción eléctrica.

Samuel Ramón Araque Delgado, maquinista tracción eléctrica.

Bernabé Delgado Recio, maquinista tracción eléctrica.

José Bermejo Correas, maquinista tracción eléctrica.

Juan Jiménez Escalona, maquinista tracción eléctrica.

Marcelino Amado Hisado, maquinista tracción eléctrica.

Manuel Fernández Ramírez, maquinista tracción eléctrica.

Mariano Martín Rodríguez, maquinista tracción eléctrica.

Rafael Castillejo García, maquinista tracción eléctrica.

Manuel Rodríguez Domínguez, maquinista tracción eléctrica.

Valero Yzaguerri Aragón, maquinista tracción eléctrica.

Andrés García López, maquinista tracción eléctrica.

Andrés Felipe Alfaro, maquinista tracción eléctrica.

Antonio Osuna Bonachela, maquinista tracción eléctrica.

José Ortiz Corro, maquinista tracción eléctrica.

José Luis Herrera Gutiérrez, maquinista tracción eléctrica.

Rafael Albear Sánchez, maquinista tracción eléctrica.

Jesús López García, maquinista tracción eléctrica.

José Hernández Ramos, maquinista tracción eléctrica.

Guillermo Marañón González, maquinista tracción eléctrica.

Manuel Fernández Míguez, maquinista tracción eléctrica.

Antonio Montesinos Lebrón, maquinista tracción eléctrica.

Antonio Barceló Martín, maquinista tracción eléctrica.

Augusto Comino Chavarrías, maquinista tracción eléctrica.

José Lorenzo Montalvo Delgado, maquinista tracción eléctrica.

Francisco García Lázaro, maquinista tracción eléctrica.

Ignacio Sánchez González, maquinista tracción eléctrica.

Juan de Dios Sánchez Domínguez, maquinista tracción eléctrica.

Raimundo Martínez Prados, maquinista tracción eléctrica.

Juan Gómez Rodríguez, maquinista tracción eléctrica.

Jesús Puche Vergara, maquinista tracción eléctrica.

José Pérez Pérez, maquinista tracción eléctrica.

José María Montes Montes, maquinista tracción eléctrica.

Manuel Rodríguez López, maquinista tracción eléctrica.

Y para que sirva de citación al personal de la relación adjunta, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 30 de abril de 1980.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—9.253)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

Don Marcial Rodríguez Estevan, Magistrado de Trabajo de la número 5 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo con el número 1.381 de 1979, ejecución 205 de 1979, a instancia de Jesús Rafael Torrijos Díaz, contra Francisco Barbero Martín "Conafrig", en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Finca propiedad de Francisco Barbero Martín y su esposa Irma Granados Peña, inscrita en el Registro de la Propiedad de Leganés, sita en Leganés, en la zona industrial de nueva ordenación urbana, de dicho término, calle número 5, sin número, construida en la parcela 118 del plano general de reparcelación, con una superficie de 3.093 metros cuadrados, con 41 decímetros cuadrados, constando dicha finca inscrita en el mencionado Registro al tomo 577, libro 343, finca número 24.759. Consta en autos certificación registral del inmueble, no habiendo presentado la empresa apremiada los títulos de propiedad y habiendo instado el acreedor demandante la pública subasta. Se advierte que la titulación, digo, la documental existente en autos, respectó a titulación, cargas y gravámenes está en los autos a la vista de los posibles licitadores, los cuales entenderán como suficiente dicha titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, las acepta el rematante y queda subrogado en la responsabilidad de

las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. La tasación de dicha finca asciende a 16.785.000 pesetas. El establecimiento a que se refiere la segunda de las condiciones que siguen de la subasta es el Banco Andalucía, calle Orense, número 16, Madrid, cuenta corriente 60-20409.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta el día 13 de noviembre de 1980; en segunda subasta, en su caso, el día 11 de diciembre de 1980, y en tercera subasta, también en su caso, el día 15 de enero de 1981, señalándose como hora para todas ellas las doce treinta de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están anotados preventivamente de embargo en el Registro de la Propiedad de Leganés.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 11 de septiembre de 1980.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—1.459)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO

Don Roberto García Calvo, Magistrado de Trabajo número 8 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Julio Monedero Tomás, contra "Casbega, S. A.", en reclamación por despido, registrado con el número 1.956 de 1980, se ha acordado citar a Julio Monedero Tomás, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 3 de noviembre, a las diez quince horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra E, de esta Magistratura de Trabajo número 8, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que

dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Julio Monedero Tomás, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 15 de septiembre de 1980.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—9.275)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

Don Antonio López Delgado, Magistrado de Trabajo número 13 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Santiago Arenas Arenas, en representación de su hija Paloma Arenas, contra "Construcciones Jorbe, S. A." y otros, en reclamación por despido, registrado con el número 604 de 1980, se ha acordado citar a "Construcciones Jorbe, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 4 de noviembre, a las nueve horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra N, de esta Magistratura de Trabajo número 13, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Construcciones Jorbe, S. A.", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 4 de septiembre de 1980.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—9.283)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 14 DE MADRID

EDICTO

Don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo número 14 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Rosa Sánchez González, contra "First Mark, S. A.", en su representante legal, en reclamación por despido, registrado con el número 1.843 de 1980, se ha acordado citar a Rosa Sánchez González, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 11 de noviembre, a las nueve cincuenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra L, de esta Magistratura de Trabajo número 14, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Rosa Sánchez González, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 3 de septiembre de 1980.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—9.288)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 14 DE MADRID

EDICTO

Don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo número 14 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Ana María Reguero Aranda y otro, contra "Promar", en su titular José Luis Peña Martínez, en reclamación por despido, registrado con los números 1.994-5 de 1980, se ha acordado

citar a "Promar", en su titular José Luis Peña Martínez, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 11 de noviembre, a las nueve cincuenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra L, de esta Magistratura de Trabajo número 14, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Promar", en su titular José Luis Peña Martínez, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 4 de septiembre de 1980.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—9.291)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

En virtud de lo acordado por este Juzgado de primera instancia número uno de los de esta capital, en los autos de procedimiento judicial sumario que se tramitan con el número mil ciento noventa y nueve de mil novecientos setenta y nueve, a instancia de doña Begonia Díez González, contra doña Amalia Gil Sagredo y Arribas, sobre reclamación de un préstamo hipotecario, se saca a la venta en pública subasta, de nuevo por primera vez, la finca hipotecada siguiente:

Piso sexto izquierda de la casa número 12, hoy 10, de la calle del Doctor Esquerdo, de esta capital, que tiene dos entradas desde la escalera.—Consta de hall, nueve habitaciones, cocina, dos cuartos de baño, oficio, cuatro roperos y armarios, terraza y tres huecos a tachada.—Linda: por su frente o fachada, con calle del Doctor Esquerdo; por la derecha, desde la misma, con don Gabriel Rufi Carné; por la izquierda, con la escalera, patio y vivienda centro derecha de la finca, y por el fondo, con casa de la calle particular de Luis Villa.—Ocupa una superficie de 227 metros 78 decímetros cuadrados, incluido el grueso de muros.—Cuota: representa una cuota o participación en el total valor de la finca, elementos comunes y gastos de cinco enteros 97 centésimas por 100.

Inscrito en el Registro de la Propiedad número dos de Madrid, al tomo 402, folio 211, finca número 9.974.

Para cuya subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, primera planta, se ha señalado el día siete de noviembre próximo, a las once horas, bajo las siguientes condiciones:

Primera

Servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura, o sea, el de tres millones setecientos cincuenta mil pesetas, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Segunda

Que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de referido tipo.

Tercera

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se encuentran de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad

dad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta

Que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a tercera persona.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia con veinte días de antelación, cuando menos, al señalado para la subasta, se expide el presente en Madrid, a dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez (Firmado).

(A.—27.946)

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número uno de Madrid, en autos del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria número novecientos veintiocho de mil novecientos setenta y nueve-H, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador señor Martínez Díez, en nombre y representación de don Antonio Alonso Alvarino y don Félix Durán García, en reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes embargados siguientes:

Rústica.—Tierra en término de Villarrobledo, en el sitio de Las Rocchas, conocida también por Casa de Las Madres, de haber 99 hectáreas y 44 áreas, dentro de la cual y en la parte Sur de la tierra hay enclavada una casa con pózo, bodega compuesta de una nave de 400 metros cuadrados y doble altura con 32 conos de cemento de 20.000 litros cada uno, y ejidos circundando la casa y bodega. La superficie de la casa es de 250 metros cuadrados, la de la bodega de 400 metros cuadrados y el resto hasta 6.760 metros son ejidos, estando incluidas estas superficies dentro de la total extensión de la finca; que linda: Saliente, la vereda y Marcos Serrano Camacho; Mediodía, camino, Porfirio Moyano Ruiz, hermanos Mondéjar y Juan Rosell; Poniente, Manuel Gollado, Diego Magán, José Antonio Maguel, Jesús Alarcón Medina; Este, con parte segregada de la finca general, Juan Valero Moreno y Angel Calero Martínez, y Norte, Francisco López Padilla, Manuel López López y Manuel Mondéjar Melero; la cruza de Norte a Sur un camino.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Roda, en el tomo 758, libro 272 de Villarrobledo, folio 57, finca núm. 26.497, inscripción primera.

Para cuya subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, se ha señalado el día veinte de enero de mil novecientos ochenta y uno, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para esta subasta el de veinte millones de pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Segunda

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente, en la Secretaría del Juzgado, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Los títulos de propiedad de los bienes que se subastan, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos los que quierán tomar parte en la subasta, previniéndose, además, que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito que reclama el actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta

El precio del remate deberá consignarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Y para que conste y a los fines de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con veinte días de antelación, como mínimo, a la fecha señalada para la subasta, expido y firmo el presente en Madrid, a quince de septiembre de mil novecientos ochenta.—El Secretario, Alberto Merino Cañas.—El Juez de primera instancia, Julián Serrano Puértolas.

(A.—27.897-T)

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por este Juzgado de primera instancia número uno, en juicio ejecutivo número ochocientos cincuenta y nueve de mil novecientos setenta y seis, seguido a instancia de la sociedad "Frais, Sociedad Anónima", contra la entidad "Simusa", sobre reclamación de cantidad, se anuncia por la presente la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes muebles que al final se expresarán.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, número uno, primera planta, el día veinticuatro de octubre próximo, a las once de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Que dichos bienes salen a subasta por segunda vez y por la cantidad de ciento sesenta y cinco mil pesetas, setenta y cinco por ciento del que sirvió para la primera subasta, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad; para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente y en efectivo el diez por ciento del tipo de remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con ocho días de antelación, cuando menos, al señalado para la subasta, se expide el presente, que firmo en Madrid, a diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez (Firmado).

(A.—27.953)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

El señor Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número dos de los de esta capital,

Hace saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en los autos que se siguen en este Juzgado con el número seiscientos sesenta y uno de mil novecientos setenta y ocho, por el procedimiento del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia de la Compañía Mercantil "Régulo, S. A.", representada por el Procurador de los Tribunales don Federico José Olivares Santiago, contra don José Luis Rivera Ballesteros y doña Encarnación García Leániz Noguera, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta y término de veinte días hábiles, las tres fincas hipotecadas que se describirán, la primera y la segunda por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento y la tercera por tercera vez y sin sujeción a tipo.

Fincas

Primera.—Parcela de terreno en término de Villanueva de la Cañada (Madrid), al sitio denominado Vegas de Villafranca o Castillo de Villafranca, señalada con el número 54 del plano de urbanización (primera fase); que linda: por el Norte, con calle N; por el Sur, con parcela número 55; por el Este, con parcela número 52, y por el Oeste, con parcelas números 56 y 57 de la urbanización. Su superficie es de 1.735 metros y 44 decímetros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Navalcarnero al tomo 758, libro 29, folio uno, finca número 2.536, primera.—Obra nueva. En dicha finca y sobre parte determinada de ella, utilizando materiales, mano de obra y dirección técnica, la sociedad conyugal ha construido un edificio chalet vivienda unifamiliar, que con los terrenos que la rodean sirven de ensanche,

se describe así: Finca urbana situada en el término de Villanueva de la Cañada, al sitio denominado "Vega de Villafranca" o "Castillo de Villafranca", señalada con el número 54 del plano, compuesta de chalet vivienda unifamiliar de dos plantas, unidas por una amplia zona cubierta a una edificación secundaria destinada a garaje y cuarto de calefacción; ocupa una superficie de 530 metros cuadrados, aproximadamente. La finca tiene una superficie de 1.735,44 metros cuadrados, y linda dicha total finca: por el Norte, con la calle N; por el Sur, con la parcela número 55; por el Este, con la parcela número 52, y por el Oeste, con las parcelas números 56 y 57 de la urbanización.

Segunda.—Parcela de terreno en el mismo sitio y término, señalada con el número 56 del plano de urbanización (primera fase); su superficie es de 1.959 metros y 71 decímetros cuadrados, y linda: por el Norte, con la calle N; por el Sur, con la parcela número 57; por el Este, con la parcela número 54, y por el Oeste, con la calle B. Inscrita en el Registro de Navalcarnero, al tomo 750, libro 29, folio cinco, finca número 2.537, primera.

Tercera.—Parcela de terreno en el mismo sitio y término, señalada con el número 57 del plano de urbanización (primera fase); su superficie es de 1.903 metros y 68 decímetros cuadrados, y linda: por el Norte, con parcela número 56; por el Sur, con la parcela número 58; por el Este, con la parcela número 54, y por el Oeste, con la calle B. Inscrita en dicho Registro de Navalcarnero, al tomo 758, libro 29, folio nueve, finca número 2.538, primera.

Habiéndose señalado para que tenga lugar dicha subasta el día veintiocho de octubre próximo, y hora de las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, de esta capital, advirtiéndose a los licitadores:

Que el tipo de subasta para la primera de las fincas es de diecisiete millones quinientas cincuenta mil pesetas; de dos millones novecientos veinticinco mil pesetas para la segunda finca, y que la tercera, como antes se expresa, sale sin sujeción a tipo.

Que para tomar parte en dicha subasta es necesario consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de los tipos anteriormente fijados para la primera y segunda finca y el diez por ciento de dos millones novecientos veinticinco mil pesetas para la tercera de las fincas, que fué el tipo de ésta para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas inferiores a los tipos expresados para la primera y segunda fincas.

Que los autos y certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a tercero.

Dado en Madrid, a doce de septiembre de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—27.947)

JUZGADO NUMERO 2

CEDULA DE CITACION DE REMATE

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia número dos de Madrid, en mérito de juicio ejecutivo promovido por el Procurador don Fernando Aragón Martín, en nombre y representación de "Sefisa Financiaciones, Sociedad Anónima", contra don José León Rodríguez y don Francisco Juan Masegosa Martínez, sobre reclamación de cantidad, cuarenta y seis mil ciento siete pesetas de principal, treinta mil pesetas pa-

ra intereses y costas y mil novecientas setenta y siete pesetas para gastos de protesto, se cita de remate a dichos demandados conforme previenen los artículos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro y mil cuatrocientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento Civil, a fin de que en el término de nueve días se personen en autos y se opongan a la ejecución, si vieren convenirles.

Se hace constar haberse practicado el embargo a los referidos demandados sin el previo requerimiento de pago.

Madrid, a tres de septiembre de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado-Juez (Firmado).

(A.—27.902)

JUZGADO NUMERO 2

CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

En este Juzgado de primera instancia número dos, y bajo el número mil doscientos setenta de mil novecientos ochenta, se siguen autos de menor cuantía promovidos por don Francisco Iglesias García, representado por el Procurador don Enrique Hernández Tabernilla, contra la entidad mercantil "Construcciones Tajo, Sociedad Anónima", sobre otorgamiento de escritura de compraventa, en los que se ha dictado la providencia que es del tenor siguiente:

Providencia

Juez, señor Gómez Chaparro.—Juzgado de primera instancia número dos.—Madrid, dos de septiembre de mil novecientos ochenta.

Por repartido a este Juzgado el anterior escrito, con los documentos que le acompaña. Se tiene por parte al Procurador don Enrique Hernández Tabernilla, en nombre y representación de don Francisco Iglesias García, en virtud de la escritura de mandato que también se presenta, y que previa copia literal que quede en el lugar que ocupa, le será devuelta, según interesa, con cuyo Procurador se entiendan en tal concepto las sucesivas diligencias. Se admite la demanda que se promueve, la que se sustancie por los trámites establecidos para el juicio declarativo de menor cuantía, y de dicha demanda se confiere traslado a la entidad demandada "Construcciones Tajo, S. A.", a la que se emplaza por medio de edictos que se expidan para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado e inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, toda vez se ignora el actual domicilio de la misma, a fin de que dentro del término de nueve días puedan comparecer en los autos por medio de Abogado y Procurador, entregándoles seguidamente las copias simples presentadas para poder contestar a la referida demanda. Dicho edicto entréguese para su publicación al Procurador señor Hernández Tabernilla.—Lo mandó y firma el señor Juez, de lo cual doy fe.—Firmado: Rafael G. Chaparro.—Ante mí: Santiago Ortiz. (Rubricados.)

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a la entidad "Construcciones Tajo, S. A.", mediante su representación legal, y que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a dos de septiembre de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).

(A.—27.903-T)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

En virtud de lo mandado por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número dos de esta capital, en autos de procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, autos número mil doscientos cuarenta y nueve de mil novecientos setenta y ocho, instados por el Procurador don Manuel Ardura Menéndez, en nombre de "Hormigones Preparados, S. A.", contra don Teodoro Cárdenas y su esposa doña Isabel Siller Sáez, habiéndose practicado liquidación de intereses y tasación de costas con fecha dieciocho de julio actual, ascendentes a la cantidad de un millón ochocientos catorce mil seiscientos veintidós pesetas, por lo que en

providencia de dicha fecha se acuerda dar traslado de la misma a dichos demandados, y por otro proveído de veintinueve de los corrientes que dicho traslado se haga por medio de edictos.—Por el término de tres días.

Madrid, veintinueve de julio de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado-Juez (Firmado).

(A.—27.906-T)

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 3

EDICTO

Por el presente y de conformidad con lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en la pieza de responsabilidades pecuniarias de las diligencias preparatorias número diecisiete de mil novecientos setenta y nueve, hoy ejecutoria número dieciséis de mil novecientos ochenta; causa seguida en este Juzgado por delito monetario, contra Gregorio Apesteguía Yoldi, se anuncia la venta en primera y pública subasta del automóvil embargado como de la propiedad de dicho penado, marca "Chrysler", tipo turismo, modelo 150-GT, matrícula B-2777-CS, que se halla en poder y depósito del mismo penado, con domicilio en Pamplona, calle Monasterio de Urdax, número cinco, tercero D. Se ha señalado para el remate el día 28 de octubre próximo, a las once horas, de forma doble y simultánea en este juzgado y su Sala de audiencia, situado en calle Manuel Silveira, número cuatro, de Madrid-10, y en el que por turno corresponda de Pamplona. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de cuatrocientas treinta mil pesetas (430.000 pesetas), en que fué tasado; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; la subasta podrá hacerse a calidad de ceder a tercero; para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 en metálico, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación, y no se adjudicará el remate hasta que se conozca el resultado de la subasta que se celebre en Pamplona.

Dado en Madrid, a 12 de septiembre de 1980.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(C.—1.457)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

Que en los autos de juicio de menor cuantía número setecientos treinta y seis de mil novecientos setenta y siete, seguidos a instancia de don Miguel Ortiz Cañavate, contra doña Lorenza Martínez Corralero y otros, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia

En Madrid, a tres de julio de mil novecientos ochenta.—Don Antonio Carretero Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número tres de esta capital, ha visto los presentes autos de menor cuantía número setecientos treinta y seis de mil novecientos setenta y siete, seguidos a instancia de don Miguel Ortiz Cañavate y Puig Mauri, representado por el Procurador don José Luis Ortiz Cañavate, contra doña Lorenza Martínez Corralero, doña Consuelo Cortés Martínez, don Miguel Cortés Martínez, doña Amelia Cortés Martínez, doña Pilar, doña Eloisa Lorenza y doña María del Carmen Cortés Martínez, siendo representadas por el Procurador don Fernando García Martínez y defendidas por el Letrado don Manuel Muñoz Peces Barba, y siendo declarados rebeldes los otros restantes...

Fallo

Que desestimando la demanda, absuelvo a los demandados de las pretensiones en ella contenidas, condenando al actor al pago de las costas procesales.—Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. (Firmados y rubricados.)

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación a la demandada doña María del Carmen Cortés Martínez, expido el pre-

sente en Madrid, a veintitrés de julio de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—27.900-T)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número cuatro de Madrid, en carta-orden número trescientos noventa y cuatro de mil novecientos setenta y nueve-B-dos, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador señor Oterino Alonso, en nombre y representación de doña Manuela González Fernández, en reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes embargados siguientes:

Tierra en el término de Barajas de Madrid, sitio detrás del Corral de Victoria o de Anguita; linda: al Sur, dicho corral, que es propiedad del Conde de Torre Arias, hoy de César Cort; Este, el camino de Alcobendas; Norte, tierra de Carlos Sánchez, hoy Antonio Sánchez Valdeza; y Oeste, finca de Manuel Rubio, hoy Muñoz. Su cabida es de dos celemines, o sean, cinco áreas y 71 centiáreas. En el catastro es el polígono uno, sitio Real. Linderos: Norte, Carlos Sánchez y camino de Alcobendas; Este, el mismo y camino; Sur, Conde de Torre Arias, y Oeste, el mismo y María Rubio.—Superficie: cinco áreas y 71 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad número ocho de esta capital, en el tomo libro 44, folio 139, finca núm. 133, inscripción vigésima.

Para cuya subasta, que se celebrará en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, se ha señalado el día cinco de diciembre próximo, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para esta subasta el de dos millones setecientos doce mil doscientas cincuenta pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Segunda

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente, en la Secretaría del Juzgado, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Los títulos de propiedad de los bienes que se subastan, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose, además, que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningún otro, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito que reclama el actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta

El precio del remate deberá consignarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Dado en Madrid, a ocho de septiembre de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—27.896-T)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado por el Juzgado de primera instancia número cinco de los de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo señalados con el número mil cuatrocientos noventa y uno-G de mil novecientos setenta y siete, seguidos a instancia de "Financiera de Empresarios, Sociedad Anónima", representada por el Procurador señor Olivares Santiago, contra don Abel Fernández Calderón, en reclamación de cantidad, se anuncia la venta en pública subasta, por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento

del tipo de valoración y por término de veinte días, lo siguiente:

Local comercial número seis de la Urbanización "Las Colinas", con fachada a calle rincón de Luna, y superficie de 50 metros cuadrados, sito en la planta semisótano, al centro de la misma, sito en Algeciras (Cádiz).

Valorado pericialmente en la suma de un millón doscientas mil pesetas.

Y se advierte a los licitadores:

Que para su remate, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, piso segundo, se ha señalado el día seis de noviembre del corriente año, a las once horas.

Que para poder tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, a diez por ciento efectivo del tipo de valoración, rebajado en un veinticinco por ciento por tratarse de segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos en el remate.

Y no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del tipo que sirve para la subasta.

Que las cargas anteriores y las preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan ser examinados por todo licitador, debiendo conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningún otro.

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder.

Que la consignación del precio del remate se verificará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del mismo.

Dado en Madrid, a quince de septiembre de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—27.945)

JUZGADO NUMERO 7

CEDULA DE CITACION DE REMATE

Don José Guelbenzu Romano, Magistrado-Juez de primera instancia número siete de Madrid.

En este Juzgado de primera instancia número siete y en los de juicio ejecutivo registrado bajo el número mil veinte de mil novecientos ochenta-E, promovidos por el Procurador señor Corujo Pita, en nombre del "Banco de Vizcaya", contra don Fernando Sánchez Sánchez y doña María Isabel Béjar Sanz, se ha dictado providencia que es del tenor literal siguiente:

Providencia

Magistrado-Juez, señor Guelbenzu Romano.—Madrid, a once de julio de mil novecientos ochenta.—Dada cuenta: el anterior escrito únase a los autos de su razón. De conformidad con lo prevenido en el artículo mil cuatrocientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento Civil, como se solicita en el anterior escrito, visto lo prevenido en el artículo mil cuatrocientos cuarenta y cuatro de dicha ley Procesal, se declara el embargo del vehículo "Seat", 133, matrícula M-9283-CN.—Finca rústica en Oteruelo del Vallé, al sitio conocido por el Chorrillo, de una superficie aproximada de 15.000 metros cuadrados; que linda: Norte y Oeste, con parcela número 657, de Lázaro Canencia Martí; Sur, parcela 579, de Francisco García, y Este, terrenos del Municipio. Inscrita al folio uno del tomo 920, libro 10 del Ayuntamiento de Oteruelo, en cuanto sea de la propiedad de los ejecutados don Fernando Sánchez Sánchez y doña María Isabel Béjar Sanz, en cantidad a cubrir la suma de un millón de pesetas de principal, con más los intereses legales, gastos y costas fijadas sin perjuicio en trescientas veinticinco mil pesetas, citándose de remate por medio de edictos, que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado, a fin de que dentro del término de nueve días puedan personar-

se en autos y oponerse a la ejecución en forma, embargo que se practica sin previo requerimiento de pago por ignorarse el actual domicilio de dichos ejecutados y previéndoles que las copias simples estarán a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.—Lo mandó y firma Su Señoría, doy fe.—Ante mí: José Guelbenzu Romano.—Ante mí: Antonio Zurita. (Firmado.)

Y para que sirva de citación en forma a don Fernando Sánchez Sánchez y doña María Isabel Béjar Sanz, a los fines y términos acordados, previéndoles que las copias están a su disposición en Secretaría, con apercibimiento de ser declarados en rebeldía, doy el presente en Madrid, a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—27.907-T)

JUZGADO NUMERO 9

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de juicio ejecutivo a que luego se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia

En Madrid, a treinta de julio de mil novecientos ochenta.—El ilustrísimo señor don Antonio Martínez Casto, Magistrado-Juez de primera instancia número nueve de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo número noventa y tres de mil novecientos ochenta-E, seguidos entre partes: de una, como demandante, "Banco Industrial de Cataluña, S. A.", representado por el Procurador don Carlos Ibáñez de la Cadiniere y dirigido por el Letrado don Antonio Alejandro Lorca Tudela, contra "Imposa Tecnigraf", que tuvo su domicilio en esta capital, Juan de Ollas, número doce, ignorándose actualmente su actual paradero, y contra don Rafael Martínez Minuesa, vecino de El Grao, de Gandía, sin representación ni defensa por no haber comparecido en el juicio, hallándose declarados en rebeldía, sobre pago de cantidad, intereses y costas; y...

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en estos autos contra "Imposa Tecnigraf, S. A." y contra don Rafael Martínez Minuesa, haciendo trance y remate en los bienes embargados, y con su producto, entero y cumplido pago al ejecutante, "Banco Industrial de Cataluña, S. A.", de la suma de un millón ochocientos diecinueve mil trescientas cuarenta y tres pesetas, importe del principal reclamado, gastos de protesto, intereses legales y costas causadas, las cuales expresamente se imponen a la parte demandada.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la parte demandada, además de notificarse en estrados se le notificará en la forma que determina la Ley, si dentro de tercero día no se solicita su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Martínez Casto. (Rubricado.)

Fué publicada el mismo día. Y para que sirva de notificación en forma a "Imposa Tecnigraf, S. A.", cuyo actual paradero se desconoce, se expide la presente cédula en Madrid, a uno de septiembre de mil novecientos ochenta.—El Secretario judicial (Firmado).

(A.—27.901-T)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

Don Antonio Martínez Casto, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número nueve de los de Madrid, y del número diez por sustitución de su titular don Angel Llamas Amestoy.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos civiles de juicio ejecutivo, número trescientos ochenta y siete-B de mil novecientos ochenta, a instancia de don Manuel Tapia Lázaro, contra la entidad "Raimpark, S. A.", en rebeldía, y en cuyos autos civiles se ha procedido a la tasación de las costas causadas y devengadas y liquidación de intereses, que importan, respectivamente: a) Costas: setenta mil noventa y dos pesetas; b) intereses: dieciséis mil nove-

cientas cuarenta y nueve pesetas, y c) protesto. mil doscientas treinta pesetas. — Total: ochenta y ocho mil doscientas setenta y una pesetas.

Y para que este edicto sirva de cédula de notificación a la demandada de dicha tasación de costas y liquidación de intereses, por término de tres días, para que si a su derecho interesa la impugne, se expide el presente en Madrid, a veintidós de julio de mil novecientos ochenta.—Ante mí: El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—27.905-T)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia de hoy, dictada en autos de menor cuantía número mil ciento sesenta y cinco de mil novecientos ochenta-D, a instancia del Procurador señor Martínez Díez, en nombre de don Julio Jiménez Martín, contra don José Luis Ramos Fernández y su esposa doña Consuelo Casado Membrilla, sobre resolución de contrato de compraventa, por el presente se da traslado a dichos demandados de la demanda y documentos presentados, emplazándoles para que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma, apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes y les pararán los demás perjuicios a que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid, a veintitrés de julio de mil novecientos ochenta, para publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—27.904-T)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

Don Jaime Juárez Juárez, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia de Madrid,

Hace saber: Que en este Juzgado y en los autos que después se dirá, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia

En Madrid, a veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta.—Vistos por mí, Jaime Juárez Juárez, Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número doce de los de esta capital, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos con el número setecientos cincuenta de mil novecientos setenta y nueve, a instancia de don Joaquín Solanas Menéndez, representado por la Procurador doña Elena Palombi Alvarez y defendido por el Letrado don José Antonio López Docal, contra don Manuel Díaz Arias y su esposa doña Victoria Pérez Reguera y don José Luis Viejo García y su esposa doña María de la Paz Martínez Martínez, sobre reconocimiento de contrato de compraventa y otros extremos; y

Fallo

Que estimando en parte la demanda formulada por la Procurador señora Palombi Alvarez, debo declarar y declaro la obligación del demandado don Manuel Díaz Arias de firmar el contrato privado de compraventa de veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y seis, perfectamente válido, así como condeno al mismo y al también demandado don José Luis Viejo García y esposas de ambos, a otorgar con el actor don Joaquín Solanas Menéndez, como comprador, la escritura pública de compraventa de las parcelas descritas, en el hecho cuarto del escrito inicial de la litis, de acuerdo con los términos de aquél documento privado, una vez haya sido hecho efectivo el resto del precio que adeuda este último, con apercibimiento de que en otro caso se procederá a realizarlo de oficio, en ejecución de sentencia. Al propio tiempo absuelvo a los demandados de la indemnización de daños y perjuicios, que también se pide en demanda, y sin hacer expresa imposición de costas en esta primera instancia.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, lo mando y lo firmo.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se expide la pre-

sente en Madrid, a quince de julio de mil novecientos ochenta.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado-Juez (Firmado).

(A.—27.899-T)

Juzgados de Distrito

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 308 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 2

Por medio del presente se cita a Custodio Villalba González, con paradero desconocido, a fin de que el día 17 de octubre próximo, a las diez cuarenta y cinco horas de su mañana, comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Chamberí, núm. 4, para la celebración del juicio verbal de faltas núm. 106 de 1980, que se sigue por malos tratos, con el apercibimiento de que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—8.134)

Por medio del presente se cita a Honorio Acebes Santiago, con paradero desconocido, a fin de que el día 17 de octubre próximo, a las diez cuarenta y cinco horas de su mañana, comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Chamberí, núm. 4, para la celebración del juicio verbal de faltas núm. 107 de 1980, que se sigue por escándalo y amenazas, con el apercibimiento de que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—8.135)

JUZGADO NUMERO 3

Juicio de faltas núm. 147 de 1980.—Por el presente se cita a la denunciante María Encarnación Laredo López, cuyas circunstancias personales se desconocen, y que con fecha 26 de marzo de 1979 trabajaba como camarera en el "Pub Zelte", sito en esta capital, calle de los Hermanos de Pablo, núm. 22, cuyo local ha desaparecido como tal, y al denunciado Faustino Sáez Orgaz, de veintiséis años de edad, hijo de Faustino y de Concepción, natural de Avila, casado, calefactor, y que tuvo su domicilio en Móstoles, calle Arroyo Molino, núm. 36, primero C, y actualmente, ambos, en ignorado paradero, a fin de que el próximo día 15 de octubre y hora de las diez quince de su mañana comparezcan con los medios de prueba de que intente valerse ante la Sala de audiencia del Juzgado de Distrito núm. 3 de esta capital, sito en la calle de Velázquez, número 52, tercero, para asistir a la celebración de juicio de faltas que se sigue por lesiones y daños.

(G. C.—8.682) (B.—8.163)

JUZGADO NUMERO 6

Asunción Guerra Gutiérrez, o también conocida por Aurora Soledad Moratines Longas, y actualmente en paradero ignorado, comparecerá el día 30 de septiembre y hora de las once cuarenta y cinco de su mañana en el Juzgado de Distrito número 6, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, segundo, para celebrar el correspondiente juicio verbal de faltas, sobre estafa, debiendo venir prevenida de cuantos medios de prueba intente valerse.

(B.—8.136)

Yoshio Kuwajima, Manuel Maldonado García y Marcelina América García Alonso, todos en paradero ignorado, comparecerán el día 21 de octubre y hora de las nueve cuarenta y cinco comparezcan en este Juzgado de Distrito núm. 6, sito

en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, segundo, a fin de celebrar juicio verbal de faltas núm. 1.469 de 1979, sobre hurto, debiendo venir prevenidos de cuantos medios de prueba intente valerse.

(B.—8.164)

Ricardo Juan Palacios González, actualmente en ignorado paradero, comparecerá el día 21 de octubre y hora de las nueve cuarenta y cinco de su mañana en el Juzgado de Distrito núm. 6 de esta capital, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, segundo, para celebrar juicio verbal de faltas núm. 729 de 1980, sobre lesiones, debiendo venir prevenido de cuantos medios de prueba intente valerse.

(B.—8.165)

Arsenio Fernández Carbajales España, Manuel Domínguez Blázquez y Joaquín Moreno de Rodrigo, todos ellos en ignorado paradero, comparecerán el día 21 de octubre y hora de las nueve y media de su mañana, a fin de celebrar juicio verbal de faltas núm. 1.607 de 1978, sobre lesiones imprudencia, en el Juzgado número 6, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, segundo, debiendo venir prevenidos de cuantos medios de prueba intente valerse.

(B.—8.166)

JUZGADO NUMERO 10

Juicio verbal de faltas número 935 de 1980, por lesiones.—Santiago Ortega Dorado, domiciliado últimamente en Madrid, comparecerá el día 5 de noviembre, a las once horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, piso primero, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(B.—8.167)

Juicio verbal de faltas núm. 1.865 de 1979, por hurto.—José Lázaro González, domiciliado últimamente en Madrid, comparecerá el día 5 de noviembre, a las doce horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, primero, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(B.—8.168)

JUZGADO NUMERO 26

José Luis Martínez y Leal Bernez Romano, cuyo domicilio y paradero actual se desconocen, deberá comparecer ante la Sala de audiencia de este Juzgado de Distrito n.º 26 de los de Madrid, sito en la calle de la Virgen del Sagrario, núm. 23 (barrio de la Concepción), el día 8 de octubre próximo y hora de las diez cuarenta y cinco de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas núm. 323 de 1980, por daños imprudencia, seguido al mismo.

(G. C.—8.679) (B.—8.176)

Gregorio Segovia Bermejo, cuyo domicilio y paradero actual se desconocen, deberá comparecer ante la Sala de audiencia de este Juzgado de Distrito núm. 26 de los de Madrid, sito en la calle de la Virgen del Sagrario, núm. 23 (barrio de la Concepción), el día 22 de octubre próximo y hora de las once y diez de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas núm. 1.172 de 1980, por lesiones, seguido al mismo.

(G. C.—8.674) (B.—8.171)

Encarnación García Basurte, cuyo domicilio y paradero actual se desconocen, deberá comparecer ante la Sala de audiencia de este Juzgado de Distrito número 26 de los de Madrid, sito en la calle de la Virgen del Sagrario, núm. 23 (barrio de la Concepción), el día 22 de octubre próximo y hora de las once y veinte de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 1.212 de 1980, por lesiones en riña, seguido a la misma.

(G. C.—8.675) (B.—8.172)

Enrique López Salido, cuyo domicilio y paradero actual se desconocen, deberá

comparecer ante la Sala de audiencia de este Juzgado de Distrito núm. 26 de los de Madrid, sito en la calle de la Virgen del Sagrario, núm. 23 (barrio de la Concepción), el día 22 de octubre próximo y hora de las once y veinticinco de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas núm. 1.297 de 1980, por lesiones imprudencia, seguido al mismo.

(G. C.—8.676) (B.—8.173)

Modesta Martín García, cuyo domicilio y paradero actual se desconocen, deberá comparecer ante la Sala de audiencia de este Juzgado de Distrito núm. 26 de los de Madrid, sito en la calle de la Virgen del Sagrario, núm. 23 (barrio de la Concepción), el día 22 de octubre próximo y hora de las once treinta de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas núm. 1.505 de 1980, por lesiones por imprudencia, seguido a la misma.

(G. C.—8.677) (B.—8.174)

Teodora Martín Hernández, cuyo domicilio y paradero actual se desconocen, deberá comparecer ante la Sala de audiencia de este Juzgado de Distrito número 26 de los de Madrid, sito en la calle de la Virgen del Sagrario, núm. 23 (barrio de la Concepción), el día 22 de octubre próximo y hora de las once quince de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 1.129 de 1980, por lesiones, seguido a la misma.

(G. C.—8.678) (B.—8.175)

Juzgado Militar REQUISITORIA

SAN ROQUE

Don Antonio Bonany Rodríguez, Juez instructor del Regimiento de Infantería Motorizable Pavia núm. 19, de guarnición en la Plaza de San Roque (Cádiz).

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye causa núm. 72 de 1980, por el presunto delito de desertión, contra el soldado Alfonso Sampedro Sánchez, hijo de Alfonso y de Natividad, soltero, nacido en Madrid y vecino de Móstoles, calle del Río Garona, núm. 7, sexto C, ha sido aprehendido el pasado día 22 de agosto, y por medio del presente edicto intereso la anulación de la requisitoria aparecida en el "Boletín Oficial del Estado" núm. 77, de 29 de marzo de 1980, y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid del 22 de marzo de 1980.

Dado en San Roque, a 28 de agosto de 1980.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Teniente Juez instructor, Antonio Bonany Rodríguez.

(G. C.—8.456) (B.—7.976)

CONSTRUCCIONES 80 S. A.

"Construcciones 80, S. A." hace saber que don Eugenio Buitrago López, accionista de esta sociedad, por acuerdo de la Junta General ha dejado de pertenecer a la misma desde el día 10 de septiembre de 1980, lo que se hace público para general conocimiento a todos los efectos.

Madrid.—El Consejo de Administración.

(A.—27.959)

EL HOGAR MADRILEÑO

Sociedad Cooperativa Limitada

La Sociedad Cooperativa Limitada "El Hogar Madrileño" hace saber que don Eugenio Buitrago López ha dejado de pertenecer a la misma desde el día 10 de septiembre de 1980, lo que se hace público para general conocimiento a todos los efectos.

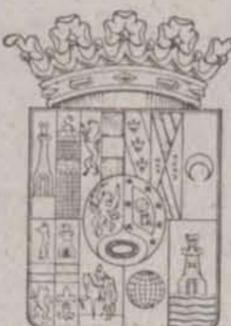
Madrid.—El Consejo Rector.

(A.—27.960)

IMPRESA PROVINCIAL

DOCTOR CASTELO, 62.—TELÉF. 273 38 36

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Suplemento al número 228 correspondiente al día 26 de septiembre de 1980

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial
de Madrid

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID, HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «PINTURAS ROMERO, S. A.»

Visto el expediente de Convenio Colectivo de la empresa «Pinturas Romero, S. A.», y

Resultando que con fecha 20 de mayo de 1980 tuvo entrada en esta Delegación Provincial de Trabajo el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Pinturas Romero, S. A.» suscrito por las partes el 7 de abril y constituida la Comisión Deliberadora el día 13 de febrero del año en curso.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el Convenio cuestionado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 19 de diciembre de 1973 y Orden de 21 de enero de 1974 sobre Convenios Colectivos, y por aplicación de la Disposición Transitoria 5.ª de la Ley 8/80 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, habida cuenta que según consta en el expediente, la Comisión Negociadora del Convenio se constituye con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley, y que ambas partes se han reconocido mutuamente capacidad representativa suficiente.

Considerando que el presente Convenio reúne los requisitos especificados en las normas precitadas y no se observa contravención alguna a disposiciones de derecho necesario.

Vistos los preceptos que se mencionan y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo,

ACUERDA

1.ª Homologar el Convenio Colectivo de la empresa «Pinturas Romero, S. A.».

2.ª Comunicar esta Resolución a las representaciones social y económica de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de Resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3.ª Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 3 de junio de 1980.—El Delegado de Trabajo.

Artículo 1.º *Ámbito personal.*—Quedan afectados por este Convenio la totalidad de los trabajadores que prestan sus servicios en esta empresa.

Art. 2.º *Duración.*—El presente Convenio entrará en vigor a partir del día 1 de abril de 1980 y su duración será de un año.

Art. 3.º *Contratación de personal.*—La empresa podrá contratar el personal que crea oportuno, siempre que los contratos tengan como mínimo una vigencia de cuatro meses y el personal contratado esté acogido al subsidio de desempleo.

a) Todos los nuevos contratos deberán ser comunicados al Comité de Empresa, siendo imprescindible para la firma de los mismos estar presente al menos un representante de dicho Comité.

b) Se tendrá un continuo control de personal y trabajo, siempre en beneficio de la mayoría; cuando baje el trabajo se tomarán medidas de común acuerdo en beneficios de todos. Se afiliarán al paro el personal sobrante, pasando al trabajo en cuanto sea necesario sin perder el contacto con la empresa, cobrando con el resto de la plantilla hasta empezar a cobrar el paro, tampoco perderá su antigüedad.

Art. 4.º *Revisión.*—La revisión del Convenio se hará a los seis meses de iniciado el mismo.

Art. 5.º *Plantilla y escalafones.*—La empresa tendrá la obligación de entregar al Comité de Empresa una relación de personal con sus categorías correspondientes.

Art. 6.º *Traslados.*—La empresa podrá trasladar a cualquier operario de la plantilla según sus necesidades.

a) Para trasladar de un tajo a otro cualquier operario, la empresa deberá avisar a éste por lo menos con 24 horas de antelación, puede haber emergencias que todos conocemos, en las cuales ningún operario podrá negarse a ir donde el encargado le indique, aun sin previo aviso.

b) Al operario trasladado se le abonará lo ganado en días anteriores el día del traslado.

Art. 7.º *Organización de trabajo.*—Para que la empresa pueda contratar y conseguir obra del tipo que nosotros realizamos, tiene que estar totalmente respaldada por el personal de la misma. El trabajo se hará por el sistema de tablas de rendimiento mínimo obligatorio.

a) Dichas tablas serán de común acuerdo entre la empresa y Comité.

b) No se podrá obligar a ningún trabajador a empezar una obra en la que no estén hechas dichas tablas.

Se podrá hacer imprimaciones y aparejos en cualquier obra.

El encargado está obligado a realizar unas tablas de rendimiento que se adapte a ese trabajo de común acuerdo con uno del Comité.

c) Antes de empezar una obra se reunirá la empresa y el Comité para la elaboración de las tablas, siempre que sea obra nueva superior a 5 viviendas o similar.

d) Para esta reunión la empresa deberá presentar el original del presupuesto firmado por la empresa constructora.

e) No se tendrá a un especialista haciendo trabajos que no sea su especialidad más de 7 días, salvo emergencias imprevistas, bien por terminación de su

trabajo especializado o por terminación de obra.

Art. 8.º *Sobre rendimiento.* Todo el trabajador que sobrepase el mínimo obligatorio será premiado por cada unidad o metro de más que haga.

a) El precio de la prima por unidad o metro será puesto en la tabla de rendimiento de cada obra, de común acuerdo empresa-Comité.

b) Para trabajar de repasos, chapuzas u otros trabajos, éstos se premiarán según el comportamiento de los que los realizan y apreciación del encargado que lleve la obra.

Art. 9.º *Jornada de trabajo.*—La jornada de trabajo será de 42 horas semanales.

a) Estas horas se repartirán del 1 de octubre al 31 de marzo de la siguiente jornada: de lunes a jueves 8,30 horas y viernes 8 horas. Del 1 de abril al 30 de septiembre, de lunes a jueves 9 horas y el viernes 6 horas.

Art. 10.º *Vacaciones.*—Las vacaciones 20 días en verano entre los meses julio, agosto y septiembre, y 15 días en las Navidades.

a) El pago de las vacaciones se hará efectivo como mínimo tres días antes del inicio de las mismas.

b) El inicio de los tres turnos de las vacaciones serán en fechas que caigan en lunes.

c) En caso de emergencia la Dirección dispondrá hasta el 20 por 100 del personal si fuese necesario.

Art. 11.º *Antigüedad.*—Por este concepto se abonarán las cantidades que se estipulen en el anexo del Convenio de la Construcción.

Art. 12.º *Enfermedad.*—Al personal que cause baja por enfermedad o accidente la empresa le completará la prestación de la Seguridad Social, hasta alcanzar el 100 por 100 del total de la nómina firmada normalmente, asimismo la empresa abonará el 100 por 100 del total de las pagas extraordinarias sin hacer ningún descuento por las mismas causas de enfermedad o accidente.

a) Para tener derecho a percibir el 100 por 100 el trabajador debe haber estado cumpliendo el rendimiento mínimo obligatorio en los tres últimos meses anteriores a la baja.

b) Quedan excluidos de esta obligación los trabajadores que no hayan cumplido el *rendimiento mínimo* por causas ajenas a su voluntad.

c) Para que sean abonadas las indemnizaciones que se mencionan en el apartado a) el trabajador no podrá negarse a que se le efectúe un reconocimiento médico en una clínica particular siempre que se lo indique la empresa. Los gastos que se originen serán por cuenta de la empresa.

El personal que finja enfermedad y que sea demostrado en el reconocimiento, se le descontarán los días que ha estado fingiendo dicha enfermedad, así como los gastos de clínica.

En caso de reincidencia se le suspenderá de empleo y sueldo por tiempo indefinido, con un máximo de 30 días.

Art. 13.º *Pago de haberes.*—El pago de haberes se hará obligatorio dentro de los 7 días hábiles, siguientes a su devengo.

a) El atraso en los pagos no podrá

dar lugar a bajo rendimiento alguno por parte de los trabajadores, y si a una gestión por parte del Comité de las causas de este atraso.

Art. 14.º *Revisión de categorías.*—Todo trabajador podrá solicitar el ascenso a la categoría superior inmediata, siempre que lleve más de tres años en la que ostenta.

Art. 15.º *Ropa de trabajo.*—Se entregará a cada trabajador un mono de buena calidad, los días 20 de abril, agosto y diciembre.

Si la empresa incumpliera los plazos previstos para la entrega de la ropa de trabajo, se faculta al trabajador para reclamar la entrega de la misma o su equivalente en metálico según el precio de mercado.

Art. 16.º *Hojas de trabajo.*—Las hojas de trabajo deberán ser rellenas el día y entregadas con la firma correspondiente por cada encargado de obra en las oficinas de la empresa, antes del día 28 de cada mes.

a) Nadie, ni siquiera el empresario, podrá cambiar lo que el encargado de obra haya reflejado en las hojas de trabajo.

b) Los desacuerdos o problemas de cualquier índole no se discutirán nunca en el lugar de trabajo, se denunciarán en la oficina o se dará parte al encargado o delegado, fuera de las horas de trabajo.

c) El duplicado de las hojas de trabajo se entregarán al Comité de empresa.

Art. 17.º *Cargos no fijos.*—No habrá encargados en dichas obras, siendo todos responsables de su trabajo.

Art. 18.º *Distancias.*—La empresa abonará las correspondientes dietas a todo operario que deba desplazarse a más de 10 km. del km. 0 de Madrid, siempre que no quede dentro del término municipal de Madrid.

a) No tendrán derecho a percibir el pago de dietas los operarios que al ser trasladados a trabajos a más de 10 km. sean acercados a menos de 5 km. del lugar en el que habita.

b) Asimismo, la empresa abonará el importe del viaje a todo operario que tenga que coger para su desplazamiento algún tren o coche de línea.

c) Todo trabajador que se desplace a más de 15 km. tiene derecho a entrar media hora más tarde a su puesto de trabajo, así como a salir media hora antes de finalizar la jornada, a no ser que la empresa se lo retribuya en metálico, asimismo, todo el que tenga que desplazarse a 25 km. o más estarán en el mismo caso del anterior con la diferencia que el derecho será de una hora de ida y otra de vuelta.

Art. 19.º *Derechos sindicales.*—Los miembros del Comité de empresa tendrán derecho a 15 horas al mes abonadas al 100 por 100.

a) La falta al trabajo se deberá solicitar el día anterior al encargado de tajo o en la oficina.

Si fuera una emergencia cuando sea posible o encargándose a algún compañero que lo haga en su nombre.

En cualquiera de los casos se justificará por escrito del centro o por las personas que les hayan atendido, de lo contrario perderá el día o días que faltare.

Art. 20. *Asambleas.*—Los trabajadores dispondrán de un mínimo de 12 horas laborables al año para hacer asambleas, estas horas serán pagadas por la empresa.

Art. 21. *Contabilidad.*—La empresa pondrá a disposición del Comité de empresa siempre que lo soliciten la contabilidad de la empresa. Asimismo, la comisión podrá ser acompañada por otro miembro que no pertenezca a la empresa ni al Comité.

Art. 22. *Tablón denuncias.*—La empresa pondrá a disposición de los trabajadores en lugar visible un tablón, donde se colocarán las notas y comunicados que los trabajadores estimen necesarios, así como sus respectivos sindicatos, con tal de que en cualquiera de los casos aparezcan firmados.

Por parte de la empresa no habrá ningún tipo de censura.

Art. 23. *Sanciones.*—El encargado del tajo tendrá plena autoridad dentro de la obra para sancionar a los que trabajen en la misma. El sancionado podrá alegar cualquier recurso, pero siempre fuera de las horas de trabajo, en las oficinas.

Art. 24. *Falta de puntualidad.*—Las faltas de asistencia injustificadas llevarán consigo la pérdida de devengos incrementados con la cantidad equivalente a lo que la empresa tendrá que abonar por cuotas de la Seguridad Social, correspondiente a los días de ausencia injustificadas.

Art. 25. *Vinculación a la actualidad.*—Si la Autoridad Laboral Competente no aprobase alguna de las normas del presente Convenio, el mismo quedará sin efecto en su totalidad, debiendo ser examinado y aprobado su contenido por la comisión negociadora.

Firma: Comité de empresa

(G. C. 5.988)

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Madrid

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID, HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «LEYLAND ESPAÑA, S. A.»

Visto el expediente de Convenio Colectivo de la empresa «Leyland España, S. A.» y

Resultando que con fecha 4 de junio de 1980 tuvo entrada en esta Delegación Provincial de Trabajo el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Leyland España, S. A.» suscrito por las partes el 10 de marzo de 1980.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el Convenio cuestionado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 19 de diciembre de 1973 y Orden de 21 de enero de 1974 sobre Convenios Colectivos, y por aplicación de la Disposición Transitoria 5.ª de la Ley 8/80 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, habida cuenta que según consta en el expediente, la Comisión Negociadora del Convenio se constituye con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley, y que ambas partes se han reconocido mutuamente capacidad representativa suficiente.

Considerando que el presente Convenio reúne los requisitos especificados en las normas precitadas y no se observa contravención alguna a disposiciones de derecho necesario.

Vistos los preceptos que se mencionan y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo,

ACUERDA

1.ª Homologar el Convenio Colectivo de la empresa «Leyland España, S. A.»

2.ª Comunicar esta Resolución a las representaciones social y económica de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de Resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3.ª Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 21 de junio de 1980.—El Delegado de Trabajo (Firmado).

TERCER CONVENIO COLECTIVO DE LEYLAND ESPAÑA, S. A.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Objeto.*—Las representaciones económica y social, participantes en este Convenio, declaran que su objetivo principal es conseguir la consolidación de la empresa «Leyland España, S. A.», y la elevación progresiva del nivel de vida del personal que presta sus servicios a la misma a través del incremento de la productividad, lo que ha de conseguirse mediante el perfeccionamiento de la racionalización y mejora de métodos y la elevación de los rendimientos individuales y colectivos del personal, y por otra parte de las mejoras de las relaciones humanas dentro de la Empresa.

Art. 2.º *Ámbito funcional.*—El Convenio Colectivo regirá en el centro de trabajo de «Leyland España, S. A.» sito en el Polígono Industrial de San Fernando de Henares, en la calle Mar Mediterráneo, s/n.

Art. 3.º *Ámbito personal.*—El presente Convenio Colectivo es de aplicación a los trabajadores fijos de la plantilla de «Leyland España, S. A.» quedando excluido expresamente el personal a que se refiere el artículo 2.º de la Ley de Relaciones Laborales.

Las personas españolas o extranjeras que desempeñen puestos de dirección (director general, jefes de departamento y asimilados), así como mandos considerados de «confianza» en su nombramiento tendrán el régimen económico y laboral que se les asigne al ser designados, y mientras permanezcan en tales puestos de confianza, sin perjuicio de la garantía global y en cómputo anual de los derechos mínimos que establece este Convenio para la clasificación y nivel que ostenten, o, en su caso, de no tenerlo expresamente asignado, para el más alto nivel regulado en Convenio.

Art. 4.º *Ámbito temporal.*—El presente Convenio tendrá efecto en el período comprendido entre el 1 de enero de 1980 y el 31 de diciembre de 1981, siendo prorrogable por la tática de año en año si no ha sido denunciado por alguna de las partes negociadoras del Convenio, con un plazo de preaviso de 3 meses anteriores a la fecha de su terminación.

Lo referente a aspectos económicos y representación sindical tendrá como plazo de duración el período comprendido entre el 1 de enero de 1980 y el 31 de diciembre del mismo año, y se procederá a su revisión a partir del 1 de enero de 1981.

Art. 5.º *Compensación, absorción y garantía personal.*—Cuanto mejoras económicas se establecen en este Convenio producirán la compensación y absorción de aquellas que, con carácter voluntario o pactado tuviese ya otorgadas la Empresa, de forma expresa o cuantitativa consideradas en cómputo global y anual.

Análogamente servirá para absorber las que pudieran establecerse en el futuro por disposiciones o convenios de rango superior globalmente consideradas, en cómputo anual.

Si por norma o convenio de rango o ámbito superior se establecen condiciones en cómputo global y anual superiores para algunas categorías profesionales, al trabajador o trabajadores afectados se les garantizará, exclusivamente y «ad personam», la percepción de las cantidades

precisas para percibir las percepciones superiores garantizadas por aquellas disposiciones.

CAPITULO II

JORNADA LABORAL

Art. 6.º *Jornada de trabajo.*—La jornada semanal de trabajo para todo el personal, durante la vigencia del presente Convenio, será la que por costumbre inveterada se viene realizando, y que comprende la realización efectiva de 38 horas y 45 minutos semanales.

Dentro de la jornada laboral se entiende comprendido el período de 15 minutos para desayuno.

El horario semanal queda establecido de común acuerdo entre ambas partes, de lunes a viernes, en jornada diaria de 7 horas 45 minutos a 15 horas 30 minutos.

El personal afectado por el presente Convenio ha de estar en su puesto de trabajo al inicio de la jornada laboral y hasta que finaliza la misma.

Art. 7.º *Horarios especiales.*—La Dirección, de acuerdo con los representantes de los trabajadores, atendiendo a la naturaleza del trabajo a prestar por determinados departamentos o servicios podrá establecer turnos de trabajo con horarios distintos a los que rigen con carácter general, para aquellas actividades que por sus peculiaridades así lo requieran.

Con carácter anunciativo se consideran los siguientes:

- Centro de cálculo.
- Servicios Generales.
- Taller mecánico.

Los trabajadores que puedan ser afectados por nuevos horarios, se les garantiza que el número de horas semanales no será superior a lo pactado en el presente Convenio.

Art. 8.º *Calendario laboral.*—Independientemente de las fiestas del calendario anual oficial de la Delegación Provincial de Trabajo, en el calendario de «Leyland España, S. A.», se disfrutarán como días libres los sábados de cada semana en virtud de la distribución de horarios efectuados anteriormente y por costumbre inveterada.

Existiendo, sin embargo, la posibilidad de efectuar determinados puentes al cabo del año, por ser de interés del personal, se establecerá de acuerdo con el mismo, un calendario de tales puentes, que serán recuperados trabajando en el sábado inmediatamente anterior a la fecha en que se haya de disfrutar el puente y según el citado calendario que anualmente se prepara con conocimiento y aprobación del Comité de Empresa.

El calendario laboral para 1980 figura anexo en el presente Convenio.

Con independencia del sistema de recuperación de puentes establecido en el párrafo anterior, por la Dirección y el Comité de Empresa se habilitarán fórmulas para establecer el sistema de recuperación más conveniente en cada caso.

Antes del último día del mes de febrero de 1981 las partes negociadoras del presente Convenio establecerán el calendario laboral para el citado año.

CAPITULO III

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 9.º *Normas generales sobre la organización del trabajo.*—De conformidad con el artículo 5.º de la Ordenanza de Trabajo para el Comercio del Metal y la Ley de Relaciones Laborales, la facultad exclusiva de la organización y distribución práctica del trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa.

El Comité de Empresa tendrá en este campo las funciones que se señalan en la ley de Relaciones Laborales y en el mencionado artículo quinto de la Ordenanza Laboral para el Comercio y demás reglamentarias.

De acuerdo con lo anterior, la Dirección de la Empresa podrá establecer cuantos sistemas de organización, racionalización, mecanización o modernización considere oportunos, así como cualquier reestructuración de las secciones o departamentos de la Empresa.

Por lo tanto, es también potestativo de la Dirección la variación de puesto de trabajo y revisión de la modificación del contenido de los mismos, siempre que se realice de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia, y no se produzca merma alguna de la situación económica de los trabajadores, dificulte su profesionalidad o exija un esfuerzo físico superior a lo normal, informándose al Comité de Empresa de los cambios colectivos que afecten a los productores.

Art. 10. *Promociones y ascensos.*—El sistema de ascensos que se establece por el presente Convenio Colectivo y que se recogerá en el Reglamento de Régimen Interior, se basa en el principio fundamental de la aptitud y capacidad del productor para el desarrollo de las funciones propias de cada categoría profesional.

Toda vacante que exista en la compañía, será dada a conocer en los tablones de anuncios para ser cubiertas mediante el sistema de concurso de méritos y pruebas de aptitud.

Los puestos de trabajo que impliquen jefatura o que por su nivel se consideren puestos de confianza, serán asimismo puestos en el tablón de anuncios, reservándose la Dirección la decisión sobre estos nombramientos.

Art. 11. *Productividad y absentismo.*—Conscientes las partes de la necesidad de una mejora general de la eficacia del sistema productivo y de conseguir para ello la incorporación de todos los agentes de la producción, ambas partes negociadoras del presente Convenio se comprometen a intensificar con todos los medios a su alcance cuantas medidas puedan ser llevadas a efecto para conseguir una productividad adecuada a la plantilla, las inversiones y la organización. Asimismo, ambas partes se comprometen a reducir mediante los medios adecuados, el absentismo laboral.

CAPITULO IV

RETRIBUCIONES

Art. 12. *Retribuciones.*—Todo el personal de «Leyland España, S. A.» percibirá una retribución compuesta de los siguientes conceptos:

- Sueldo base.
- Complementos salariales.

Los complementos salariales que en su caso percibirá el personal serán los siguientes:

- De carácter personal: Plus de antigüedad, gratificación personal.
- De puesto de trabajo: Plus de Convenio por categoría.
- De calidad y cantidad de trabajo, en su caso.
- De vencimiento o período superior a un mes: Consistente en gratificaciones extraordinarias de julio, navidad y Beneficios.

La retribución del Convenio será la que figura en el anexo del mismo y que queda constituida por el sueldo base y el complemento de puesto de trabajo.

Art. 13. *Tablas salariales.*—Las tablas salariales aplicables a este Convenio son las que figuran como anexas al mismo.

Art. 14. *Horas extraordinarias.*—Las horas extraordinarias se abonarán conforme a los valores pactados y para las categorías que se recogen en el correspondiente anexo.

Se entienden como horas «A» las realizadas en jornada nocturna (de 22,00 a 6,00 horas), festivo o domingos. Se considera jornada festiva los días establecidos en el calendario laboral aprobado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid.

Ambas partes manifiestan su intención de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias y salvo circunstancias extraordinarias que hagan imprescindible la realización de las mismas, suprimir la realización de éstas.

Art. 15. *Antigüedad.*—La antigüedad se abonará en régimen de cuatrienios a razón de los importes establecidos para cada categoría, según tabla anexa, y aplicada sobre las 12 pagas ordinarias y las dos extraordinarias.

Cada cuatrienio se comienza a devengar a partir del mes siguiente a su cumplimiento.

Art. 16. *Gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad.*—La paga extraordinaria de julio y Navidad se abonará de acuerdo con el importe de una mensualidad y conforme a las cuantías establecidas en los anexos al Convenio.

El personal que ingrese o cause baja en el transcurso del año, percibirá las gratificaciones proporcionales al tiempo durante el que haya estado prestando sus servicios durante el periodo cubierto por el abono de la última gratificación.

Dichas pagas extraordinarias serán abonadas, respectivamente, dentro de los meses de julio y diciembre de cada año, y antes de los días 18 y 22, respectivamente.

Art. 17. *Paga de beneficios.*—Durante la vigencia del presente Convenio la Empresa se compromete a mantener la paga de beneficios que fue pactada en el primer Convenio. Conforme a lo anterior, en el mes de marzo del presente año se abonará el 50 por 100 de la paga devengada por el año 1979 al haberse adelantado en septiembre del citado año el 50 por 100 restante.

Asimismo, en el mes de septiembre de 1980, se adelantará el abono del 50 por 100 de la paga devengada por el citado año, cuyo 50 por 100 restante se abonará en marzo de 1981.

Los importes de las cantidades a abonar en concepto de beneficios serán los que para cada categoría figuran en las tablas anexas al presente Convenio.

El personal que ingrese o cause baja en el transcurso del año natural, recibirá la paga de beneficios proporcional al tiempo trabajado en el año en que se produce el devengo de la misma.

Art. 18. *Ayuda de locomoción.*—El régimen de dietas y locomoción con carácter general se regirá por las Normas internas de la Compañía.

Para el desplazamiento del personal de Madrid-capital y Torrejón-pueblo, al Centro de Trabajo, y del Centro de Trabajo, a dichas localidades, la Empresa mantendrá los medios de transporte como viene siendo habitual.

Art. 19. *Ayuda de comida.*—Las ayudas de comida que han venido rigiendo a lo largo del Convenio anterior se mantienen en sus propios términos durante el año 1980.

El importe de la citada ayuda se actualiza para el presente año en 232 pesetas.

CAPITULO V

VACACIONES Y LICENCIAS

Art. 20. *Vacaciones y licencias.*—Las vacaciones anuales se establecen en 28 días naturales que comenzarán a disfrutarse a partir de un lunes.

Las vacaciones se disfrutarán preferentemente de forma continuada, en los meses de julio y agosto.

La empresa establecerá dos turnos de vacaciones, al objeto de que el personal disfrute las mismas el 50 por 100 de la plantilla en un turno y el 50 por 100 en otro turno.

En el primer trimestre del año se establecerán los turnos de vacaciones, y la adscripción de cada persona al turno correspondiente.

Si por circunstancias especiales, las vacaciones no se disfrutaran de forma continua, ha de entenderse que sea cual sea el sistema de disfrute, nunca podrán ser superiores a 30 días naturales, computándose sábados y domingos anteriores a su iniciación.

Cuando se concedan días de vacaciones entre fiestas, o a partir de lunes o antes de sábados, se seguirá el mismo sistema de cómputo.

Art. 21. *Licencias y permisos.*—Las licencias y permisos retribuidos se concederán de la siguiente forma:

a) Por tiempo de 15 días naturales en caso de matrimonio.

b) Durante dos días, que podrán ampliarse hasta tres más, cuando el trabajador necesite realizar desplazamientos al efecto o las circunstancias específicas del caso lo aconsejen, en los casos de alumbramiento de esposa o enfermedad grave

o fallecimiento de cónyuge, hijo, padre o madre de uno u otro cónyuge, nietos, abuelos o hermanos.

c) Durante un día por traslado de su domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal, sindical o convencional un periodo determinado, se estará a lo que disponga ésta en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

e) Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y de la formación profesional, en los supuestos y en la forma regulados en la Ley de Relaciones Laborales.

En el Reglamento de Régimen Interior de la Compañía se desarrollará la normativa aplicable a licencias y permisos.

Art. 22. *Excedencias.*—En lo referente a esta materia se estará a lo que dispone el artículo 61 y siguientes de la vigente Reglamentación Laboral para el Comercio, y artículo 26 de la Ley de Relaciones Laborales.

Una vez solicitado el reintegro procedente de excedencia, sólo se dará si hubiera plaza vacante en la misma categoría, o habiéndola en inferior, el excedente aceptara, mientras no se produce vacante en su categoría, desempeñar la de categoría inferior con las condiciones económicas y de toda índole atribuidas a la categoría en la que exista la vacante.

CAPITULO VI

DE LA REPRESENTACION SINDICAL Y OBRAS SOCIALES

Art. 23. *Facultades del Comité de Empresa.*—Sin perjuicio de las funciones que la Legislación vigente otorgue al Comité de Empresa, ambas partes negociadoras acuerdan reconocer al Comité de Empresa de «Leyland España, S. A.» todas y cada una de las funciones que se recogen en el Acuerdo Marco Interconfederal.

Art. 24. *Fondo de préstamos.*—El Fondo de Préstamos que existe actualmente se mantiene durante la vigencia del presente Convenio, modificándose la cuantía del mismo, que pasa a ser de un capital disponible de un millón de pesetas.

El Fondo de Préstamos seguirá rigiéndose por las Normas vigentes con la participación y gestión del mismo, del Comité de Empresa.

Art. 25. *Obras sociales.*—A lo largo de la vigencia del presente Convenio, se mantiene el Fondo Social creado por el artículo 23 del primer Convenio Colectivo de «Leyland España, S. A.»

Se mantiene asimismo en plena vigencia las normas de funcionamiento del citado Fondo y las aportaciones de Empresa y Trabajadores al mismo.

La gestión y administración de este Fondo, así como la creación y posterior desarrollo del «Leyland Club» que se creará con aportación económica de la Empresa, se encomiendan al Comité de Empresa, para lo cual contará con las ayudas técnicas y organizativas necesarias del Departamento de Personal.

Art. 26. *Seguro de vida.*—Durante la vigencia del presente Convenio se mantendrá el Seguro de Vida concertado para todo el personal en sus actuales términos, con información sobre las incidencias que afecten al citado Seguro, al Comité de Empresa.

Art. 27. *Formación de personal.*—La Empresa mantendrá a lo largo de la vigencia del presente Convenio, los programas de formación de personal que serán elaborados con participación del Comité de Empresa.

CAPITULO VII

SEGURIDAD E HIGIENE LABORAL

Art. 28. *Seguridad e higiene en el trabajo.*—Ambas partes negociadoras acuerdan intensificar las acciones necesarias en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

Art. 29. *Accidentes de trabajo.*—En los casos de baja por accidente de trabajo, la

Sociedad abonará la diferencia hasta completar el 100 por 100 de la base de cálculo de la prestación económica desde el primer día de baja, no pudiendo sobrepasarse la cantidad máxima legal, y hasta tanto el productor se reincorpore al trabajo o sea calificado como afectado de incapacidad permanente.

Este complemento no será abonado cuando el accidente sea imputable a acción peligrosa del lesionado o por incumplimiento de las normas de seguridad apreciado por la Comisión de Seguridad.

Se retirará el complemento al accidentado cuando no siga las instrucciones y prescripciones del Servicio Médico.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Art. 30. *Tiempo invertido en transporte.*—El abono de lo que pudiera corresponder al personal por el tiempo que se invierta en el desplazamiento desde el propio domicilio al Centro de Trabajo, se considera absorbido y compensado por las mejoras introducidas en las retribuciones pactadas en el presente Convenio Colectivo, así como por la realización de una jornada de menor duración de la pactada para el sector, no abonándose por tanto cantidad alguna por este concepto, siendo esto de aplicación para los efectos previstos en el artículo 2.º.

Art. 31. *Valoración por grados.*—A lo largo del año 1980 la Dirección llevará a efecto un estudio de todos los puestos de trabajo, al objeto de establecer la correspondiente valoración por grados de los mismos.

Art. 32. *Reglamento de Régimen Interior.*—Durante la vigencia del presente Convenio, ambas partes negociadoras se comprometen a elaborar unas normas de Régimen Interior que desarrollen el presente Convenio y recojan todas aquellas materias que por especial importancia e incidencia en las relaciones laborales, deben ser objeto de su oportuna regularización.

Art. 33. *Comisión interpretadora del Convenio.*—Esta Comisión estará formada por tres vocales de la Representación Social y tres de la Económica, que hayan intervenido en las deliberaciones del Convenio.

Cada parte designará los vocales que estime oportunos.

La Comisión interpretadora del Convenio celebrará reuniones tantas veces como los asuntos pendientes lo aconsejen.

Las misiones a desarrollar serán las de interpretar y aclarar cuantas cuestiones surjan como consecuencia de la aplicación del Convenio, sin perjuicio de la competencia de la autoridad laboral.

CLAUSULA ESPECIAL

Revisión Salarial

En el caso que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística, llega a superar, al 30 de junio de 1980, el 6,75 por 100, una vez excluida la repercusión de los precios de la gasolina y de consumo directo, se efectuará una revisión del exceso sobre el índice así calculado.

Esta revisión se aplicará con efectos de 1.º de enero de 1980.

TABLA SALARIAL-RETRIBUCION BRUTA ANUAL 1980

CATEGORIAS	RETRIB. MENSUAL	BENEFICIOS MARZO	BENEFICIOS SEPTBRE.	EXTRA JULIO	EXTRA DIBRE.	TOTAL ANUAL
Grupo I						
Inspector Comercial	78.761	34.543	39.380	78.760	78.760	1.176.575
Inspector Recambios	78.761	34.543	39.380	78.760	78.760	1.176.575
Inspector Servicios...	78.761	34.543	39.380	78.760	78.760	1.176.575
Supervisor de ventas	78.761	34.543	39.380	78.760	78.760	1.176.575
Vendedor.....	67.870	29.203	33.930	67.870	67.870	1.013.313
Grupo II						
Jefe 1.º Admvo.	78.761	34.543	39.380	78.760	78.760	1.176.575
Jefe 2.º Admvo.	65.655	28.426	32.822	65.655	65.655	980.418
Oficial 1.º Admvo.	55.405	23.610	27.700	55.405	55.405	826.980
Oficial 2.º Admvo.	51.132	21.610	25.673	51.132	51.132	763.031
Secretaría de						
Dirección.....	67.850	29.436	33.928	67.850	67.850	1.013.264
Secretaría Bilingüe...	64.104	27.690	32.052	64.104	64.104	957.198
Auxiliar Admvo.....	46.790	19.577	23.390	46.790	46.790	698.027
Grupo III						
Programador	78.761	34.543	39.380	78.760	78.760	1.176.575
Operadora.....	55.405	23.610	27.700	55.405	55.405	826.980

TABLA SALARIAL-RETRIBUCION BRUTA ANUAL 1980

CATEGORIAS	SALARIO DIA	BENEFICIOS MARZO	BENEFICIOS SEPTBRE.	EXTRA JULIO	EXTRA DIBRE.	TOTAL ANUAL
Grupo IV						
Jefe Equipo.....	2.059	26.667	31.297	62.609	62.609	934.717
Oficial 1.º Oficio.....	1.821	23.610	27.714	55.410	55.410	826.809
Oficial 2.º Oficio.....	1.681	21.623	25.579	51.145	51.145	763.057
Oficial 3.º Oficio.....	1.644	20.865	25.047	50.054	50.054	746.080
Peón.....	1.527	19.215	23.264	46.490	46.490	692.814
Grupo V						
Capataz.....	1.724	21.975	26.174	52.389	52.389	782.187
Conductor Especialista						
.....	1.665	21.150	25.332	50.655	50.655	755.517
Pesador Basculero ...	1.623	20.565	24.751	49.440	49.440	736.591
Mozo Especialista....	1.611	20.400	24.545	49.049	49.049	731.058
Mozo.....	1.527	19.215	23.264	46.490	46.490	692.814

TABLA SALARIAL-RETRIBUCION BRUTA ANUAL 1980

CATEGORIAS	RETRIB. MENSUAL	BENEFICIOS MARZO	BENEFICIOS SEPTBRE.	EXTRA JULIO	EXTRA DIBRE.	TOTAL ANUAL
Grupo V						
Encargado Almacén	78.761	34.543	39.380	78.760	78.760	1.176.575
Grupo VI						
Conserje.....	54.194	23.052	27.097	54.194	54.194	808.865
Ordenanza.....	48.469	20.372	24.234	48.469	48.469	723.172
Telefonista.....	41.187	20.594	20.594	41.187	41.187	617.806
Vigilante.....	46.455	19.215	23.229	46.455	46.455	692.814
Empleado servicios	46.455	19.215	23.229	46.455	46.455	692.814

TABLA SALARIAL
RETRIBUCION MENSUAL 1980

CATEGORIAS	SALARIO BASE	C. P. T.	TOTAL MENSUAL
Grupo I			
Inspector Comercial	35.153	43.608	78.761
Inspector Recambios	35.153	43.608	78.761
Inspector Servicios	35.153	43.608	78.761
Supervisor de Ventas	35.153	43.608	78.761
Vendedor	26.219	41.651	67.870
Grupo II			
Jefe 1.ª Administración	35.153	43.608	78.761
Jefe 2.ª Administración	28.392	37.263	65.655
Oficial 1.ª Administración	26.219	29.186	55.405
Oficial 2.ª Administración	23.845	27.287	51.132
Secretaria Dirección	26.219	41.631	67.850
Secretaria Bilingüe	26.219	37.885	64.104
Auxiliar Administrativa	21.641	25.149	46.790
Grupo III			
Programador	35.153	43.608	78.761
Operadora	26.219	29.186	55.405
Grupo V			
Encargado Almacén	35.153	43.608	78.761
Grupo VI			
Conserje	25.269	28.925	54.194
Ordenanza	21.641	26.828	48.469
Telefonista	21.641	19.546	41.187
Vigilante	21.660	24.795	46.455
Empleado Servicios	21.660	24.795	46.455

TABLA SALARIAL
RETRIBUCION DIARIA 1980

CATEGORIAS	SALARIO BASE/DIA	C. P. T.	TOTAL DIA
Grupo IV			
Jefe Equipo	848	1.211	2.059
Oficial 1.ª Oficios	740	1.081	1.821
Oficial 2.ª Oficios	722	959	1.681
Oficial 3.ª Oficios	722	922	1.644
Peón	722	805	1.527
Grupo V			
Capataz	722	1.002	1.724
Conductor Especialista	722	943	1.665
Pesador Basculero	722	901	1.623
Mozo Especialista	722	889	1.611
Mozo	722	805	1.527

ANTIGÜEDAD VALOR CUATRIENIO
DEL 1 DE ENERO AL 30 DE DICIEMBRE DE 1980

CATEGORIAS	PESETAS BRUTAS MENSUAL	PESETAS BRUTAS DIA
Grupo I		
Jefe Departamento	1.968	
Inspector Comercial	1.758	
Inspector Recambios	1.758	
Inspector Servicios	1.758	
Supervisor de Ventas	1.758	
Vendedores	1.311	
Grupo II		
Jefe 1.ª Administración	1.758	
Jefe 2.ª Administración	1.420	
Oficial 1.ª Administración	1.311	
Oficial 2.ª Administración	1.192	
Secretaria Dirección	1.311	
Secretaria Bilingüe	1.311	
Auxiliar Administrativo	1.082	
Grupo III		
Programador	1.758	
Operadora	1.311	
Grupo IV		
Jefe Equipo	1.311	43
Oficial 1.ª Oficios	1.311	43
Oficial 2.ª Oficios	1.083	36
Oficial 3.ª Oficios	1.083	36
Peón	1.083	36
Grupo V		
Encargado Almacén	1.758	
Capataz	1.083	36
Conductor Especialista	1.083	36
Pesador Basculero	1.083	36
Mozo Especialista	1.083	36
Mozo	1.083	36
Grupo VI		
Conserje	1.263	
Ordenanza	1.083	
Telefonista	1.083	
Vigilante	1.083	
Empleado Servicios	1.083	

CUADRO HORARIO Y CALENDARIO LABORAL PARA LA PROVINCIA DE MADRID

1980

ENERO							FEBRERO							MARZO							ABRIL							
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	
	1	2	3	4	5	6				1	2	3						1	2		1	2	3	4	5	6		
7	8	9	10	11	12	13	4	5	6	7	8	9	10	3	4	5	6	7	8	9	7	8	9	10	11	12	13	
14	15	16	17	18	19	20	11	12	13	14	15	16	17	10	11	12	13	14	15	16	14	15	16	17	18	19	20	
21	22	23	24	25	26	27	18	19	20	21	22	23	24	17	18	19	20	21	22	23	21	22	23	24	25	26	27	
28	29	30	31	25	26	27	28	29	24	31	25	26	27	28	29	30	28	29	30									
MAYO							JUNIO							JULIO							AGOSTO							
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	
			1	2	3	4						1		1	2	3	4	5	6						1	2	3	
5	6	7	8	9	10	11	2	3	4	5	6	7	8	7	8	9	10	11	12	13	4	5	6	7	8	9	10	
12	13	14	15	16	17	18	9	10	11	12	13	14	15	14	15	16	17	18	19	20	11	12	13	14	15	16	17	
19	20	21	22	23	24	25	16	17	18	19	20	21	22	21	22	23	24	25	26	27	18	19	20	21	22	23	24	
26	27	28	29	30	31	23	30	24	25	26	27	28	29	28	29	30	31	25	26	27	28	29	30	31				
SEPTIEMBRE							OCTUBRE							NOVIEMBRE							DICIEMBRE							
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	S	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	
1	2	3	4	5	6	7				1	2	3	4	5						1	2	1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14	6	7	8	9	10	11	12	3	4	5	6	7	8	9	8	9	10	11	12	13	14	
15	16	17	18	19	20	21	13	14	15	16	17	18	19	10	11	12	13	14	15	16	15	16	17	18	19	20	21	
22	23	24	25	26	27	28	20	21	22	23	24	25	26	17	18	19	20	21	22	23	22	23	24	25	26	27	28	
29	30	27	28	29	30	31	24	25	26	27	28	29	30	29	30	31												

HORARIO: De 7,45 a 15,30, en invierno y verano.
Jornada continuada de lunes a viernes todo el año.

PUENTES:	RECUPERACION:
2-5	26-4-80
16-5	10-5-80
6-6	31-5-80
8-9	20-9-80
26-12	20-12-80

TABLA DE HORAS EXTRAORDINARIAS
DEL 1 DE ENERO DE 1980 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1980

CATEGORIAS	HORAS «A»	HORAS «B»
Grupo II		
Jefe 2.º Administración.....	580	777
Oficial 1.º Administración.....	481	644
Oficial 2.º Administración.....	435	580
Auxiliar Administrativo.....	383	510
Grupo III		
Operadora.....	481	644
Grupo IV		
Jefe Equipo.....	499	661
Oficial 1.º Oficio.....	481	644
Oficial 2.º Oficio.....	429	568
Oficial 3.º Oficio.....	418	557
Peón.....	365	487
Grupo V		
Capataz.....	441	586
Conductor Especialista.....	418	557
Pesador Basculero.....	406	539
Mozo Especialista.....	394	528
Mozo.....	365	487
Grupo VI		
Conserje.....	464	615
Ordenanza.....	394	528
Telefonista.....	383	510
Vigilante.....	365	487
Empleado Servicios.....	365	487

(G. C.-6.656)

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Madrid

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID, HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «COMPANIA CASTELLANA DE BEBIDAS GASEOSAS, S. A.» CASBEGA

Visto el expediente de Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía Castellana de Bebidas Gaseosas, S. A.» Casbega y

Resultando que con fecha 8 de abril de 1980 tuvo entrada en esta Delegación Provincial de Trabajo el texto del Convenio Colectivo de la Empresa Casbega suscrito por las partes el 14 de marzo de 1980 y constituida la Comisión Deliberadora el 29 de febrero del presente año.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el Convenio cuestionado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 19 de diciembre de 1973 y Orden de 21 de enero de 1974 sobre Convenios Colectivos, y por aplicación de la Disposición Transitoria 5.ª de la Ley 8/80 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, habida cuenta que según consta en el expediente, la Comisión Negociadora del Convenio se constituye con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley, y que ambas partes se han reconocido mutuamente capacidad representativa suficiente.

Considerando que el presente Convenio reúne los requisitos especificados en las normas precitadas y no se observa contravención alguna a disposiciones de derecho necesario.

Vistos los preceptos que se mencionan y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo,

ACUERDA

1.º Homologar el Convenio Colectivo de la empresa «Compañía Castellana de Bebidas Gaseosas, S. A.» Casbega.

2.º Comunicar esta Resolución a las representaciones social y económica de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de Resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Madrid, 18 de junio de 1980.-El Delegado de Trabajo (Firmado).

CAPITULO I

REPRESENTACION, AMBITO DE APLICACION Y EXTENSION

Artículo 1.º.-El contenido del presente Convenio, ha sido pactado por la Dirección de «Casbega, S. A.» y los representantes de los trabajadores del centro de trabajo de Barajas. En todo caso, lo acordado tendrá naturaleza contractual y, por tanto, generará obligaciones por ambas partes.

Art. 2.º *Ambito Territorial*.-Es de aplicación al centro de trabajo de Barajas Madrid, así como a los demás centros de «Casbega, S. A.» que se adhieran voluntariamente al mismo.

Art. 3.º *Ambito Personal*.-Es de aplicación a la totalidad del personal que presta sus servicios en el centro de Barajas Madrid, así como al personal de los restantes centros que voluntariamente se adhieran a este convenio.

Art. 4.º *Ambito Temporal*.-El presente Convenio entrará en vigor el día 1.º de enero de 1980, sea cual fuere su fecha de homologación, alcanzando su vigencia hasta el día 31 de diciembre del corriente año.

Cualquiera de las partes convinientes podrá solicitar la renovación del mismo, dentro de los 3 últimos meses de su vigencia, entendiéndose prorrogado tácitamente año tras año si no se denunciase.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 5.º *Generalidades*.-La organización técnica y práctica del trabajo corresponde a la Dirección de «Casbega, S. A.», dentro de las normas y orientaciones legales, respondiendo de su uso ante la autoridad laboral competente.

Sin merma de la autoridad reconocida

en el párrafo anterior a la Dirección de «Casbega, S. A.», el Comité de Empresa o Delegados de Personal donde aquél no existiese, tendrán la función de asesoramiento, orientación y propuesta en lo referente a la organización y racionalización del trabajo, conforme a los fines legalmente atribuidos a los representantes sindicales.

Los nuevos sistemas que se adoptan, no perjudicarán la situación profesional ni económica de los trabajadores, antes al contrario, tenderán a mejorar las condiciones de los mismos.

CAPITULO III

CLASIFICACION PROFESIONAL

Art. 6.º *Clasificación por Departamentos, grupos profesionales*.-«Casbega, S. A.» se compone de los siguientes departamentos:

Departamento Comercial:

- Director de Departamento.
- Jefes de Ventas.
- Adjuntos.
- Coordinadores.
- Promotores.
- Oficiales 1.º
- Oficiales 2.º
- Ayudantes.
- Peones Especializados.
- Peones.

Departamento Técnico:

- Director de Departamento.
- Jefe de Producción.
- Adjunto, Jefes de Sección.
- Jefes de Sala, Jefes de Taller, Subjefe de Almacén.
- Capataces de turno.
- Controles de Almacén.
- Oficiales 1.º
- Oficiales 2.º
- Ayudantes.
- Peones Especializados.
- Peones.

Departamento Administrativo:

- Director de Departamento.
- Jefe de Departamento.
- Jefe de Sección, Cajero.
- Subjefe de Administración, Subcajero.
- Monitor.
- Oficiales 1.º
- Oficiales 2.º
- Auxiliares, Telefonistas, Ordenanza.
- Subalternos.
- Mujeres de limpieza.
- Botones.

Servicio Médico:

- Jefe de Servicio.
- A. T. S.
- Auxiliar de Clínica.

CAPITULO IV

INGRESOS, ASCENSOS Y CESES

Art. 7.º.-La edad mínima de admisión de personal se establece en 16 años. Los menores de 18 años no podrán realizar trabajos penosos, ni nocivos, así como nocturnos ni horas extraordinarias.

Se promocionará el trabajo a los menores de 18 años, enseñándoles el oficio y procurando no emplearlos en labores que puedan menoscabar su dignidad.

El período de aprendizaje será de 2 años, es decir, de 16 a 18 años, estando la Empresa obligada al ascenso de categoría a la finalización de dicho período.

Art. 8.º *Período de prueba*.-El período de prueba del personal se establece de la siguiente forma:

- 14 días para los trabajadores manuales.
- 30 días para los Técnicos no titulados y Administrativos.
- 90 días para los Técnicos titulados.

Finalizado el período de prueba, el trabajador pasa a ser fijo en la Empresa, salvo en el caso de ser contratado por temporada, eventual, interino o para obra o servicio determinado.

Son de libre designación de la Empresa los cargos de Jefatura, Control, Cajero, Subalterno y Telefonista.

Las plazas de promoción existentes,

deberán ser cubiertas por el personal de la Empresa.

Sólo en caso de que no hubiera aspirantes, o que se demostrara la incapacidad de éstos, podrá la Empresa recurrir a personal ajeno a la misma.

Art. 9.º *Ascensos*.-Los Auxiliares de Administración con una antigüedad superior a 10 años en la Empresa, así como los Peones Especializados con una antigüedad de 2 años, serán automáticamente ascendidos a la categoría inmediata superior.

El resto de las vacantes que se produzcan deberán ser cubiertas mediante examen, para el cual se constituirá un Tribunal Calificador, de acuerdo con las normas establecidas al efecto. Este tribunal tendrá en cuenta las siguientes circunstancias: Antigüedad en la Empresa, conocimiento del puesto de trabajo, dotes personales, situación física en que se encuentre y superar satisfactoriamente las pruebas que al efecto se establezcan.

El haber superado satisfactoriamente las pruebas, no implica la confirmación inmediata en el nuevo puesto, ya que el candidato deberá pasar un período de prueba semejante al del personal de nuevo ingreso para esta categoría. Al finalizar éste, la Empresa podrá confirmarlo en el puesto a rechazarlo de acuerdo con su criterio, pasando notificación al Comité de Empresa.

Art. 10. *Ceses*.-En el caso de que un trabajador quisiera cesar en su puesto de trabajo, deberá notificarlo a «Casbega, S. A.» y al Comité de Empresa o Delegados de Personal con una antelación de 15 días; en caso contrario, le serán descontados los días de retraso habidos en el aviso.

CAPITULO V

REGIMEN ECONOMICO

Art. 11. *Incremento salarial*.-La masa salarial de «Casbega, S. A.» se incrementará en un 16,88 por 100 respecto a la de 1979, en las mismas condiciones de homogeneidad y presencia en el trabajo.

El incremento para 1980, se hará de la forma siguiente:

1.º Los jornales, sueldos, plus convenio y pagas extraordinarias (con antigüedad) que rigieron en 1979, se incrementarán en su cómputo anual en un 24 por 100. Los nuevos sueldos y salarios base resultantes serán los señalados en el anexo 1.

2.º No sufren alteración para 1980 las comisiones unitarias por caja vendida que rigieron durante 1979, que quedan por consiguiente, congeladas durante el presente año.

3.º Los incentivos, en aquellas secciones que perciben esta clase de emolumentos, se incrementarán de la forma siguiente:

a) En un 16,25 por 100 en las secciones de Producción, Almacenes y Talleres...

b) En un 4,86 por 100 en la Sección de Administración.

Para ello, se modificará la «B» (Base) de la fórmula del incentivo, incrementándola en los porcentajes anteriormente expuestos según las secciones.

Sin perjuicio de los aumentos anteriormente señalados, «Casbega, S. A.» concede 200 pesetas mensuales por productor, que irán aumentadas en el plus convenio.

4.º *Revisión salarial*. Las condiciones económicas contenidas en el presente convenio, serán revisadas con efecto 1.º de julio de 1980, en el caso de que el índice de precios al consumo, incluida la repercusión de la gasolina, establecido por el I. N. E., supere al 30 de junio de 1980 el 6,25 por 100. Dicha revisión se efectuará por la diferencia, si la hubiere, entre el 6,25 por 100 pactado y el índice que nos dé el I. N. E.

Art. 12. *Subnormalidad*.-Como ayuda económica, queda establecida la cantidad de 6.000 pesetas mensuales, para los hijos de los trabajadores, siempre que se acredite el cobro por minusválido físico o mental en la Seguridad Social.

Art. 13. *Jornada nocturna*.-El personal que trabaje entre las 20,00 y las 6,00 horas, percibirá un suplemento por el tra-

bajo nocturno equivalente al 30 por 100 de su salario.

Quien trabaje parte de la jornada dentro del tiempo indicado sin exceder de tres horas y media, percibirá el suplemento antes indicado sobre las horas trabajadas dentro de este tiempo.

Si las horas trabajadas en la jornada nocturna exceden de tres horas y media, dicho suplemento se percibirá por el total de la jornada trabajada.

Este suplemento no se abonará cuando el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza.

Art. 14. Trabajos de categoría superior.—A petición de la Empresa, el trabajador deberá realizar trabajos de categoría superior a la suya.

Esta situación sólo podrá darse, accidentalmente, en los siguientes supuestos: por ausencias temporales de sus productores, originadas por accidentes, enfermedad, licencias, vacaciones, servicio militar, excedencias y situaciones semejantes.

Asimismo, como consecuencia del desdoblamiento de puestos de trabajo durante la época de mayor actividad en nuestra industria; en este caso, tales trabajos no tendrán una duración superior a 6 meses dentro de cada anualidad. Si se superase dicho período, ocupando el citado puesto de categoría superior distintos productores de categorías inferiores, se entenderá que existe vacante en la plantilla, y la Dirección de la Empresa convocará las oportunas pruebas para cubrirla. Si es el mismo productor el que ha realizado trabajos de categoría superior, 6 meses durante un mismo año u 8 durante 2, se le reconocerá la categoría.

El personal afectado, tendrá derecho a la retribución correspondiente a los trabajos que realmente desempeñe, percibiendo en este caso dicha retribución desde el primer día.

Art. 15. Trabajos de categoría inferior.—Por necesidades transitorias o imprevistas o por inexistencia de puestos de trabajo, la Empresa podrá destinar a un trabajador a realizar funciones correspondientes a una categoría inferior, durante el período estricto que subsistan las expresadas circunstancias, y conservando siempre el salario y demás emolumentos correspondientes a su categoría. Ello se realizará de forma rotativa entre los posibles trabajadores afectados, siempre que no hubiese conformidad para llevarlos a cabo por parte de cualquiera de dichos productores. Fuera de los casos anteriores, intervendrán los representantes de los trabajadores, junto con la Dirección.

Art. 16. Pagas extraordinarias.—Se establecen en el presente Convenio cuatro pagas, abonadas por la Empresa en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, que se harán efectivas dentro de la primera decena de cada mes, sobre los conceptos que integran el salario.

Sin perjuicio de las pagas establecidas en el apartado anterior, «Casbega, S. A.» abonará a sus productores las siguientes gratificaciones por años de servicio en la Empresa; una mensualidad al cumplir 10 años, una y media al cumplir 15, dos al cumplir 20 y tres al cumplir 25, del salario base más antigüedad y plus convenio, que se harán efectivas por trimestres vencidos.

De común acuerdo entre las partes, se conviene en suprimir el Premio Anual de Labor de Grupo y Cooperación que «Casbega, S. A.» venía concediendo anualmente a sus productores.

CAPITULO VI

JORNADA, HORAS EXTRAORDINARIAS Y VACACIONES

Art. 17. Jornada laboral.—Se establece una jornada de 2.096 horas en cómputo anual, que corresponden a 262 días de 8 horas de trabajo, para la vigencia del presente Convenio.

Dentro de los 262 días de trabajo efectivo, están comprendidos 11 sábados a trabajar, que para el centro de Barajas, serán los siguientes:

Abril.....	5	Agosto.....	16
Mayo.....	3-17	Septiembre	6
Junio.....	7	Diciembre.....	27
Julio.....	5-12-19-26		

El personal de Almacén y Producción se compromete a trabajar, si la Empresa así lo requiere, los días 2, 9, 23 y 30 de agosto, cobrando como extraordinarios festivos.

En los casos en que la Empresa estimara urgente la necesidad de ampliar los días de trabajo estipulados en el presente Convenio en todas o algunas de las secciones, deberá comunicarlo con 5 días de antelación, y dichos días se abonarán como festivos.

Art. 10. Trabajo a tarea.—El personal de Distribución, Comercialización, Ventas y otros departamentos afines trabajará a tarea.

La Empresa determinará la tarea a realizar por cada empleado, respetando las disposiciones vigentes sobre jornada y en especial cuanto se recoge en el artículo 17 del presente Convenio.

El trabajador que considere excesiva la tarea señalada formulará por escrito y razonadamente la correspondiente reclamación ante su superior inmediato, el cual estará obligado a verificar dicha reclamación y emitir el oportuno informe, en el plazo de 7 días. Dicho informe será conocido por el Comité o Delegados de Personal por la Dirección de la Empresa, la cual resolverá inmediatamente.

En caso de retirada del carnet de conducir por causas no imputables al conductor, «Casbega, S. A.» destinará al trabajador a otras tareas que no resulten vejatorias para el mismo, manteniéndose su categoría y su remuneración salarial normal.

Art. 19. Horas extraordinarias.—Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias, con arreglo a los siguientes criterios:

1. Horas extraordinarias habituales: Supresión.
2. Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios o urgentes, incluidos los derivados de aquéllos, así como en caso de pérdida de materias primas: Realización.
3. Horas extraordinarias por pedidos o periodos puntas de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas del negocio: mantenimiento, siempre que no tenga la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal previstas por la Ley.
4. En ningún caso las horas superarán los límites legales establecidos.

De todas estas horas se pasará una información mensual al Comité, para su control y conocimiento.

Art. 20. Vacaciones.—El personal de «Casbega, S. A.», disfrutará de un período de vacaciones de 30 días anuales.

El disfrute de las vacaciones será durante los 12 meses del año, y se harán de forma rotativa, por Departamentos y categorías para todo el personal de la Empresa.

CAPITULO VII

ENFERMEDADES, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

Art. 21. Incapacidad Laboral Transitoria.

Enfermedad. La prestación económica por incapacidad laboral transitoria; derivada de enfermedad, hasta el 90 día de la misma, será la siguiente:

Distribución.—Salarios 100 %. Comisiones 75 %

Otras secciones.—Salarios 100 %. Incentivos 100 % Se exceptuarán las horas extras si las hubiere.

En todo caso, los tres primeros días de enfermedad serán descontados a todos los efectos, excepto el sueldo base que se mantiene respetado.

Se establecerá el pago de prestaciones del Fondo de Prestaciones Complementarias, a partir de 91 días de enfermedad, para todos aquellos productores que tengan el carácter de fijos en la Empresa, en las condiciones marcadas en el artículo del citado Fondo.

Las prestaciones económicas extraordinarias que se indican en los apartados

anteriores quedarán sin efecto para aquellos productores en los que se comprueben irregularidades, en el sentido de no cumplir las prescripciones médicas establecidas, bien por los médicos de la Seguridad Social o por los del Servicio Médico propio, tales como reposo, permanencia en domicilio, curas, tratamiento, pruebas determinadas por el Servicio Médico a las que no pueden negarse, etc.

En caso de hospitalización, las prestaciones económicas por Incapacidad Laboral Transitoria se entenderán efectivas desde la hospitalización, en los haberes citados, sin descuento en los 3 primeros días.

El contenido de este artículo se entenderá complementario y no adicional de las prestaciones otorgadas por el I. N. P.

Accidente de trabajo. Las prestaciones económicas por Incapacidad Laboral Transitoria derivada de accidente de trabajo, no voluntario ni imputable al productor por cualquier concepto, será del 100 % de los conceptos expresados en el artículo anterior, desde el primer día de baja.

El contenido de este artículo se entenderá complementario y no adicional de las prestaciones otorgadas por la Mutua Patronal correspondiente.

Art. 22. Licencias.—Todo el personal fijo tendrá derecho a disfrutar, previa solicitud por escrito y posterior justificación del hecho causante, licencia retribuida en los casos que a continuación se relacionan:

- a) Por matrimonio, 17 días naturales.
- b) Tres días laborables en los casos de muerte del cónyuge, ascendientes padres políticos, descendientes o hermanos, cuando el hecho causante se produzca dentro de la provincia, cuando lo sea fuera será de 7 días naturales.
- c) Tres días laborables, en los casos de enfermedad grave del cónyuge, ascendientes, padres políticos, descendientes y alumbramiento de la esposa, cuando el hecho causante se produzca dentro de la provincia, cuando lo sea fuera, el plazo será de 7 días naturales.
- d) Un día por fallecimiento de hermanos políticos.
- e) El tiempo necesario para el cumplimiento de las funciones de carácter sindical o público en los cargos representativos, siempre que medie la oportuna y previa convocatoria y subsiguiente justificación de la autorización del período convocado, y no exceda de 5 días alternos o 2 consecutivos en el transcurso de un mes, salvo salidas fuera de la localidad, que serán justificadas por la autoridad que convoque.
- f) Dos días naturales por traslado de su domicilio habitual.
- g) Un día por boda de hijos, hermanos o hermanos políticos.
- h) Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y de Formación Profesional, en la forma que se regule en la legislación vigente.

i) La mujer trabajadora tendrá derecho, al menos, a un período de descanso laboral de 8 semanas antes del parto y 8 postparto. El período postnatal será, en todo caso, obligatorio y a él podrá sumarse, a petición de la interesada, el período de descanso no disfrutado antes del parto. Además, tendrá derecho a una pausa de una hora en su trabajo, que podrá dividir en dos fracciones, cuando las destine a la lactancia de su hijo menor de 9 meses. La mujer trabajadora, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal de media hora con la misma finalidad.

Art. 23. Excedencias.— En los casos de nombramiento para cargo político o ejercicio de cargo sindical, «Casbega, S. A.», deberá conceder el pase a situación de excedencia a sus trabajadores, a petición de éstos.

Por su parte «Casbega, S. A.», en los dos referidos casos, puede exigir la excedencia forzosa del trabajador, cuando le impida dedicarse a su trabajo habitual. Esta situación de excedencia terminará al desaparecer las causas que lo motivaron y el tiempo que durase se considerará como servicio activo a los efectos de antigüedad en la Empresa.

Una vez finalizada la excedencia, el trabajador, automáticamente, será destinado a ocupar su puesto de trabajo habitual u otro de igual categoría.

Igualmente, se concederá excedencia voluntaria al personal fijo que, como mínimo, poseyera una antigüedad de 2 años en la Empresa, con una duración no inferior a 1 año, ni superior a 5, y siempre que los productores que ya se encontrasen en tal situación no excediesen de 5 por 100 de la plantilla. El tiempo que dicho trabajador permaneciese en dicha situación de excedencia voluntaria, no será computable ni para la antigüedad ni ningún otro efecto. No podrá producirse excedencia en favor de los trabajadores que no tengan la condición de fijos.

Para acogerse a otra excedencia voluntaria, el trabajador deberá cumplir un nuevo período de 4 años de servicio efectivo en la Empresa. Solicitado el reingreso por el trabajador que disfrutaba la excedencia, será destinado a ocuparla primera vacante que se produzca de igual categoría.

Art. 24. Excedencia especial.

Excedencia por alumbramiento del personal femenino.—El alumbramiento da derecho a la mujer trabajadora a obtener una excedencia voluntaria por un período mínimo de un año y máximo de 3, a contar desde que termina el descanso obligatorio por maternidad, para atender a la crianza y educación inicial de sus hijos, sin remuneración alguna. Los sucesivos alumbramientos darán derecho a un nuevo período de excedencia voluntaria que, en su caso, pondrá fin al que venía disfrutando. A estos efectos, la trabajadora deberá poner en conocimiento de la Empresa su propósito de pedir dicha excedencia para el cómputo del plazo que se inicia. La mujer que se halle en la situación a que se refiere el apartado referente podrá solicitar el reingreso en la Empresa, que deberá destinarla a la primera vacante que se produzca de igual categoría.

Personal de Servicio Militar.—Los trabajadores fijos o de plantilla que, voluntariamente o forzosamente, se incorporen a cumplir su Servicio Militar, tendrá reservado su puesto de trabajo durante el período de duración de dicho servicio y dos meses más, salvo enfermedad.

El trabajador que se encuentre cumpliendo el Servicio Militar podrá reintegrarse cuando tenga un permiso temporal mínimo de un mes en jornadas completas o por horas, siempre que medie en ambos casos la oportuna autorización militar para poder trabajar.

Los trabajadores que se incorporen al Servicio Militar obligatorio o voluntario, y lleven más de dos años de servicio en la Empresa, tendrán derecho a percibir las pagas extraordinarias establecidas en este Convenio.

Art. 25. Premio jubilación.—Al producirse la jubilación de un productor de «Casbega, S. A.», se le concederá un premio equivalente a seis mensualidades de su salario último, siempre que reúna la condición de haber prestado 25 años ininterrumpidos de servicio a la Empresa.

CAPITULO VIII

SALIDAS, DIETAS Y TRASLADOS

Art. 25. Salidas y dietas.—Cuando «Casbega, S. A.» precise que sus trabajadores se trasladen accidentalmente a localidades distintas de las de su centro de trabajo habitual, además del salario que aquellos productores perciban, deberán recibir 2.100 pesetas diarias en concepto de dietas.

De existir posibilidad de regreso a su centro de trabajo habitual en el día, la dieta será de 950 pesetas.

No se considerarán traslados accidentales los desplazamientos del personal de Distribución que realizan para el cumplimiento de sus funciones, siempre que no sea pernóctar fuera de su domicilio.

Art. 27. Traslado de personal.—Los traslados de personal que impliquen cambio de domicilio familiar para el afectado sólo podrán efectuarse por: necesidades del trabajo, solicitud del interesado, por acuerdo entre «Casbega, S. A.» y el tra-

bajador y por permuta con otro trabajador de distinta localidad.

CAPITULO IX

FALTAS Y SANCIONES

Art. 28. *Faltas y sanciones.*— En el supuesto de medidas disciplinarias por parte de «Casbega, S. A.» tales como propuesta de despido o sanciones graves, éstas deberán ser comunicadas por escrito al trabajador y al Comité de Empresa o delegados de personal.

Cuando sea llamado cualquier trabajador por la Dirección o jefe de sección por faltas laborales, el trabajador podrá acudir acompañado por uno o dos miembros del Comité.

En el caso de no ser comunicado al Comité de Empresa o delegados de personal tales sanciones, éstas quedarán sin efecto.

No será despedido ningún trabajador por motivos políticos o sindicales.

CAPITULO X

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Art. 29. *Seguridad e Higiene en el Trabajo.*—Será competencia del Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo la vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene, así como la tramitación o propuesta de notificaciones de las condiciones de trabajo y la tramitación de expedientes.

En aquellos centros donde no exista Comité de Seguridad e Higiene será competencia del Comité de Empresa o delegados de personal la vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene.

CAPITULO XI

DERECHOS SINDICALES

Art. 30. *Delegados Sindicales.*

En aquellos centros de trabajo con plantilla que exceda de 250 trabajadores, y cuando los Sindicatos o Centrales posean en los mismos una afiliación superior al 15 por 100 de aquella, la representación del Sindicato o Central será ostentada por un Delegado.

El Sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal en cualquiera de los centros de trabajo, deberá acreditarlo ante la Empresa de modo fehaciente, reconociendo ésta, acto seguido, al citado Delegado su condición de representante del sindicato a todos los efectos.

El Delegado Sindical deberá ser trabajador en activo de los respectivos centros de trabajo, y designado de acuerdo con los Estatutos de la Central o Sindicato a quien represente. Será preferentemente miembro del Comité de Empresa.

Funciones de los Delegados Sindicales.

1. Representar y defender los intereses del Sindicato a quien representa, y de los afiliados del mismo en la Empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su Central Sindical o Sindicato y la Dirección de la Empresa.

2. Podrán asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Comités paritarios de interpretación, con voz y voto, y siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.

3. Tendrán acceso a la misma información y documentación que la Empresa deba poner a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda. Poseerá las mismas garantías y derechos reconocidos por Ley y por el presente Convenio a los miembros del Comité de Empresa.

4. Serán oídos por la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabaja-

dores en general, y a los afiliados al sindicato.

5. Serán asimismo informados y oídos por la Empresa con carácter previo:

a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al sindicato.

b) En materia de reestructuración de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo, o del centro de trabajo general, y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

c) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

6. Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

7. Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la Empresa pondrá a disposición del sindicato cuya representación ostente el Delegado, un tablón de anuncios, que deberá establecerse dentro de la Empresa y en lugar donde se garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

8. Los Delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que les son propias.

9. *Cuota sindical.*

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales o Sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, la Empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La Empresa efectuará las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

La Dirección de la Empresa entregará una copia de la transferencia a la representación sindical en la Empresa, si la hubiere.

Art. 31. *Funciones del Comité de Empresa o Delegados de Personal.*

1. Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las Leyes, se reconoce a los Comités de Empresa o Delegados de Personal las siguientes funciones:

A) Ser informado por la Dirección de la Empresa:

a) Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la Empresa.

b) Anualmente, conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

c) Con carácter previo a su ejecución por la Empresa, sobre la reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la Empresa.

d) En función de la materia que se trata:

1. Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias: estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

2. Sobre la fusión, absorción o modificación del «status» jurídico de la Empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

3. El empresario facilitará al Comité de Empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas

ante la Empresa y, en su caso, la Autoridad Laboral competente.

4. Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves, y en especial en supuestos de despido.

5. En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestrabilidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de Empresa en vigor, formulando en su caso, las acciones legales oportunas ante la Empresa y los organismos o tribunales competentes.

b) La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la Empresa.

c) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la Empresa.

C) Participar, como reglamentariamente se determina, en la gestión de obras sociales establecidas en la Empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

D) Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la Empresa, de acuerdo con lo pactado en el presente Convenio.

E) Se reconoce al Comité de Empresa capacidad procesal, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

F) Los miembros del Comité de Empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y b) del punto A) de este Artículo, aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señala expresamente el carácter reservado.

G) El Comité velará, no solo, porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o paccionada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

Art. 32. *Derecho de reunión y asamblea.*—Se estará a lo que marquen las disposiciones legales vigentes.

Art. 33. *Garantías sindicales.*

a) Ningún miembro del Comité de Empresa o Delegado de Personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves, obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oído, aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes Delegados de Personal, y el Delegado del Sindicato a que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la Empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la Empresa o Centro de Trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional, por causa o en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la Empresa, en las materias propias de su Representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la Empresa, y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

d) Dispondrán del crédito de horas mensuales, retribuidas como a continuación se relaciona:

	HORAS
— En los centros de hasta 100 trabajadores	15
— De 101 a 250 trabajadores	25
— De 251 en adelante	40

Estas horas podrán computarse acumulativamente, sin rebasar el máximo total.

Art. 34. *Prendas de trabajo.*

a) Para el personal de Fábrica, «Casbega, S. A.», facilitará un equipo de verano y otro de invierno, el calzado reglamentario, determinado por normas de seguridad, así como guantes de seguridad, según necesidades.

b) Para el personal de reparto, «Casbega, S. A.», facilitará un equipo de verano y otro de invierno, así como un equipo de lluvia y guantes.

Asimismo, «Casbega, S. A.» dotará a sus distribuidores de dos pares de zapatos al año, unos para verano y otros para invierno, respondiendo los trabajadores de su correcto uso y conservación.

Art. 35. *Economato.*—«Casbega, S. A.», de acuerdo con el Comité de Empresa, determinará la conveniencia de establecer un contrato con un economato laboral, para los empleados que voluntariamente quieran adherirse, estableciéndose el pago de la cuota de la siguiente forma: 75 por 100 «Casbega, S. A.» y un 25 por 100 el trabajador.

Art. 36. *Características especiales de Distribución.*—«Casbega, S. A.», y sus trabajadores, coinciden en la problemática que supone el servicio a determinados clientes por el difícil acceso a cuevas y almacenes, y el consiguiente riesgo de accidentes, por lo cual, en estos determinados lugares habrá que estudiar conjuntamente entre las partes interesadas, para solucionarlo de la forma más conveniente y que reúna las condiciones más razonables, para evitar dichos impedimentos.

Art. 37. *Cláusula de absorción.*—Todas las condiciones económicas y de cualquier índole contenidas en el presente Convenio, se establecen con carácter de mínimas, por lo que las situaciones actuales implantadas en los distintos centros de «Casbega, S. A.» que impliquen condiciones más beneficiosas con respecto a lo convenido en el presente Convenio, subsistirán para aquellos trabajadores que vinieran disfrutándolas.

Art. 38. *Disposiciones legales de rango superior.*—Si por las disposiciones legales de rango superior a este Convenio, se modificarán las condiciones económicas del mismo, éstas serán de aplicación cuando, estimadas en su conjunto, sean más beneficiosas.

Art. 39. *Cálculo salario/día.*—Para calcular el salario día, se dividirá el importe total anual de los conceptos que componen el salario entre 485 días (salario base + plus convenio).

Art. 40. En todo cuanto no está previsto en el presente Convenio, regirán las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Interior o en las disposiciones legales vigentes.

Art. 41. *Comisión de interpretación del Convenio.*—Para entender en cuanto a la incidencia que pueda suscitarse sobre la aplicación del presente Convenio, y como trámite previo a cualquier recurso que pudiera plantearse de forma oficial ante la Administración de Jurisdicción Laboral, se constituye una Comisión de Interpretación del Convenio, formada por tres representantes designados por cada una de las partes, con el asesoramiento técnico que consideren preciso.

Esta Comisión se reunirá tantas veces como se produzcan razones para ello.

Por la representación de los trabajadores, se designa a los siguientes señores:

- Don Juan José Novella Resa.
 - Don Angel Rodríguez Cerdeño.
 - Don Angel Sánchez Zorita.
- Por la representación Empresarial, se designa a los siguientes señores:
- Don José Ganado Puga.
 - Don Angel Marazuela Melero.
 - Don Jesús Maestro San José.

PERSONAL 1980
SUELDOS Y SALARIOS

	PEON	PEON ESPECIAL	AYUDANTE	OFICIAL 2.	OFICIAL 1.	CAPATAZ	JEFES NIVEL 5	JEFES NIVEL 4	JEFES NIVEL 3
Año 1979									
Sueldo Base/Diario	771,—	842,—	872.40	908.50	975,—	1.056,30	—	—	—
Anual (480 días)	370.080	404.160	418.752	436.080	468.000	507.024	616.960	648.000	748.400
Plus Convenio (2.600 × 16 pagas)	41.600	41.600	41.600	41.600	41.600	41.600	41.600	41.600	41.600
Total anual, sin antigüedad	411.680	445.760	460.352	477.680	509.600	548.624	658.560	689.600	790.000
Con antigüedad 5 %	430.184	465.968	481.290	499.484	533.000	573.975	689.408	722.000	827.420
10 %	448.688	486.176	502.227	521.288	556.400	599.326	720.256	754.400	864.840
16 %	470.893	510.426	527.352	547.453	584.480	629.748	757.274	793.280	909.744
22 %	493.098	534.675	552.477	573.618	612.560	660.169	794.291	832.160	954.648
28 %	515.302	558.925	577.602	599.782	640.640	690.591	831.309	871.040	999.552
34 %	537.507	583.174	602.728	625.947	668.720	721.012	868.326	909.920	1.044.456
40 %	559.712	607.424	627.853	652.112	696.800	751.434	905.344	948.800	1.089.360
46 %	581.917	631.674	652.978	678.277	724.880	781.855	942.362	987.680	1.134.264
52 %	604.122	655.923	678.103	704.442	752.960	812.276	979.379	1.026.560	1.179.168
Año 1980									
Sueldos Base/Diario 24 % s/1979	956,—	1.044,—	1.082,—	1.127,—	1.209,—	1.310,—	—	—	—
Anual (480 días)	458.880	501.120	519.360	540.960	580.320	628.800	764.800	803.520	928.000
Plus Convenio 24 % s/1979 + 3.200	54.784	54.784	54.784	54.784	54.784	54.784	54.784	54.784	54.784
Total anual sin antigüedad	513.664	555.904	574.144	595.744	635.104	683.584	819.584	858.304	982.784
Con antigüedad 5 %	536.608	580.960	600.112	622.792	664.120	715.024	857.824	898.480	1.029.184
10 %	559.552	606.016	626.080	649.840	693.136	746.464	896.064	938.656	1.075.584
16 %	587.085	636.083	657.242	682.298	727.955	784.192	941.952	986.867	1.131.264
22 %	614.618	666.150	688.403	714.755	762.774	821.920	987.840	1.035.078	1.186.944
28 %	642.150	696.218	719.565	747.213	797.593	859.648	1.033.728	1.083.290	1.242.624
34 %	669.683	726.285	750.726	779.670	832.413	897.376	1.079.616	1.131.501	1.298.304
40 %	697.216	756.352	781.888	812.128	867.232	935.104	1.125.504	1.179.712	1.353.984
46 %	724.749	786.419	813.050	844.586	902.051	972.832	1.171.392	1.227.923	1.409.664
52 %	752.282	816.486	844.211	877.043	936.870	1.010.560	1.217.280	1.276.134	1.465.344

PERSONAL 1980
DIFERENCIAS SALARIOS + PLUS CONVENIOS 1979

	PEON	PEON ESPEC.	AYUDANTE	OFICIAL 2.	OFICIAL 1.	CAPATAZ	JEFES NIVEL 5	JEFES NIVEL 4	JEFES NIVEL 3	
Sin antigüedad	Anual	101.984	110.144	113.792	118.064	125.504	134.960	161.024	168.704	192.784
	Mensual (12 pagas)	8.499	9.179	9.483	9.839	10.459	11.247	13.419	14.059	16.065
	Por paga (16 pagas)	6.374	6.884	7.112	7.370	7.844	8.435	10.064	10.544	12.049
	% 1980 s/. 1979	24,77 %	24,71 %	24,72 %	24,72 %	24,63 %	24,60 %	24,45 %	24,46 %	24,40 %
Antigüedad 5 %	Anual	106.424	114.992	118.822	123.308	131.120	141.049	168.416	176.480	201.764
	Mensual (12 pagas)	8.869	9.583	9.907	10.276	10.927	11.754	14.035	14.707	16.814
	Por paga (16 pagas)	6.652	7.187	7.426	7.707	8.195	8.816	10.526	11.030	12.610
	% 1980 s/. 1979	24,74 %	24,68 %	24,69 %	24,69 %	24,60 %	24,57 %	24,43 %	24,44 %	24,38 %
Antigüedad 10 %	Anual	110.864	119.840	123.853	128.552	136.736	147.138	175.808	184.256	210.744
	Mensual (12 pagas)	9.239	9.987	10.321	10.713	11.395	12.261	14.651	15.355	17.562
	Por paga (16 pagas)	6.929	7.490	7.741	8.035	8.546	9.196	10.988	11.516	13.172
	% 1980 s/. 1979	24,71 %	24,65 %	24,66 %	24,66 %	24,57 %	24,55 %	24,41 %	24,42 %	24,37 %
Antigüedad 16 %	Anual	116.192	125.657	129.890	134.845	143.475	154.444	184.678	193.587	221.520
	Mensual (12 pagas)	9.683	10.471	10.824	11.237	11.956	12.870	15.390	16.132	18.460
	Por paga (16 pagas)	7.262	7.854	8.118	8.428	8.967	9.653	11.542	12.099	13.845
	% 1980 s/. 1979	24,67 %	24,62 %	24,63 %	24,63 %	24,55 %	24,52 %	24,39 %	24,40 %	24,35 %
Antigüedad 22 %	Anual	121.520	131.475	135.926	141.137	150.214	161.751	193.549	202.918	232.296
	Mensual (12 pagas)	10.127	10.956	11.327	11.761	12.518	13.479	16.129	16.910	19.358
	Por paga (16 pagas)	7.595	8.217	8.495	8.821	9.388	10.109	12.097	12.682	14.519
	% 1980 s/. 1979	24,64 %	24,59 %	24,60 %	24,60 %	24,52 %	24,50 %	24,37 %	24,38 %	24,33 %
Antigüedad 28 %	Anual	126.848	137.293	141.963	147.431	156.953	169.057	202.419	212.250	243.072
	Mensual (12 pagas)	10.571	11.441	11.830	12.286	13.079	14.088	16.868	17.688	20.256
	Por paga (16 pagas)	7.928	8.581	8.873	9.214	9.810	10.566	12.651	13.26	15.192
	% 1980 s/. 1979	24,62 %	24,56 %	24,58 %	24,58 %	24,50 %	24,48 %	24,35 %	24,31 %	24,32 %
Antigüedad 34 %	Anual	132.176	143.111	147.998	153.723	163.693	176.364	211.290	221.581	253.848
	Mensual (12 pagas)	11.015	11.926	12.333	12.810	13.641	14.697	17.608	18.465	21.154
	Por paga (16 pagas)	8.261	8.944	9.250	9.608	10.231	11.023	13.206	13.849	15.866
	% 1980 s/. 1979	24,59 %	24,54 %	24,56 %	24,56 %	24,48 %	24,46 %	24,33 %	24,35 %	24,30 %
Antigüedad 40 %	Anual	137.504	148.928	154.035	160.016	170.432	183.670	220.160	230.912	264.624
	Mensual (12 pagas)	11.459	12.411	12.836	13.335	14.203	15.306	18.347	19.243	22.052
	Por paga (16 pagas)	8.594	9.308	9.627	10.001	10.652	11.479	13.761	14.432	16.539
	% 1980 s/. 1979	24,57 %	24,52 %	24,54 %	24,54 %	24,46 %	24,44 %	24,32 %	24,34 %	24,29 %
Antigüedad 46 %	Anual	142.832	154.745	160.072	166.309	177.171	190.977	229.030	240.243	275.400
	Mensual (12 pagas)	11.903	12.895	13.339	13.859	14.764	15.915	19.086	20.020	22.950
	Por paga (16 pagas)	8.927	9.672	10.005	10.394	11.073	11.936	14.314	15.015	17.213
	% 1980 s/. 1979	24,55 %	24,50 %	24,52 %	24,52 %	24,44 %	24,43 %	24,30 %	24,32 %	24,28 %
Antigüedad 52 %	Anual	148.160	160.563	166.108	172.601	183.910	198.284	237.901	249.574	286.176
	Mensual (12 pagas)	12.347	13.380	13.842	14.383	15.326	16.524	19.825	20.798	23.848
	Por paga (16 pagas)	9.260	10.035	10.382	10.788	11.494	12.393	14.869	15.598	17.886
	% 1980 s/. 1979	24,52 %	24,48 %	24,50 %	24,50 %	24,42 %	24,41 %	24,29 %	24,31 %	24,27 %

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Madrid

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID, HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «RADIO QUER, S. A.»

Visto el expediente de Convenio Colectivo de la empresa «Radio Quer, S. A.» y resultando que con fecha 23 de junio de 1980 tuvo entrada en esta Delegación Provincial de Trabajo el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Radio Quer, S. A.» suscrito por las partes el 30 de abril último, y constituida la Comisión Deliberadora el 16 de enero del presente año.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el convenio cuestionado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 19 de diciembre de 1973 y Orden de 21 de enero de 1974 sobre Convenios Colectivos, y por aplicación de la Disposición Transitoria 5.ª de la ley 8/80 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, habida cuenta que según consta en el expediente, la Comisión Negociadora del Convenio se constituye con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley, y que ambas partes se han reconocido mutuamente capacidad representativa suficiente.

Considerando que el presente convenio reúne los requisitos especificados en las normas precitadas y no se observa contravención alguna a disposiciones de derecho necesario.

Vistos los preceptos que se mencionan y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo,

ACUERDA

- 1.ª Homologar el Convenio Colectivo de la empresa «Radio Quer, S. A.»
- 2.ª Comunicar esta resolución a las

representaciones social y económica de la comisión deliberante, haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 8 de julio de 1980.—El Delegado de Trabajo.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA «RADIO QUER, S. A.»

DISPOSICIONES GENERALES

El presente Convenio Colectivo de Trabajo, ha sido negociado de común acuerdo entre la dirección de la empresa y la representación de los trabajadores en el Comité de Empresa, entendiéndose que una vez firmado obliga a ambas partes contratantes, durante el tiempo de su vigencia, con exclusión de cualquier otro.

No obstante, la empresa reconocerá cuantas mejoras de carácter social, que en su conjunto superen lo aquí pactado, pueda establecer el Convenio Colectivo Provincial del Comercio del Metal, con total exclusión de todos aquellos aspectos que impliquen retribuciones o condiciones económicas de cualquier tipo, que en todo caso se regirán por lo pactado en el presente convenio.

Artículo 1.º *Ámbito territorial.*—El presente Convenio Colectivo de Trabajo regulará las relaciones laborales de la empresa «Radio Quer, S. A.» en todos los centros de trabajo establecidos en Madrid y provincias.

Art. 2.º *Ámbito personal.*—Será de aplicación a todos los trabajadores, tanto fijos como eventuales, que tengan relación laboral con la empresa «Radio Quer, S. A.». Una copia del presente convenio se entregará al Comité de Empresa, y otra permanecerá en el Departamento de Personal, a disposición de cualquier trabajador que necesite consultarla.

Art. 3.º *Ámbito temporal.*—El presente convenio, para todos los efectos, entrará en vigor el día 1 de enero de 1980 y finalizará el 31 de diciembre del mismo año.

Art. 4.º *Salario real.*—Se entiende que salario real es la suma del sueldo convenido por categoría, más los complementos salariales establecidos por la legislación vigente.

Art. 5.º *Jornada de trabajo.*—La jornada anual de trabajo será la que marque el Convenio Colectivo Provincial del Comercio del Metal. Con respecto a los trabajadores que vinieran disfrutando una jornada laboral inferior, aquellas les serán respetadas.

A partir de la entrada en vigor del Estatuto de los Trabajadores y para adecuar la jornada semanal a 43 horas, se retrasará la incorporación al trabajo, en la jornada de mañana, diez minutos diarios, siendo objeto de negociación para futuros convenios.

Art. 6.º *Condiciones más beneficiosas.*—Todas las condiciones económicas que impliquen condiciones más beneficiosas, con respecto a las estipuladas en el presente convenio, subsistirán para aquellos productores que vengan disfrutándolas.

A los solos efectos de la presente subida salarial del año 1980, los aumentos no serán absorbibles ni compensables con las mejoras que rijieran al 31 de diciembre de 1979.

Art. 7.º *Aumentos periódicos por tiempo de servicio.*—El complemento de antigüedad será de cuatrienios. El número de los mismos será ilimitado, y comenzará a devengarse a partir de la fecha de incorporación a la empresa.

El importe de los cuatrienios será el reflejado en la tabla salarial anexa.

La promoción a categoría profesional superior, durante el tiempo de servicio a la empresa, no significará interrupción en el devengo de la antigüedad.

Art. 8.º *Trabajo de la mujer.*—De acuerdo con las disposiciones vigentes, no existirá discriminación de ninguna

clase por razón de sexo, siendo las condiciones estipuladas en este convenio de aplicación igual al personal masculino que femenino, a igualdad de trabajo realizado.

Art. 9.º *Vacaciones.*—Todos los trabajadores disfrutarán anualmente de unas vacaciones retribuidas con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Las vacaciones tendrán una duración de 30 días naturales al año.

b) Las vacaciones se disfrutarán en la época que de común acuerdo fijen el empresario y el trabajador, dando la preferencia al personal por orden de antigüedad. Serán notificadas con dos meses de antelación.

Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de las vacaciones no hubieran completado un año efectivo en la plantilla de la empresa, disfrutarán un número de días proporcional al tiempo trabajado.

Art. 10.º *Periodo de prueba.*—A fin de simplificar los diferentes periodos de pruebas establecidos en el artículo 22 de la Ordenanza del Comercio, se conviene establecer los siguientes periodos de prueba:

Grupo I

Ingenieros y licenciados, ayudantes y técnicos, titulados, practicantes: 6 meses.

Grupo II

Jefe de personal, jefe de ventas, jefe de compras, encargado general, jefe de sucursal: 3 meses.

Jefe de almacén, jefe de grupo, jefe de sección, viajante, corredor de plaza, encargado de establecimiento, dependientes: 2 meses.

Ayudante: 1 mes.
Aprendices: 15 días.

Grupo III

Jefe administrativo de 1.º: 3 meses.

Jefe de sección: 2 meses

Contable, cajero, intérprete (oficial 1.º): 2 meses.

Oficial administrativo: 2 meses.

Auxiliar administrativo: 1 mes.

Aspirante: 15 días

Auxiliar de caja de 16 a 18 años: 15 días.

Auxiliar de caja de 20 años: 1 mes.

Auxiliares de caja de más de 22 años: 2 meses.

Grupo IV

Dibujante, escarpatista, rotulista, visitadora: 2 meses.

Cortador, ayudante cortador, jefe de taller, oficial de 1.º, oficial de 2.º, oficial de 3.º, capataz, mozo especializado: 1 mes.

Telefonista, mozo, personal de limpieza: 15 días.

Grupo V

Conserje, cobrador, vigilante, sereno, ordenanza, portero: 15 días.

Grupo VI

Analista de sistemas: 3 meses.

Analista de aplicaciones, programador de sistemas, programador de aplicaciones, verificador-perforista: 2 meses.

Perforista: 1 mes.

Art. 11. *Aprendizaje.*—La duración del contrato de aprendizaje se fija de modo general en dos años de servicio efectivo, en una o más empresas.

Sólo podrá celebrarse contrato de aprendizaje con trabajadores menores de 18 años y mayores de 16. La duración del aprendizaje se establece del modo siguiente:

— Aprendices de 16 años: 2 años de duración.

— Aprendices de 17 años: 1 año de duración.

Art. 12. *Capacidad disminuida.*—Los

trabajadores afectados de capacidad disminuida (probada debidamente), podrán ser aplicados en otra actividad distinta a la de su categoría profesional adecuada a su aptitud, respetándose el salario que tuviere acreditado antes de pasar a dicha situación, y conservando el derecho a los aumentos que por convenios, pactos, etc., experimenten en lo sucesivo la categoría que tuvieran en el momento de producirse el hecho determinante de la disminución de su capacidad.

Art. 13. *Incapacidad laboral transitoria o accidente laboral.*—En el caso de incapacidad laboral transitoria o accidente laboral, debidamente acreditado por el S.O.E. y en su caso por el Seguro de Accidentes de Trabajo, la empresa estará obligada a completar las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de su salario real, aunque la situación de incapacidad laboral transitoria pueda tener carácter de discontinua, desde el primer día del comienzo de la enfermedad o accidente.

Art. 14. *Servicio militar.*—El tiempo de prestación del Servicio Militar obligatorio y del voluntario, por el tiempo mínimo de éste, que se prestará para anticipar el cumplimiento de los deberes militares, se computará como si se hubiese estado en activo, a los efectos de antigüedad y aumentos económicos por tiempo de servicio, pero no de aprendizaje efectivo.

Los trabajadores que llevando un año al servicio de la empresa se incorporen al cumplimiento del Servicio Militar obligatorio, tendrán derecho al percibo de las pagas del 18 de julio y Navidad.

En los casos de incorporación al Servicio Militar como voluntario, tendrán la obligación de comunicarlo a la empresa con 15 días de antelación.

Art. 15. *Ampliación y vacantes de plantilla.*—Para la ocupación de estos puestos de trabajo tendrán prioridad los hijos y familiares de los trabajadores, siempre que cuenten con la correspondiente preparación y lo hayan solicitado a la empresa. La ocupación de aquellos puestos de trabajo se llevará siempre a cabo a través de las Oficinas de Desempleo.

Art. 16. *Economato.*—La empresa mantendrá el contrato suscrito con el Economato Laboral Ecore, durante todo el año 1980, abonando las cuotas que correspondiera pagar a cada uno de los trabajadores.

Art. 17. *Dote por matrimonio.*—Los trabajadores que se rijan por el presente convenio y que en lo sucesivo cesaren voluntariamente de prestar servicios con motivo de contraer matrimonio, tendrán derecho a una dote por matrimonio, de tantas mensualidades de retribución convenio más antigüedad, como años de servicio haya prestado en la empresa sin que puedan exceder de ocho mensualidades.

Caso de fracción anual, se computará el exceso proporcionalmente. La empresa podrá exigir la exhibición del certificado de matrimonio o del libro de familia, previamente al abono de este concepto.

Art. 18. *Ayuda escolar.*—La empresa creará un fondo de ayuda escolar, en relación al número de trabajadores existentes al 31 de agosto de 1980. Consistirá en la cantidad resultante de multiplicar el número de trabajadores por 3.500 pesetas. La cantidad resultante se distribuirá entre el número total de hijos de trabajadores con edad escolar, siendo ésta inferior a los 18 años en la fecha citada.

El abono se realizará dentro de la primera quincena del mes de octubre, y será requisito previo justificar con el correspondiente recibo la matrícula y la asistencia a clase o guardería para los mayores de 14 años y menores de 4.

Art. 19. *Seguridad e higiene en el trabajo.*—La empresa se compromete a observar las disposiciones vigentes en la materia, y dispondrá de todos los elementos y materiales necesarios para velar por la salud de los trabajadores.

Para el control de estas condiciones, existirá el correspondiente Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo, en el cual estarán representados los trabajadores por medio de los miembros del Comité de Empresa. Se procederá a nombrar un delegado que vigile la aplicación de las medidas de Seguridad e Higiene,

dentro de la empresa con carácter ejecutivo.

Art. 20. *Ayuda a la subnormalidad.*—La empresa subvencionará a los trabajadores con hijos con deficiencias físicas o psíquicas, con una ayuda no determinada que irá en función de la situación económica del trabajador. Para la aplicación de la misma, se contará con la colaboración del Comité de Empresa y la Dirección de la misma, que estudiarán los casos.

Art. 21. *Licencias y permisos.*—En los casos que resultara necesario prolongar los permisos retribuidos al personal, establecidos en la actual Ordenanza del Comercio, la empresa los estudiará individualmente.

Art. 22. *Compras de artículos.*—La empresa aplicará las tablas de descuento previamente confeccionadas a las compras que pudieran realizar los trabajadores de aquellos artículos que la empresa comercialice.

Art. 23. *Descanso semanal de cuatro horas a personal comercial.*—El descanso de cuatro horas semanales para cada uno de los trabajadores que presten servicio en lo comercial, se regirá de la siguiente forma:

a) Tres mañanas libres al mes, dejando a elección del trabajador determinar el día de la semana en que haya de disfrutarla, y previo acuerdo y conocimiento del Jefe de Sucursal.

b) Una tarde libre al mes, que coincidirá en la tercera semana del mismo, salvo circunstancias especiales que aconsejen lo contrario, igualmente previo conocimiento y acuerdo del Jefe de la Sucursal.

c) Si por cualquier circunstancia, la Empresa estimara conveniente generalizar el descanso en un día determinado, quedarán anulados los apartados a) y b) del presente artículo. De la misma forma, quedarán anulados los anteriores apartados en los meses que el Convenio Colectivo Provincial establezca que el descanso tendrá lugar los sábados por la tarde.

Art. 25. *Derechos sindicales.*—La Empresa reconoce que el Comité de Empresa es el órgano representativo de todos los trabajadores de la misma.

El Comité de Empresa dispondrá de un lugar adecuado, en el que podrá desarrollar sus actividades representativas, deliberar entre sí, comunicarse con sus representantes, atender a los problemas que puedan ser planteados y archivo, siempre que no se supere el topé de horas establecido y previo conocimiento de la Empresa.

Asimismo, los trabajadores podrán celebrar reuniones en los locales de la Empresa, fuera de las horas de trabajo, para lo cual deberán ajustarse a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de expediente de crisis, la Empresa entregará toda la documentación previamente al Comité de Trabajadores.

Se dispondrá de un tablón de anuncios para su utilización por los trabajadores afiliados a las centrales con fines sindicales, situado de tal forma que, sin estar a la vista del público ajeno al centro, sea de fácil localización por los trabajadores.

El día del abono del salario, se concederá un periodo de tiempo durante el cual el delegado o delegados de las centrales sindicales con presencia en la Empresa, efectúen la recaudación de sus cuotas. Tales delegados serán necesariamente trabajadores de la Empresa, y deberán tener la correspondiente acreditación expedida por la central a que pertenezca.

Asimismo, la Empresa reconoce todos aquellos derechos y garantías establecidos legalmente, así como los que en el futuro se puedan establecer en este sentido.

Art. 25. *Condiciones económicas.*—El aumento salarial para 1980, consistirá en un 16 por 100 sobre el salario real de cada trabajador, para la totalidad de conceptos fijos.

Para el personal administrativo, que presta servicios en la Oficina Central de Autopista de Valencia, kilómetro 7,300, se crea un plus de convenio consistente en:

Auxiliares administrativos, 2.000 pesetas mensuales.

Oficiales de 2.ª, 3.000 pesetas mensuales.

Oficiales de 1.ª, 3.500 pesetas mensuales.

Dicho plus se hará efectivo en cada una de las doce pagas ordinarias.

A fin de mantener el poder adquisitivo de los trabajadores, y en el caso de que el Índice de Precios al Consumo, durante los seis primeros meses del año 1980, supere el 8 por 100, se llevará a cabo una revisión salarial hasta completar la subida del Índice de Precios. Es decir, si llegado el 30 de junio próximo, el aumento experimentado, según el Instituto Nacional de Estadística fuese un 10 por 100, se aumentarían dos puntos, es decir, se llegaría al 18 por 100 y con efectos de 1 de enero de 1980.

En cuanto a los conceptos variables, y referido exclusivamente a los incentivos sobre ventas que pueda percibir el personal comercial, distinguiremos entre aquellos que tienen el carácter de «normales» y «directos»:

— Los incentivos normales sufrirán un aumento del 16 por 100 sobre la cifra establecida en cada caso en el año 1979.

— Los incentivos «directos» serán incrementados sobre los resultados obtenidos mensualmente en cada sucursal en un 16 por 100.

Art. 26. *Pagas extraordinarias.*—Las pagas extraordinarias serán cuatro al año, que corresponden a los siguientes conceptos:

a) Julio: Se abonará antes del 15 de julio, y será prorrateada por los doce meses naturales transcurridos desde el 1 de julio al 30 de junio del año siguiente.

b) Navidad: Se abonará antes del 22 de diciembre, y será prorrateada por los doce meses naturales transcurridos desde el 1 de enero al 31 de diciembre. En el supuesto de que un trabajador no finalice en la Empresa el año natural que da derecho a la misma, deberá reintegrar el importe correspondiente a la Empresa.

c) Fomento a la Cultura: Se abonará antes del 15 de septiembre, y será prorrateada por los doce meses naturales transcurridos desde el 1 de octubre al 30 de septiembre del siguiente año, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el apartado anterior.

d) Beneficios: Se abonará antes del 31 de marzo, la correspondiente al ejercicio económico anterior. Será prorrateada por los doce meses transcurridos correspondientes al año anterior.

Dichas gratificaciones consistirán en una mensualidad conforme a la retribución señalada en el presente convenio, incrementadas con los aumentos periódicos por años de servicio que en su caso correspondan.

El sistema de prorrateo determinado en los apartados a), b), c) y d), del artículo presente, sólo serán aplicables a aquellos trabajadores que presten alta o baja a partir de primero de enero de 1980.

En estas pagas extraordinarias, se elevarán los importes brutos aplicables a cada trabajador, según las tablas salariales que se recogen en el anexo del presente convenio, en la cuantía suficiente para compensar los gastos, de tal manera que el líquido a percibir en cada caso corresponda al importe bruto que establecen las tablas salariales para cada categoría.

Art. 27. *Pago de salarios.*—Se efectuarán por liquidaciones mensuales, y la Empresa estará obligada a abonar el importe de los salarios dentro de los cinco días últimos de cada mes.

Art. 28. *Comisión paritaria de vigilancia.*—Para la resolución de cuantas dudas o divergencias puedan surgir entre las partes obligadas, así como las situaciones de perjuicio que se ocasionen como consecuencia de la interpretación y aplicación de las estipulaciones contenidas en el presente convenio, se crea una comisión paritaria de vigilancia, que será el órgano encargado de vigilar por su cumplimiento.

El ejercicio de las anteriores funciones no obstaculizará en ningún caso la competencia respectiva de las jurisdicciones administrativas y contenciosas, previstas en la Ley de Convenios Colectivos.

La Comisión estará integrada por tres vocales titulares y tres suplentes, designados por la Dirección de la Empresa y

el Comité de la misma respectivamente, y serán nombrados por la Comisión deliberadora del Convenio.

Art. 29. *Cláusula adicional.*—Las partes signatarias convienen, que siendo lo pactado un todo indivisible, este Convenio quedará nulo y sin eficacia en el caso de no ser aprobado totalmente en su contenido.

Art. 30. *Legislación aplicable.*—De conformidad con lo prevenido en los artículos 28 y 29 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, las mismas se regirán por lo pactado en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, y en lo no previsto en el mismo, se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo Provincial para el

Comercio del Metal, Ordenanza de Trabajo del Comercio y demás disposiciones concordantes en la materia.

Acordado en Madrid, a 29 de abril de 1980.

El presente Convenio Colectivo ha sido firmado por las siguientes personas:

Por el Comité de Empresa:
Tomás Galán Fernández.
Carlos Polo Pérez.
Antonio González Castillo.
Manuel Pérez Díaz.

Por la Dirección de la Empresa:
Francisco Alvarez Ramiro.
Juan Cebrián Cerrillo.
José Olalla Aznar.
José Francisco Ballesteros Pinto.

ANEXO

TABLA DE DISTRIBUCIONES Y CUATRIENIOS DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «RADIO QUER, S. A.»

CATEGORIAS	SALARIO CONVENIO	CUATRIENIOS
GRUPO I		
Ingenieros y Licenciados.....	55.052	2.753
Ayudantes y Técnicos.....	46.937	2.347
Practicantes.....	37.540	1.877
GRUPO II		
Jefe de Personal.....	55.052	2.753
Jefe de Ventas.....	55.052	2.753
Jefe de Compras.....	55.052	2.753
Encargado General.....	55.052	2.753
Jefe de Almacén.....	46.937	2.347
Jefe de Sucursal.....	46.937	2.347
Jefe de Grupo.....	41.380	2.069
Jefe de Sección.....	38.127	1.906
Encargado de Establecimiento.....	34.860	1.743
Dependiente.....	34.180	1.741
Ayudante Mostrador.....	29.478	1.474
Aprendices 3.º.....	17.990	—
Aprendices 4.º.....	19.427	—
GRUPO III		
Jefe Administrativo (Jefe 1.º).....	50.165	2.508
Jefe de Sección.....	41.380	2.069
Contable, Cajero, Taquimecanógrafo, Idioma extranjero (Ofic. 1.º).....	38.144	1.907
Oficial Administrativo (Ofic. 2.º).....	34.812	1.741
Auxiliar Administrativo.....	29.478	1.474
Aspirante de 16 a 18 años.....	20.701	—
AUXILIARES DE CAJA		
De 16 años.....	18.012	—
De 18 a 25 años.....	29.478	1.474
Más de 25 años.....	29.478	1.474
Si cobra ventas a crédito.....	32.100	1.605
GRUPO IV		
PROFESIONALES DE OFICIO		
Jefe de Taller.....	41.381	2.069
Oficial de 1.º.....	32.321	1.616
Oficial de 2.º.....	29.478	1.474
Oficial de 3.º.....	29.478	1.474
Capataz.....	29.478	1.474
Mozo especializado.....	29.478	1.474
Telefonista.....	29.478	1.474
Mozo.....	29.478	1.474
Personal de limpieza.....	29.478	1.474
GRUPO V		
Conserje.....	29.478	1.474
Cobrador, Vigilante, Sereno, Ordenanza y Portero.....	29.478	1.474
Analista de sistemas.....	55.052	2.753
Analista de Aplicaciones.....	46.937	2.347
Programador de sistemas.....	46.937	2.347
Programador de aplicaciones.....	41.380	2.069
Verificador perforista.....	34.809	1.740
Perforista.....	29.478	1.474

A) *Personal de reparto.*—Además de lo recogido en las presentes tablas, cada trabajador percibirá el importe resultante de multiplicar por 52 pesetas el número total de unidades transportadas de los siguientes artículos: Lavadoras, cocinas, lavavajillas, frigoríficos, televisores blanco y negro y televisores en color, durante el mes anterior, dividido entre el número de trabajadores que componen el servicio.

(G. C.-7.087)

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Madrid

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID, HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «CULTURAL RADIO ESPAÑOLA, S. A. -RADIO ESPAÑA-»

Visto el expediente de Convenio Colectivo de la Empresa «Cultural Radio Española, S. A. -Radio España-» y Resultando que con fecha 2 de julio de 1980 tuvo entrada en esta Delegación Provincial de Trabajo el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Radio España» suscrito por las partes 30 de mayo último y constituida la Comisión Deliberadora el 10 de octubre del pasado año.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el Convenio cuestionado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 19 de diciembre de 1973 y Orden de 21 de enero de 1974 sobre Convenios Colectivos; y por aplicación de la Disposición Transitoria 5.ª de la Ley 8/80 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, habida cuenta que según consta en el expediente, la Comisión Negociadora del Convenio se constituye con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley, y que ambas partes han reconocido mutuamente capacidad representativa suficiente.

Considerando que el presente Convenio reúne los requisitos especificados en las normas precitadas y no se observa contravención alguna a disposiciones de derecho necesario.

Vistos los preceptos que se mencionan y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo,

ACUERDA

1.º Homologar el Convenio Colectivo de la Empresa «Cultural Radio Española, S. A. -Radio España-».

2.º Comunicar esta Resolución a las representaciones social y económica de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de Resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Madrid, 8 de julio de 1980.—El Delegado de Trabajo).

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, DE «CULTURAL RADIO ESPAÑOLA S. A. (RADIO ESPAÑA DE MADRID)»

Artículo 1.º *Ámbito de aplicación.*—El presente Convenio afectará a todo el personal de plantilla que presta sus servicios en «Cultural Radio Española, S. A. (Radio España de Madrid)» teniendo los presentes pactos el carácter de complementarios de las normas establecidas.

Art. 2.º *Vigencia.*—El presente Convenio entrará en vigor el día de su aprobación y comprenderá un período de un año, desde el día 1 de enero de 1980 al 31 de diciembre del mismo año, no obstante, los efectos económicos se retrotraerán al día 1 de enero de 1980.

Si al finalizar el plazo pactado en este Convenio no hubiera sido denunciado el mismo, éste subsistirá en todo su contenido durante un año más.

En caso de haber sido denunciado el presente Convenio de acuerdo con las normas vigentes en todo momento, serán respetadas todas sus condiciones hasta la fecha de entrada en vigor del que le sustituya.

Art. 3.º Remuneraciones.—En cuanto a remuneraciones acuerdan ambas partes el aumento del 16 por 100 (dieciséis por ciento) sobre los haberes fijados en las Tablas Salariales correspondiente al Convenio firmado para el año 1979, quedando las remuneraciones de acuerdo con la siguiente Tabla:

NIVEL	IMPORTE
J.....	45.304,00
I.....	41.508,00
H.....	40.765,00
G.....	38.527,00
F.....	35.907,00
E.....	35.509,00
D.....	34.392,00
C.....	33.864,00
B.....	32.597,00
A.....	30.618,00
I6 a 18.....	23.170,00

Las antigüedades correspondientes serán calculadas con arreglo a estas Tablas Salariales.

Art. 4.º Revisión.—En el caso de que el índice general de precios al consumo determinado por el Instituto Nacional de Estadística supere al 30 de junio de 1980 el 8,50 por 100, una vez excluida la repercusión de los precios de la gasolina de consumo directo, se procederá a una revisión de las Tablas Salariales de este Convenio en el exceso sobre el índice así calculado.

Esta revisión se aplicará con efectos a partir del 1 de enero de 1980.

Art. 5.º Seguro de accidentes.—Por el presente Convenio la Empresa se compromete a la suscripción con primas a su cargo de una póliza de Seguro Colectivo de Accidentes Individuales para todo el personal de plantilla, en los siguientes términos:

	PESETAS
Muerte.....	1.000.000
Invalidez permanente.....	2.000.000

Art. 6.º Acción sindical en la empresa.—En cuanto a la acción sindical en la Empresa se estará a cuanto dispone el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 7.º Descanso dominical.—Dadas las características de la Empresa, todo aquel personal que en la actualidad viniese percibiendo alguna gratificación por su trabajo en domingo, le será respetada la misma durante la vigencia del presente Convenio, sin perjuicio de su descanso semanal correspondiente.

Art. 8.º Asistencia y puntualidad.—Como premio de puntualidad y asistencia se abonará la cantidad de 1.000 pesetas al mes a todo empleado que en el transcurso del mismo no sobrepase un retraso acumulado de veinte minutos o cuando no se haya conocido falta de asistencia alguna, bien por voluntad propia o derivada de sanción. No obstante lo establecido en el párrafo anterior, dicho premio se percibirá igualmente en los siguientes casos, debiendo ser los mismos debidamente justificados:

- a) Durante el tiempo de ausencia por muerte, enfermedad grave del cónyuge, hijos, padre o madre de uno y otro cónyuge, nietos, abuelos o hermanos.
- b) Durante la ausencia por alumbramiento de la esposa.
- c) Durante el período anual de vacaciones.
- d) En las ausencias para el cumplimiento de funciones sindicales, en cargo representativo.
- e) Cuando la ausencia sea motivada por citaciones gubernamentales o judiciales, asistencia a exámenes de estudios oficiales, obtención del permiso de conducción y obtención o renovación del documento nacional de identidad.
- f) En caso de enfermedad, accidente o parto.
- g) En caso de matrimonio.

Art. 9.º Condiciones más beneficiosas.—La Empresa respetará las condiciones superiores pactadas con sus trabajadores establecidas a la entrada en vigor del presente Convenio.

Art. 10. Disposiciones finales.
Primera.—En todo lo no tratado en el presente Convenio se estará a cuanto determinan las normas vigentes.

Segunda.—A partir de la fecha de entrada en vigor a este Convenio, queda derogado para todos los efectos el Conve-

nio anterior por el cual se venía rigiendo esta Empresa.

En Madrid, a 30 de mayo de 1980.

(G. C.—7.086)

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Madrid

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID, HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «FERROCARRIL DEL TAJUÑA, S. A.»

Visto el expediente de Convenio Colectivo de la empresa «Ferrocarril del Tajuña, S. A.», y

Resultando que con fecha 4 de mayo de 1980 tuvo entrada en esta Delegación Provincial de Trabajo el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Ferrocarril del Tajuña, S. A.» suscrito por las partes el 2 de mayo último, y constituida la Comisión Deliberadora el 12 de marzo del año en curso.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el Convenio cuestionado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 19 de diciembre de 1973 y Orden 21 de enero de 1974 sobre Convenios Colectivos, y por aplicación de la Disposición Transitoria 5.ª de la Ley 8/80 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, habida cuenta que según consta en el expediente la Comisión Negociadora del Convenio se constituye con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley, y que ambas partes se han reconocido mutuamente capacidad representativa suficiente.

Considerando que el presente Convenio reúne los requisitos especificados en las normas precitadas y no se observa contravención alguna a disposiciones de derecho necesario.

Vistos los preceptos que se mencionan y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo,

ACUERDA

1.º Homologar el Convenio Colectivo de la empresa «Ferrocarril del Tajuña, S. A.».

2.º Comunicar esta Resolución a las representaciones social y económica de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de Resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 8 de julio de 1980.—El Delegado de Trabajo.

CONVENIO COLECTIVO PARA EL AÑO 1980 Y 1981 DE LA EMPRESA «FERROCARRIL DEL TAJUÑA, S. A.»

Artículo 1.º *Ámbito de aplicación.*—El presente Convenio Colectivo es pactado entre la empresa «Ferrocarril del Tajuña, S. A.» y los trabajadores de la misma, afectando por consiguiente a todo el personal cuya relación con la Empresa viniese rigiéndose hasta ahora por el Convenio Colectivo firmado para el año 1979, cualquiera que sea el lugar de su prestación de trabajo.

Art. 2.º *Vigencia.*—Las disposiciones de este Convenio entrarán en vigor, a todos los efectos, con carácter retroactivo el día 1 de enero de 1980. La vigencia se mantendrá hasta las veinticuatro horas del día 31 de diciembre de 1981.

No obstante, al final del primer año de vigencia se negociará solamente el tanto por ciento en que se han de incrementar cada una de las retribuciones que figuran en el presente texto.

Art. 3.º *Revisión salarial.*—En el caso

de que el Índice de Precios de Consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística, llegue a superar al 30 de junio de 1980 el 6,75 por 100, una vez excluida la repercusión de los precios de la gasolina de consumo directo, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre el índice así calculado. Esta revisión se aplicará con efectos del 1 de enero de 1980.

Art. 4.º *Prórrogas.*—El Convenio, caso de no ser denunciado por alguna de las partes en los plazos que rija a su término, quedará automáticamente prorrogado por años.

Art. 5.º *Absorción y condiciones más beneficiosas.*—Las mejoras económicas que durante la vigencia del Convenio puedan ser establecidas por disposición legal o resolución que afecte a los trabajadores de esta Empresa, podrán ser absorbidas en cómputo global anual aplicables en lo que excediera a las condiciones aquí pactadas.

De mismo modo, las condiciones existentes que afecten a algún trabajador, si fueran más favorables, en cómputo anual, de las aquí pactadas, quedarán subsistentes a título personal.

Se consideran condiciones más beneficiosas:
— El descanso para el bocadillo de 15 minutos para los agentes de tracción y de 30 minutos para los de taller, que, en el caso de que se trabajen, no entrarán en el cómputo de 3 horas extraordinarias máximas anuales, mensuales y diarias.

— El cómputo de la jornada diaria desde la estación de partida para los agentes de Vías y Obras, Estaciones y Pasos a Nivel en servicio de mañana, y hasta la estación de regreso para los de servicio de tarde.

— Los complementos particulares que perciben algunos agentes de la empresa.
— La jornada de oficinas.

— Todas las demás condiciones existentes que afecten a algún trabajador y que sean más beneficiosas de las aquí pactadas por dichos conceptos.

Art. 6.º *Jornada.*—Durante el año 1980, la jornada anual será de 1.980 horas efectivas de trabajo para los horarios de jornada partida y de 1.946 horas efectivas de trabajo para los horarios en jornada continuada, todo ello computado con efectos desde el momento en que el trabajador se encuentre ya en su puesto de trabajo.

La duración de la jornada semanal será de cuarenta y tres horas de trabajo efectivo para los horarios en jornada partida y cuarenta y dos horas de trabajo efectivo para los horarios en jornada continuada.

Para el año 1981, la jornada será de 1.930 horas, tanto para la jornada partida como para la jornada continuada, equivalente a cuarenta y dos horas semanales, computadas desde el momento en que el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo, con respeto de lo establecido en el art. 5.º

Art. 7.º *Vacaciones.*—La duración de las vacaciones será para todo el personal, cualquiera que sea su categoría o clasificación, de veintiocho días naturales.

Para la elección de fechas se continuará con el turno de rotación establecido en el Convenio anterior.

Las vacaciones podrán fraccionarse en dos períodos, no inferiores a diez días naturales.

Las vacaciones se abonarán sobre el

Salario Base, Antigüedad, Complemento de Puesto de Trabajo y Complemento regulador de situaciones individuales más beneficiosas.

Se considerará como período normal de vacaciones el comprendido entre los meses de julio y septiembre, ambos inclusive.

Aquellos agentes que por necesidades del servicio no pudieran disfrutar sus vacaciones anuales en el citado período, se les incrementará un 50 por 100 de las cantidades que perciba por el concepto de vacaciones.

Art. 8.º *Antigüedad.*—El premio de antigüedad será el que queda reflejado en la tabla de valores anexa a este Convenio que supera en todos los casos lo establecido en la Ordenanza Laboral vigente.

AÑOS DE ANTIGÜEDAD	PTAS/MES
0-3	0
4-7	830
8-11	1.661
12-15	2.491
16-19	3.322
20-23	4.152
24-27	4.982
28-31	5.813
32-35	6.643
36-39	7.474
40-43	8.304
44-47	9.134
48-51 ó más	9.965

Estas cantidades se incrementarán en el mismo porcentaje que aumente el Salario Mínimo Interprofesional y en el mismo día de su entrada en vigor.

Art. 9.º *Dietas.*—La base para las dietas será el Salario Mínimo Interprofesional en cada momento vigente, a la cual se aplicarán los sistemas en vigor para cada servicio.

Art. 10. *Pagas extraordinarias.*—Se establecen dos gratificaciones extraordinarias equivalentes a 30 días de salario base y antigüedad, a percibir en julio y diciembre.

Asimismo, se abonará una paga de beneficios por importe de 30 días de sueldo base más antigüedad, a percibir mensualmente en fracciones de 1/12 del total.

Art. 11. *Viajes sin servicio.*—Se computará por la mitad el tiempo invertido en los viajes sin servicio, según establece el artículo 2.º, apartado 5 del Real Decreto 1095/76, sin que dicho cómputo pueda ser inferior a una hora.

Art. 12. *Compensación agente único.*—En conducción por agente único, se establecen las siguientes compensaciones por cada día efectivamente trabajado con agente único y en composición simple:

643 ptas/día trabajado en conducción, para los maquinistas como agente único, y en composición simple.

175 ptas/día trabajado, para el factor de los apartaderos de Vicálvaro y El Alto (titular de ese día), cuando realice los trabajos derivados de agente único en composición simple.

117 ptas/día trabajado, para los factores (titulares de ese día), de las estaciones de Poveda y Vicálvaro, por cada día efectivamente trabajado por éstos, pero sólo para aquellos días en que circulan por la línea agentes únicos en composición simple.

Esta compensación no se computará para la determinación del valor de la hora extraordinaria.

Art. 13. *Tabla salarial.*

NIVEL	DENOMINACION	SUELDO BASE	COMPLEMENTO PUESTO TRABAJO	REMUNERACION ANUAL BRUTA MIN.
1	Jefe de Servicio	28.748	11.783	572.616
2	Jefe de Taller	28.046	11.608	559.986
4	Jefe de Sección	27.345	11.432	547.359
4	Contramaestre	26.644	11.257	534.744
5	Sobrestante	25.943	11.082	522.129
6	Oficial Administrativo, Jefe de Equipo, Maquinista A, Jefe de Estación	25.242	10.907	509.514
7	Oficial 1.º Maquinista B, Factor Autorizado	24.541	10.731	496.887
8	Oficial 2.º Ayudante Maquinista, Capataz, Conserje	23.839	10.556	484.257
9	Ayudante Oficio	23.138	10.381	471.642
10	Obrero 1.º Repartidor	22.437	10.205	459.015
11	Especialista, Guardabarreras	21.736	10.030	446.400
12	Peón	21.035	9.855	433.785

Art. 14. *Complemento regulador de situaciones beneficiosas.*—Este complemento recoge las situaciones más beneficiosas derivadas de la regularización de primas antiguas llevada a efecto en un reciente Convenio Colectivo. Dado el origen variable de este complemento, se pacta expresamente que no entrará en cómputo para el cálculo de las horas extraordinarias, pero sí para el de las vacaciones.

Este complemento se abonará por cada día efectivamente trabajado a razón de las siguientes cantidades:

A) Oficial Administrativo, de jornada actual de 34 horas semanales, Conserje, Jefes de Estación de Poveda y Vicálvaro y Factor Autorizado de Vicálvaro: 101 pesetas.

B) Oficial Administrativo, de jornada actual de 20 horas semanales: 68 pesetas.

C) Personal de Taller en general; Guarda y Guardabarrera: 202 pesetas.

Art. 15. *Jubilación.*—La jubilación forzosa tendrá lugar al cumplir los 65 años de edad.

Todas las personas que se jubilen entre 60 y 65 años, tendrán derecho a la percepción, en el momento de su baja en la Empresa, a la cantidad de 15 días de salario mínimo interprofesional vigente en el momento de su jubilación por cada año de su antigüedad en la Empresa, afectando dicha cantidad del siguiente porcentaje en función de su edad:

Entre	años	%
60 y 61		100
61 y 62		80
62 y 63		60
63 y 64		40
64 y 65		20
A los 65 años		0

Art. 16. *Premio de permanencia.*—En el momento de la jubilación o fallecimiento del agente, se abonarán las siguientes cantidades:

— Dos mensualidades de Sueldo Base y Complemento Puesto de Trabajo, para el agente que haya cumplido veinte años de servicio, sin que haya alcanzado los veinticinco.

— Tres mensualidades de Sueldo Base y Complemento Puesto de Trabajo para el agente que haya cumplido 25 años de servicio, sin que haya alcanzado los 30.

— Cuatro mensualidades de Sueldo Base y Complemento Puesto de Trabajo, para el agente que haya cumplido 30 años de servicio, sin que haya alcanzado los 40.

— Cinco mensualidades de Sueldo Base y Complemento Puesto de Trabajo para el agente que haya cumplido 40 años de servicio.

Art. 17. *Prestaciones complementarias.*—En los casos de Incapacidad Laboral Transitoria, enfermedad o accidente no laboral, la Empresa cubrirá en todo caso las cantidades necesarias de forma que el trabajador que se encuentre en esta situación percibirá siempre el 75 por 100 de su base de cotización, hasta el día 20; y a partir del día 21 el 90 por 100, siempre que la I.L.T., requiera hospitalización, o sea requerido el médico de empresa para que certifique la enfermedad a petición del trabajador.

Art. 18. *Derechos sindicales.*—En cuanto a la actividad sindical dentro de la Empresa, las partes se remiten, en general, a lo pactado sobre la materia en el acuerdo marco interconfederal suscrito el 5 de enero de 1980 por las entidades patronales y sindicales, con las lógicas atemperaciones que la realidad concreta de la Empresa vaya aconsejando y, en particular, la Empresa reconoce:

1.º Se podrá rebasar el número de horas que corresponda para actividades de representación laboral, siempre que queden compensadas con las atribuidas a otro de los representantes, salvo que vaya contra las necesidades del servicio. En ningún caso podrá un representante utilizar más de 60 horas y habrá de identificarse la persona que las utilice notificándose previamente a la Empresa.

2.º El Comité de Empresa podrá exhibir en los centros de trabajo información de aquellos sindicatos que cuenten con

una afiliación de al menos el 20 por 100 de los trabajadores de la Empresa.

3.º El Comité de Empresa podrá disponer de una hora al mes para celebrar reuniones o asambleas sobre temas sindicales ajenos a la temática de la Empresa, dentro del centro de trabajo y con tiempo laboral retribuido.

En el caso de que se sobrepase el tiempo antes mencionado, para celebrarse las reuniones en los locales de la Empresa será necesario el permiso de la Dirección. En este último caso las reuniones deberán celebrarse siempre fuera de las horas de trabajo y, desde luego, sin retribución.

Art. 19. *Ascensos.*—Todos los ascensos se atribuirán, previo examen y/o cursillo de capacitación idónea a juicio de la Empresa. En caso de igualdad, tendrá preferencia el trabajador más antiguo. La representación legítima de los trabajadores tendrá en esta materia los lógicos derechos y deberes de intervención y control, que serán facilitados al máximo por la Empresa mediante la previa información correspondiente.

Art. 20. *Sanciones.*—No se impondrá sanción alguna a los trabajadores sin previa audiencia del interesado, debiéndose notificar la resolución de la Empresa a la representación de los trabajadores.

Art. 21. *Horas extraordinarias.*—El valor de las horas extraordinarias o festivas se especifica en la tabla número 1 del anexo adjunto.

Los valores de esta tabla número 1 serán incrementados con los que figuran en la tabla número 2, del mismo anexo, en función de su antigüedad en la Empresa. Las cantidades de esta última tabla (número 2) se incrementarán en el mismo porcentaje que aumente el Salario Mínimo Interprofesional y en el mismo día que entre en vigor.

Art. 22. *Comisión paritaria.*—Se crea una Comisión Paritaria, para las cuestiones que se deriven de la aplicación del Convenio, que se formará por tres representantes de la Empresa y tres de los trabajadores, presidida por la persona que ambas partes de mutuo acuerdo designe.

TABLA 1

NIVEL	VALOR HORA EXTRA (PTAS.)	
	1980 HORAS	1946 HORAS
1	506	515
2	497	506
3	484	492
4	473	481
5	461	469
6	450	458
7	439	447
8	428	435
9	417	424
10	406	413
11	395	402
12	383	390

TABLA 2

AÑOS DE ANTIGÜEDAD	PTAS/HORA EXTRAORDINARIA	
	1980 HORAS	1946 HORAS
0-3	0	0
4-7	11	11
8-11	22	22
12-15	33	34
16-19	44	45
20-23	55	56
24-27	66	67
28-31	77	78
32-35	88	90
36-39	99	101
40-43	110	112
44-47	121	123
48-51	132	134

(G. C. 7.085)

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Madrid

ACUERDO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESAS DE AGENCIAS DE ADUANAS, CONSIGNATARIOS DE BUQUES Y TRANSITARIOS DE MADRID Y SU PROVINCIA, SUSCRITO POR EL COLEGIO OFICIAL DE AGENTES Y COMISIONISTAS DE ADUANAS, ASOCIACION PROVINCIAL DE EMPRESAS CONSIGNATARIAS DE BUQUES, ASOCION PROVINCIAL DE TRANSITARIOS, EXPEDIDORES INTERNACIONALES Y ASIMILADOS Y LAS CENTRALES SINDICALES COMISIONES OBRERAS, UNION SINDICAL OBRERA, UNION GENERAL DE TRABAJADORES, CONFEDERACION DE SINDICATOS UNITARIOS DE TRABAJADORES E INDEPENDIENTES

Examinado el texto del Convenio Colectivo, suscrito el día 15 de abril de 1980, por la Comisión Negociadora del grupo de empresas de Agencias de Aduanas, Consignatarios de Buques y Transitarios de Madrid y su provincia, que fue firmado por el Colegio Oficial de Agentes y Comisionistas de Aduanas, Asociación Provincial de Empresas Consignatarias de Buques, Asociación Provincial de Transitarios Expedidores Internacionales y Asimilados y las Centrales Sindicales Comisiones Obreras, Unión Sindical Obrera, Unión General de Trabajadores, Confederación de Sindicatos Unitarios de Trabajadores e Independientes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 8/1980 del Estatuto de los Trabajadores, esta Delegación de Trabajo

ACUERDA

1.º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Delegación.

2.º Remitir un ejemplar de dicho convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 7 de julio de 1980.—El Delegado de Trabajo.

Artículo 1.º *Ambito funcional y territorial.*—El presente convenio regula las relaciones laborales entre las empresas Consignatarias de Buques, Agencias Marítimas y de Fletamento de Buques, Agentes de Aduanas y Transitarios y su personal administrativo, técnico, subalterno y de oficios varios.

El presente convenio será de aplicación solamente en los centros de trabajo situados en Madrid y toda su provincia.

Art. 2.º *Ambito temporal.*—El presente convenio tendrá una duración de dos años. Entrará en vigor a partir del 1 de enero de 1980 y caducará el 31 de diciembre de 1981, no siendo prorrogable si mediara denuncia de las condiciones fijadas en el mismo.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, las cláusulas de carácter económico tendrán una vigencia de un año, renegociándose al 1 de enero de 1981 entre las partes las condiciones económicas aplicables desde esta fecha hasta el 31 de diciembre de 1981.

Art. 3.º *Ambito personal.*—Quedarán excluido de este convenio el personal cuya relación laboral con la empresa sea de carácter especial a tenor de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley 8/1980 Estatuto de los Trabajadores.

Art. 4.º *Retribuciones.*—Los salarios que perciban los trabajadores por sus servi-

cios serán los fijados en la tabla salarial que figura como anexo adjunto.

Dicha tabla salarial será revisada con efectos del 1 de enero de 1981, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.º

Art. 5.º *Comisión paritaria de vigilancia.*—En el plazo de 30 días desde que se haya registrado el convenio ante la Autoridad Laboral competente, se constituirá una Comisión Paritaria de Vigilancia.

Serán funciones de dicha comisión, con carácter general, promover y vigilar el cumplimiento del convenio, así como cuantas iniciativas tiendan a la mayor eficacia de lo convenido e informar del espíritu que presidió las deliberaciones a los solos efectos de la más adecuada interpretación de sus normas por la Autoridad Laboral.

Esta comisión estará compuesta por seis representantes de los trabajadores y otros seis de las empresas.

La actividad y funciones de esta comisión no podrán interferir en ningún caso la potestad superior ni el libre ejercicio de las jurisdicciones administrativa y contenciosa previstas en las disposiciones legales vigentes.

Cualquier asunto que entre dentro de las funciones de dicha comisión deberá ser tratado en pleno válidamente convocado y las divergencias se resolverán mediante votación, por mayoría simple pudiendo los no asistentes delegar su voto en los asistentes, sin necesidad de hacerlo por escrito.

La convocatoria del pleno podrá hacerla cualquiera de sus miembros por notificación escrita al resto, con una antelación de al menos 10 días y especificación de asuntos a tratar.

En ningún caso se reunirá el pleno hasta pasados al menos 30 días desde la celebración del anterior.

Se levantará acta pormenorizada del desarrollo de cada pleno, incluyendo el resultado numérico de las votaciones, debiendo ser firmada por los asistentes.

Art. 6.º *Categorías laborales.*—Serán las que se establecen en la tabla salarial adjunta. Las funciones inherentes al apoderamiento notarial, suponen automáticamente el ascenso a la categoría de oficial.

Art. 7.º *Ascensos.*—El auxiliar administrativo que lleve 3 años de servicio en la empresa y que haya cumplido los 23 años de edad, ascenderá automáticamente a oficial.

Los ascensos de oficial a jefe de negociado, para todo el personal que se encontrase en plantilla el 1 de enero de 1980 se regularán por lo establecido en el convenio anterior.

Para el personal que haya ingresado en plantilla a partir del 1 de enero de 1980 se estará a lo dispuesto en el convenio anterior hasta que por norma de rango superior se especifique lo contrario.

Art. 8.º *Jornada y horarios.*—La jornada laboral para todo el personal afectado por el presente Convenio será de 1.724 horas de trabajo efectivo al año, en 1980 y de 1.712 horas de trabajo efectivo durante 1981.

Las empresas incluidas en el sector de Agentes de Aduanas se regirán por el horario establecido en el Convenio anterior.

Las empresas incluidas en los sectores de Consignatarios y Transitarios, dadas las características peculiares de su actividad, podrán establecer turnos rotativos de guardia, sin sobrepasar por ello el límite general de horas efectivas anuales.

Ello, no obstante, de común acuerdo, la empresa y los trabajadores podrán establecer en cada caso un sistema de horarios distinto, en cuyo supuesto prevalecerá este último sobre el anteriormente establecido.

Art. 9.º *Vacaciones.*—El periodo de vacaciones para todo el personal será de treinta días naturales siempre que la vinculación a la empresa sea superior a un año.

El periodo de disfrute se fijará de común acuerdo entre el empresario y el trabajador, pudiéndose convenir su división en dos periodos precisamente de quince días cada uno.

Las vacaciones del personal que lleve al servicio de la empresa menos de un año serán proporcionales al tiempo trabajado. Se seguirá igual criterio con el personal más antiguo que por servicio mili-

tar u otra causa interrumpa su trabajo dentro del año, computándose a este efecto solamente los meses en que hubiera trabajado la jornada ordinaria.

Tanto la empresa como el trabajador tendrán derecho a conocer las fechas del disfrute de las vacaciones, al menos, dos meses antes del comienzo del disfrute.

Una vez que la empresa y los trabajadores afectados hayan llegado a un acuerdo sobre las fechas o los períodos de las vacaciones, ninguna de las dos partes podrá unilateralmente alterar dicho período.

Cuando exista un régimen de turnos de vacaciones, los trabajadores con responsabilidades familiares tienen preferencia a que las suyas coincidan con los períodos de vacaciones escolares. Por lo demás, el orden de prioridad será rotativo dentro de cada departamento.

El empresario podrá excluir como período vacacional aquél que coincida con la mayor productividad estacional de cada departamento. Ello no obstante, las vacaciones serán concedidas entre los meses de junio y septiembre, siempre que lo solicite el trabajador.

Art. 10. *Excedencias*.—Todo trabajador tendrá derecho a solicitar la excedencia voluntaria para el cuidado de sus hijos. Esta podrá ser solicitada indistintamente por el padre o la madre y tendrán derecho al ingreso automático a la terminación de la misma.

Asimismo podrá solicitarse una excedencia de treinta días ininterrumpidos o en dos períodos de quince días, para asuntos particulares, viniendo obligada la empresa a su concesión, si la necesidad del servicio no lo impide. Tal período computará como efectivamente trabajado a los efectos de antigüedad.

Todos los trabajadores que desempeñen un cargo político, público o sindical, tendrán derecho a un período de excedencia durante el tiempo de su mandato, con la readmisión inmediata en su antiguo puesto laboral cuando lo solicite.

En los demás casos se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes.

Art. 11. *Pagas extraordinarias*.—Todo el personal cobrará anualmente cuatro gratificaciones: una en el mes de marzo, una en el mes de junio, una en el mes de septiembre y una en el mes de diciembre; todas ellas por el importe de una mensualidad o la parte proporcional si el personal es de nuevo ingreso o cese antes de terminar el año.

Estas gratificaciones se abonarán íntegramente al personal que pertenezca a la empresa en la fecha en que se hagan efectivas, aun cuando estuviese dado de baja por accidente o enfermedad.

Para la determinación de estas pagas extraordinarias se tendrá en cuenta la adjunta tabla salarial y los premios de antigüedad.

Al personal de limpieza y, en general, el personal que preste sus servicios por horas, jornada reducida, turno de trabajo, etc., se le abonarán las gratificaciones señaladas en la parte que corresponda al salario percibido.

Por acuerdo entre la empresa y el trabajador se podrá establecer el prorrateo de una, varias o todas las gratificaciones extraordinarias entre las doce mensualidades ordinarias. Dicho acuerdo deberá concluirse en los 30 días siguientes a la publicación del Convenio, por lo que respecta a las gratificaciones de junio, septiembre y diciembre de 1980 y en el mes de enero de 1981, por lo que respecta a las gratificaciones de dicho año.

Art. 12. *Aumentos por tiempo de servicio*.—Los aumentos periódicos por tiempo de servicio en la empresa, para todos los grupos profesionales, serán de trienios al 6 por 100.

Tales aumentos comenzarán a devengarse el día primero del mes en que se cumpla el respectivo trienio, y se acumularán sobre el salario de la respectiva mensualidad.

La categoría de telefonista y el personal subalterno percibirán una gratificación especial de 8.700 pesetas anuales por cada cinco años de servicio en la empresa, en consideración a su inamovilidad.

Art. 13. *Enfermedad*.—En caso de enfermedad, la empresa completará las prestaciones económicas de la Seguridad

Social hasta el 100 por 100 del salario realmente percibido.

Art. 14. *Gratificaciones especiales*.

a) El cajero que realice operaciones de cobros o pagos percibirá una gratificación anual de 24.360 pesetas.

b) Los empleados cualquiera que sea su categoría, que lean, hablen o escriban con suficiencia uno o más idiomas, y que sus conocimientos sean utilizados por la empresa percibirán una gratificación de 24.360 pesetas anuales, por el primero y un 10 por 100 más, sobre esta cantidad por cada idioma adicional.

c) Los trabajadores que realicen funciones de apoderado, ya sean poderes totales o parciales disfrutarán de una gratificación de 24.360 pesetas anuales.

d) Todos aquellos puestos de trabajo que impliquen el manejo de ordenadores electrónicos con capacidad igual o superior a 16 K-bytes disfrutarán de un complemento de puesto de trabajo de 24.360 pesetas al año.

Todas estas gratificaciones se repartirán entre las doce mensualidades del año.

Art. 15. *Fondo de ayuda social*.—Las empresas se comprometen a asociar a sus trabajadores dentro de alguno de los economatos ya existentes.

Art. 16. *Asistencia sanitaria*.—Las empresas se comprometen a poner a disposición de los trabajadores que lo soliciten los medios necesarios para efectuar un reconocimiento médico anual gratuito.

Art. 17. *Capacidad disminuida*.—Los trabajadores en situación de incapacidad parcial o total debidamente probada deberán ser adaptados a otra actividad dentro de su misma empresa respetándole el salario que percibiera antes de la citada disminución y siempre que tal adaptación no implique la creación de un nuevo puesto de trabajo.

Art. 18. *Supresión del carnet de conducir*.—Los conductores afectados por este Convenio, a los que les fuera retirado el carnet de conducir por la Autoridad competente, la empresa les asignará un puesto de trabajo durante el período de la suspensión con los emolumentos propios del nuevo puesto, siempre que en la retirada del carnet concurrieran las siguientes condiciones:

a) Que sea debida a circunstancias derivadas de un acto de trabajo al servicio de la empresa.

b) Que la suspensión del carnet no exceda el plazo de seis meses.

Art. 19. *Ayuda de estudios*.—Las empresas afectadas por el presente Convenio abonarán a todos sus empleados, cualquiera que sea su categoría profesional, una gratificación en concepto de ayuda a los estudios, según se hallen en alguna de las siguientes situaciones y por el importe respectivo.

A) 16.240 pesetas anuales por cada hijo que reciba enseñanza preescolar o en guarderías.

B) 16.240 pesetas anuales por cada hijo que curse la E.G.B.

C) 16.240 pesetas anuales por cada hijo matriculado en Escuela de Formación Profesional.

D) 16.240 pesetas anuales por cada hijo que curse el B.U.P.

E) 17.400 pesetas anuales por cada hijo que curse estudios de Grado Medio o Superior.

El abono de dicha gratificación será prorrateado mensualmente en el período de enero a julio y octubre a diciembre (todos incluidos).

Para tener derecho a la percepción de estas gratificaciones, el hijo por el que se aplique deberá estar matriculado en centro privado no gratuito, dejándose de percibir la gratificación en el momento en que la enseñanza sea gratuita.

Las ayudas anteriores serán extensivas a los propios trabajadores que simultaneen el trabajo y los estudios.

Queda suprimida la gratificación en el momento en que el beneficiario sea suspendido en cuatro convocatorias.

Art. 20. *Dietas y gastos de viaje*.—Las dietas para todo el personal serán de 1.500 pesetas diarias.

Si por circunstancias especiales los gastos de desplazamiento sobrepasaran el importe de dichas dietas, el exceso deberá ser abonado por la empresa si tuvo conocimiento previo de la cuantía de los

mismos y media la suficiente justificación.

Los viajes de ida y vuelta serán siempre por cuenta de la empresa que tendrá obligación de facilitar billete de 1.ª clase a todo el personal, salvo los desplazamientos aéreos que se harán en clase turista y los viajes en Talgo que se realizarán en 2.ª clase.

A aquellos empleados que utilizaran su vehículo para el servicio de la empresa, tanto en forma habitual como circunstancialmente, les serán abonadas 12 pesetas por km. recorrido en dicho servicio.

Si, por motivos excepcionales de trabajo, el empleado no pudiera desplazarse a su domicilio para comer, la empresa le abonará 475 pesetas en concepto de comida.

A tal efecto, si la jornada establecida con normalidad en la empresa fuera distinta de la fijada en el artículo 8 de este Convenio, la empresa y los trabajadores afectados acordarán, si procede o no, y en tal caso su alcance, la indemnización en concepto de comida.

Art. 21. *Formación profesional*.—Debido a la inexistencia de Escuelas que traten específicamente de las materias y conocimientos precisos para el desarrollo de nuestra profesión, y ante la necesidad de unos conocimientos técnicos y teóricos que redundarían en beneficio tanto de la empresa como de los propios empleados, se solicita la creación de una Escuela de Formación Profesional, adaptada a nuestra actividad.

Esta Escuela deberá ser gratuita para todos los empleados de las empresas del Sector.

La Dirección de dicha Escuela estará a cargo de una comisión mixta de empresarios y empleados, elegidos libremente por cada una de las partes, respectivamente.

Art. 22. *Servicio militar*.—El personal ingresado en las empresas antes del 1 de junio de 1979 y el que ya esté en filas a la publicación del presente Convenio, percibirá durante el Servicio Militar obligatorio el 50 por 100 del salario y el 100 por 100 de las pagas extraordinarias si está casado o tiene familiares a su cargo, percibirá el 75 por 100 del salario y el 100 por 100 de todas las pagas extraordinarias, sea cual fuere la fecha de su ingreso.

En los restantes supuestos, el trabajador tendrá derecho durante el servicio militar al percibo del 100 por 100 de las cuatro gratificaciones extraordinarias.

Art. 23. *Permisos*.—Los trabajadores, en los supuestos contemplados en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, disfrutarán de las ausencias reguladas en tal precepto.

En casos extraordinarios y debidamente acreditados, estas licencias se otorgarán por el tiempo que sea preciso, según las circunstancias, conviniéndose las condiciones de su concesión, pudiendo acordarse el no percibimiento de haberes, incluso el descuento del tiempo extraordinario de licencias a efectos de antigüedad, cuando dichas licencias excedan en su totalidad de un mes dentro del año natural.

Art. 24. *Cláusula de absorción*.—Las mejoras voluntarias fijas y periódicas que figuren en la nómina mensual establecidas por las empresas individual o colectivamente con anterioridad a la firma del presente Convenio, podrán ser absorbidas por las que se establecen en el mismo, siempre que, globalmente estudiadas, sean superiores a la totalidad que anualmente representaban aquéllas, debiéndose mantener en la medida en que superen el nivel total del Convenio.

Se exceptúan de la absorción las percepciones que se vengán abonando en virtud de pacto especial por la empresa, por desempleo de funciones por trabajos ajenos a su categoría laboral.

Art. 25. *Derechos sindicales*.—Los derechos y obligaciones de carácter sindical se regularán por el Título II de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, por las demás disposiciones legales de carácter general y por lo que se estableció en los artículos siguientes.

Art. 26. *Bolsa de trabajo*.—Las empresas se comprometen a comunicar a los representantes de los trabajadores las vacantes que se produzcan por baja de tra-

bajadores o por creación de nuevos puestos de trabajo.

Art. 27. *Tablón de anuncios*.—En cada centro de trabajo se dispondrá de un tablón de anuncios para fines sindicales y laborales de los trabajadores de la empresa.

En los recintos aduaneros se supeditará la disponibilidad de este tablón de anuncios a que sobre dichos recintos tenga control la empresa.

Tendrán derecho a fijar carteles, anuncios y notas en el tablón los miembros del Comité de Empresa, los Delegados de Personal y, en las empresas en que no existan representantes, los propios trabajadores.

Las notas, carteles y anuncios que se fijen en el tablón, deberán notificarse previamente a la empresa, irán firmadas y se publicarán bajo responsabilidad del firmante.

Art. 28. *Derechos de reunión*.

A) Los Delegados de Personal y el Comité de Empresa tendrán derecho libre de reunión en el local habilitado por la empresa a estos efectos, tanto fuera de su jornada laboral como dentro de la misma, siempre que, en este último caso, no sobrepasen las 15 horas mensuales.

B) Los trabajadores, a petición de sus representantes o del 20 por 100 de la plantilla como mínimo, podrán celebrar reuniones dentro de los locales de la empresa, por un máximo de 12 horas anuales dentro de la jornada laboral. Las reuniones fuera de la jornada se regularán por la normativa general.

Art. 29. *Tiempo sindical*.—Cada Delegado de Personal o miembro del Comité de empresa dispondrá de 15 horas mensuales para desarrollar actividades sindicales, observándose como única condición el previo aviso a la empresa, no siendo computables a estos efectos las horas empleadas en reuniones a instancia de la empresa, contabilizándose, por el contrario, las invertidas en la asistencia a citaciones de organismos oficiales.

Tanto los miembros del Comité de Empresa como los Delegados de Personal podrán acumular todas o parte de las horas de tiempo sindical en uno o varios de sus compañeros, siempre que pertenezca a la misma empresa y no se rebasen los límites generales totales de horas.

Art. 30. *Incompatibilidades*.—Los productores a que se refiere este Convenio, mientras figuren en la nómina de una empresa afecta al mismo, no podrán simultanear sus servicios en otras empresas del mismo sector, si no son autorizadas por escrito por la primera.

Si los trabajadores antes mencionados quisieran simultanear sus servicios en otras empresas de cualquier sector, tendrán derecho a hacerlo, pero deberán informar a la empresa, con el fin de que ambas establezcan contacto y regulen oficialmente la participación que a cada una corresponda en las cargas fiscales y costos de la Seguridad Social.

Como quiera que si no se hiciera de esta forma supondría una defraudación a Entidades Públicas, ello sería causa justa de rescisión de contrato.

Art. 31. *Personal jubilado de otras empresas*.—A partir del momento de la publicación de este Convenio, no serán admitidos en la plantilla de ninguna empresa del sector los trabajadores que hayan causado baja por jubilación en cualquier actividad anterior.

Art. 32. *Festividad patronal*.—Con independencia del calendario oficial, se establece como festivo a todos los efectos, un día al año en honor de la Patrona de la profesión, la Virgen del Carmen. Dicha festividad se celebrará el sábado anterior o posterior al 16 de julio, pudiendo las empresas, de acuerdo con sus trabajadores, repartir al día libre al 50 por 100 de su plantilla, excepto el sector de consignatarios, en el que, en todo caso, la citada festividad se celebrará, precisamente el 16 de julio.

Art. 33. *Infracciones*.—Las infracciones cometidas por las empresas afectadas por el presente Convenio en perjuicio de otras empresas que ejerzan la misma actividad y cumplan las estipulaciones convenidas, serán notificadas a la Comisión Paritaria de Vigilancia para tomar las